



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley Industrial del Estado de Querétaro.	2639
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Elvia Estela Guadarrama Gutiérrez.	2654
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arq. Gerardo Acosta Elizalde.	2658
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Luisa Hernández Gutiérrez.	2661
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Refugio Zaragoza Juárez.	2664
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión a destinar mayores recursos, en el presupuesto federal, para las comunidades indígenas de nuestro país; y a los ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que apliquen adecuadamente los recursos que para tal efecto reciban.	2667
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo Federal, al Poder Ejecutivo Local y al Ayuntamiento de Querétaro, para que, de manera coordinada, lleven a cabo el proyecto de modificación de la curva ubicada en la autopista Querétaro-Irapuato, en el kilómetro 0+000.	2669
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en la respectiva iniciativa de decreto de presupuesto de egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009, se destinen mayores recursos en materia educativa.	2671
Acuerdo por el que la LV Legislatura de Querétaro, exhorta al Consejo Estatal de Seguridad a suscribir convenios en materia de seguridad, que provean vigilancia en las carreteras y caminos de la sierra gorda y el semidesierto queretano.	2674
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a solucionar la problemática existente a causa del incumplimiento de los compromisos del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.	2676
Acuerdo para que la Comisión de Participación Ciudadana de la LV Legislatura de Querétaro, continúe exhortando a los ciudadanos de la entidad a participar en la consulta ciudadana respecto a la necesidad de contar con una Ley de Participación Ciudadana en el Estado.	2678
Oficio DALJ/1613/09, emitido por la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado, que hace referencia a algunas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.	2680

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se establece y constituye el órgano desconcentrado de la administración pública del Estado de Querétaro denominado Unidad de Evaluación de Resultados. **2681**

Convenio específico en materia de transferencia de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro. **2684**

Acuerdo mediante el cual se decreta la extinción de la concesión 1858 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. **2703**

GOBIERNO MUNICIPAL

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2008. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **2705**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la reestructuración territorial del municipio de Jalpan de Serra, Qro., realizando la creación, fusión y supresión de algunas Delegaciones y Subdelegaciones. **2709**

Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 7 del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como rancho Vanegas, municipio de Corregidora, Qro. **2713**

Acuerdo relativo a la donación a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de tres fracciones de predios y secciones de vialidad propiedad del Municipio de Querétaro, con superficies de 383.878 m², 1,532.047 m² y 124.583 m² respectivamente, ubicados en el Fraccionamiento Arboledas, para incorporarse a la construcción de las obras de infraestructura del "Anillo Vial II Fray Junípero Serra", en la Delegación Municipal Epigmenio González. **2719**

Acuerdo por el cual se aprueba el "Programa Anual de Capacitación 2009" del Municipio de Querétaro. **2724**

Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano Denominado "Colinas de San Pablo", ubicado en la parcela 193 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González. **2726**

Acuerdo relativo a la Autorización de enajenación de una Fracción del predio propiedad municipal con superficie de 2,831.00 m², ubicado en Calle Moctezuma del Fraccionamiento "San Pablo", Delegación Municipal Epigmenio González. **2733**

Acuerdo de Cabildo por el que se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo número 740/2008, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, interpuesto por el C. Luis Humberto Ducoing Gamba y otros. **2738**

Acuerdo Relativo a la Autorización del Pago por Afectación a una fracción con superficie de 361,40 m², ubicado en la fracción II del Camino a San Pedro Mártir y Calle de La Lluvia, denominado El Garambullo, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor. **2742**

Acuerdo que autoriza la venta provisional de lotes de la Sección C y D del Fraccionamiento "Valle Dorado 2", ubicado en antiguo camino a Santa Rosa Xajay s/n Exhacienda Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro. **2746**

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González. **2756**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**2763**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana dentro de una determinada organización humana.

2. Que en la creación y adecuación de leyes, intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento entre otras.

3. Que la Legislatura del Estado como parte integrante del Constituyente Permanente local, dentro de ese dinamismo y actualización de la norma jurídica, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho aprobó replantear el contenido de la ley fundamental que es su Constitución y en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo, se da a la tarea de generar un nuevo marco legal secundario que resulte adecuado y aplicable a las condiciones que la sociedad reclama.

4. Que corresponde al Estado ejercitar, en beneficio de los habitantes del territorio queretano, las facultades que en materia industrial le confieren; también, le corresponde planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para que, mediante el fomento del crecimiento industrial, económico y del empleo, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, así como de los grupos, sociales cuya seguridad y bienestar hay que proteger.

5. Que es deber de los Poderes del Estado crear los ordenamientos jurídicos necesarios para fomentar, promover e impulsar el progreso industrial y económico, indispensable para elevar la productividad y bienestar de la población, y alcanzar la justicia social, que será siempre el principal y más alto compromiso del gobierno de Querétaro.

6. Que atento a lo anterior, desde el año de 1989 se han promulgado leyes en materia de fomento industrial, con el propósito de estimular la economía e impulsar el desarrollo de la Entidad; cuerpos legales que sentaron las bases para el desarrollo de su tiempo.

7. Que ante los profundos cambios económicos que enfrenta nuestro país, se hace indispensable el establecimiento de medidas dirigidas a crear un ambiente propicio para el desarrollo de los agentes económicos, así como incrementar la eficiencia en la operación de los mismos, de modo que permitan conservar y multiplicar el empleo.

8. Que la formación del ambiente idóneo para la inversión, necesita de un clima de estabilidad en la Entidad, requiriendo para ello, medios de vinculación entre los diversos agentes económicos y mecanismos que impulsen el funcionamiento de los organismos de coordinación y concertación de los sectores, a favor de los objetivos del desarrollo económico.

9. Que la presente Ley, establece las bases para promover el impulso al crecimiento económico en el Estado, en un marco de legalidad, justicia y respeto, otorgando diversos tipos de apoyos y estímulos que permitan a los agentes económicos aprovechar a plenitud las ventajas que ofrece la Entidad, señalando los principios y límites precisos de la autoridad gubernamental, en materia de fomento económico.

10. Que es importante mencionar las aportaciones realizadas a la presente Ley por los grupos empresariales y la ciudadanía en general, en la ampliación de los objetivos de la misma, en el sentido de que no sólo se creen fuentes de empleo, sino que también se protejan las ya existentes, que permitan a los trabajadores, hombres y mujeres en igualdad de condiciones, alcanzar una mejor calidad de vida y, por ende, el reconocimiento, respeto y dignidad como persona.

11. Que de igual manera debe destacarse la participación de empresarios, relativa a que se promueva la asociación de los inversionistas y los propietarios de los bienes inmuebles en las zonas donde se proyecte la instalación de nuevas empresas, garantizando así dos rubros fundamentales, el fomento económico y la participación activa de los habitantes de las zonas o áreas industriales.

12. Que además, se consideró necesario establecer que las autoridades involucradas en la aplicación de esta Ley, promuevan y fomenten la vinculación de los sectores educativo y productivo, a través de la realización de cursos, seminarios y diplomados, relativos a la capacitación laboral y el desarrollo económico de la Entidad, promoviendo con ello la mejora, preparación y certificación de las nuevas generaciones en las distintas áreas laborales y productivas, en beneficio de la economía.

13. Que los Diputados de esta Legislatura, son conscientes de la necesidad de promover el desarrollo industrial de la Entidad, cuidando y preservando en todo momento el medio ambiente, procurando que los empresarios e inversionistas cumplan con los lineamientos en materia de ecología y que utilicen tecnología que no afecte el entorno natural.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la siguiente:

LEY INDUSTRIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, teniendo por objeto fomentar y regular los asentamientos industriales en el Estado de Querétaro, procurando el desarrollo armónico y congruente con la infraestructura que actualmente existe y la identidad de su población, así como la protección del medio ambiente.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Ubicar el desarrollo industrial de manera congruente con la infraestructura establecida o la proyectada a futuro, optimizando su utilización, apegándose siempre a las disposiciones en materia de medio ambiente y ecología;
- II. Orientar las inversiones de la iniciativa privada, dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Crear incentivos para la productividad en la planta industrial;
- IV. Realizar acciones para la protección de los recursos naturales no renovables y el uso racional de los renovables, en los que la industria incide significativamente, así como para preservar el equilibrio ecológico, atendiendo a las normas dictadas por las leyes ambientales;
- V. Fomentar la generación de las fuentes de empleo, el aprovechamiento de mano de obra dispensable y el abatimiento del desempleo, acorde a los requerimientos regionales;

- VI. Inducir programas de capacitación de mano de obra, acordes al perfil de las necesidades de la industria;
- VII. Promover la coordinación entre las autoridades del ramo, para el encauzamiento racional de los asentamientos humanos derivados de los polos de desarrollo industrial, contribuyendo a la solución de necesidades de desconcentración y descentralización interna y de otras entidades del país, sin afectar los intereses colectivos;
- VIII. Atraer selectivamente y con criterios de preservación del medio ambiente, nuevas inversiones industriales, orientándolas hacia donde su contribución geográfica o de giro sea más benéfica y no cause impactos negativos, sociales o ecológicos;
- IX. Apoyar la investigación que propicie el desarrollo industrial sustentable, ecológico y útil al país, que se arraigue y genere alta productividad e índices favorables para enfrentar la competitividad de productos de manufactura internacional;
- X. Apoyar el desarrollo integral de la micro y pequeña industria;
- XI. Orientar la utilización de la planta industrial con manufacturas que contribuyan la sustitución de importaciones, a la exportación y a la captación de divisas;
- XII. Promover el asentamiento de la industria maquiladora de exportación, preferentemente en las zonas rurales, aprovechando sus beneficios de ocupación de mano de obra y generación de divisas, y fomentar mayor utilización de insumos regionales y nacionales que contribuyan a su arraigo;
- XIII. Promover la realización de eventos que estimulen la actividad industrial;
- XIV. Participar en estudios, zonificación y reglamentación sobre la vocación y uso del suelo, así como en la elaboración de normas y procedimientos sobre la protección del equilibrio ecológico;
- XV. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera;
- XVI. Sentar los fundamentos para fomentar la cultura de la gestión gubernamental y la atención al empresario; y
- XVII. Establecer los mecanismos de coordinación y participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, así como de sus organismos paraestatales, paramunicipales y fideicomisos públicos.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es el órgano facultado para regular, fortalecer y fomentar la actividad industrial. Esta dependencia apoyará y coordinará actividades de los organismos federales y municipales, de las dependencias estatales y de las instituciones de los sectores social y privado que, teniendo responsabilidades en la materia por su función o especialidad, coadyuven al propósito fundamental del desarrollo integral, armónico y eficiente.

Artículo 4. Siendo la ubicación industrial factor importante en la armonía de los intereses sociales de la Entidad en general y, en particular, de la protección ecológica o uso de las áreas de desarrollo agrícola, urbano e industrial, así como de la conjugación de servicios interrelacionados, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado participará en las decisiones o, en su caso, establecerá normatividad sobre lo siguiente:

- I. La ubicación de los desarrollos industriales será congruente con el aprovechamiento óptimo de la infraestructura de que dispone el Estado o de aquella que sea necesario y factible establecer, por ser indispensable para la estrategia de desarrollo industrial regional;

- II. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables para fines industriales, será racional en beneficio de la sociedad en su conjunto y acorde con las potencialidades y características geográficas y demográficas de la Entidad;
- III. Los asentamientos industriales deben ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y con las leyes aplicables en materia ambiental, por lo que se ubicarán en los parques, fraccionamientos y polos industriales debidamente autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IV. Se designarán los lugares idóneos para el asentamiento y desarrollo de las industrias, de acuerdo con sus características;
- V. Los asentamientos industriales inadecuados o irregulares, de grupo o individuales, serán estudiados y se propondrán medidas de restauración ecológica, reubicación o regularización, de acuerdo con la ley de la materia; en tanto éstas no queden documentadas, se evitará el crecimiento o diversificación de estas industrias, para que la continuación de su funcionamiento sea congruente con la política industrial y ecológica del Estado;
- VI. El Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Poder Ejecutivo Federal, continuará apoyando la descentralización de la actividad económica en el Estado, para impulsar la modernización de la economía, generar empleos y elevar los niveles de bienestar de la sociedad; y
- VII. De conformidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática y en coordinación con la federación, el Estado y los municipios, se impulsará el establecimiento de micro industrias, orientándolas hacia la eficiente descentralización de la planta productiva para lograr un desarrollo más equilibrado.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, de conformidad con los acuerdos que se concierten con la Federación, promoverá la descentralización de las actividades o funciones que correspondan al padrón de la micro industria, estableciendo ventanillas en los municipios, conforme sea necesario, con base en los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

Capítulo Segundo Del giro industrial

Artículo 5. Congruentes con la estrategia del Plan Estatal de Desarrollo, el giro o actividad industrial tendrá que ser evaluado por el Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, quien, para tal efecto, se apoyará en un esquema de especialidades, efectos y aprovechamientos interrelacionados.

Este esquema preverá los siguientes elementos de juicios cuantitativos y cualitativos, en relación con las características positivas o negativas de los giros que se propongan para asentamientos industriales en cada entidad municipal:

- I. La infraestructura industrial disponible;
- II. Los recursos naturales y materias primas aprovechables;
- III. La disponibilidad acuífera;
- IV. Los asentamientos urbanos;
- V. La disponibilidad y características de la mano de obra;
- VI. La preservación de áreas ecológicas;
- VII. La preservación de áreas agrícolas;

- VIII. Los estímulos correspondientes a su ubicación;
- IX. Las condiciones climatológicas;
- X. La disponibilidad de parques, fraccionamientos y polos industriales;
- XI. Las condiciones de los servicios municipales;
- XII. La adecuación del transporte, conforme a sus necesidades;
- XIII. La naturaleza de los residuos y emisiones contaminantes para su evaluación; y
- XIV. La disponibilidad de tecnología de control, tratamiento o reciclaje de residuos y emisiones contaminantes

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las disposiciones fiscales y administrativas que establezcan las leyes respectivas, promoverá las siguientes acciones:

- I. En materia de apoyos financieros:
 - a) Realizar convenios con el sector privado.
 - b) Promover beneficios y estímulos fiscales que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.
 - c) Trasladar el dominio de bienes inmuebles y muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, en la medida de la disponibilidad de estos recursos, previa solicitud y autorización de la Legislatura, cuando así se requiera; y
 - d) Participar en la construcción y mejoramiento de infraestructura de zonas y parques industriales; y
- II. En materia de asesoría legal, administrativa y de capacitación:
 - a) Promover contratos y convenios para actividades de capacitación, adiestramiento e investigación.
 - b) Facilitar al inversionista el vínculo con servicios legales, administrativos, financieros y logísticos.
 - c) Fomentar el vínculo de la industria con los centros de competitividad empresarial y afines, colaborando con las instancias correspondientes.
 - d) Promover y respaldar la participación de los inversionistas del Estado, en eventos nacionales e internacionales, para promocionar sus productos y servicios.
 - e) Apoyar la modernización de los mecanismos de comercio exterior que aseguren la existencia de condiciones de rentabilidad y propicien prácticas internacionalmente aceptadas.
 - f) Facilitar la vinculación de la industria con las universidades y centros educativos del Estado, para promover proyectos de desarrollo administrativo, tecnológico y sustentable.
 - g) Apoyar financieramente, en forma directa o mediante gestoría, proyectos relevantes para el desarrollo económico del Estado, a través de los fideicomisos que para tal fin constituya el Poder Ejecutivo.

Capítulo Tercero Del otorgamiento de incentivos y estímulos

Artículo 7. Podrán beneficiarse con los incentivos previstos en esta Ley, las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones tengan por efecto, alguna de las siguientes acciones:

- I. Se establezcan en las áreas y zonas geográficas que se consideren prioritarias conforme a los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, los estudios de vocaciones regionales y demás análisis que muestren la viabilidad de desarrollar ciertas regiones de la Entidad;
- II. Destinen parte de su gasto de operación a la investigación y al desarrollo tecnológico y científico;
- III. Realicen inversiones para solucionar problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos domésticos e industriales;
- IV. Sustituyan importaciones mediante el control de insumos, componentes, servicios o productos de origen nacional y local;
- V. Generen nuevos empleos, en el caso de la micro, pequeña y mediana empresa;
- VI. Destinen sus productos al mercado de exportación directa o indirecta;
- VII. Celebren acuerdos de cooperación con instituciones educativas, para estimular la formación y capacitación de técnicos y profesionistas; y
- VIII. Den empleo directo a personas con discapacidad en número igual al dos por ciento de su planta laboral.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado establecerá el tipo, monto y plazo de los incentivos, con base en los estudios y propuestas técnicas que le presente la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

Artículo 9. La solicitud para el otorgamiento de estímulos e incentivos deberá presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

Artículo 10. Los solicitantes deberán indicar el supuesto para ser considerado sujeto de los incentivos, acompañando los documentos que lo acrediten.

Cuando el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos, la Secretaría lo requerirá a efecto de que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, subsane la omisión. Trascurrido el plazo sin que se cumpla con la prevención, la solicitud se tendrá por no formulada.

Artículo 11. Para el otorgamiento de los incentivos, se utilizarán los criterios de rentabilidad social, tomando en consideración los siguientes factores:

- I. Número de empleos que se generen;
- II. Monto de la inversión;
- III. Localización geográfica en que se realice la inversión;
- IV. Impacto al medio ambiente;
- V. Uso racional y eficiente de agua y electricidad;

- VI. Desarrollo tecnológico y científico;
- VII. Incremento de las exportaciones directas e indirectas;
- VIII. Integración de cadenas productivas nacionales y regionales;
- IX. Sustitución de las importaciones;
- X. Fomento de las alianzas estratégicas con inversionistas regionales;
- XI. Desarrollo de los proveedores de insumos regionales; y
- XII. Fomento de la cooperación con el sector educativo, en lo relativo a formación y capacitación de técnicos y profesionistas.

Artículo 12. La Secretaría analizará la solicitud presentada y emitirá, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, dictamen respecto a la procedencia del otorgamiento de los incentivos y, en su caso, señalará el tipo, monto y plazos que a su juicio deban otorgarse, debiendo notificar en forma personal al solicitante en el domicilio que al efecto hubiere señalado.

Artículo 13. Cuando la resolución que dicte la Secretaría niegue al interesado el otorgamiento de los incentivos y estímulos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14. Cuando con posterioridad al otorgamiento de cualquier incentivo sobrevengan circunstancias que modifiquen las condiciones que lo motivaron, el interesado deberá dar aviso a la Secretaría antes de seguirlo ejerciendo, formulando una nueva solicitud que deberá ser analizada y resuelta en los términos contemplados por este Capítulo.

Artículo 15. La Secretaría es la facultada para la modificación o cancelación de los incentivos otorgados, conforme a lo previsto en el Reglamento de este ordenamiento.

Artículo 16. Adicionalmente a los estímulos e incentivos precisados en el artículo que antecede, el Poder Ejecutivo del Estado otorgará un estímulo especial destinado exclusivamente a reconocer, en forma honorífica, la calidad de los productos de las empresas de la Entidad, el cual se denominará Premio Estatal a la Calidad.

Artículo 17. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable a los municipios del Estado, para el fomento de su economía.

Capítulo Cuarto **Del Fondo de Fomento Industrial**

Artículo 18. Con el fin de asegurar la canalización de mayores recursos económicos para el fomento de la inversión que promueva el desarrollo industrial y económico de la Entidad, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, constituirá el Fondo de Fomento Industrial, en adelante el Fondo, dirigido a la capacitación, promoción, investigación, inversión, desarrollo tecnológico y, en general, a fomentar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, mismo que será operado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

Artículo 19. El Fondo se integrará con los recursos que aporten la Federación, el Estado, los municipios y el sector privado.

Artículo 20. Los activos del Fondo, así como sus rendimientos y aprovechamientos, serán recaudados y administrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, la cual llevará el registro contable y elaborará los estados financieros haciéndolos del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, para que ésta determine su ejercicio y gasto.

Capítulo Quinto Del comercio exterior

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, con la participación del sector privado y organismos empresariales, alentará una cultura en favor de la exportación que promueva los productos de calidad, así como la competitividad de empresas, mercados, servicios, regiones y sectores.

Artículo 22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, impulsará la participación de los productos de la Entidad en los mercados nacionales e internacionales, a través de mecanismos de promoción, para incrementar las exportaciones directas e indirectas.

Artículo 23. La Secretaría, empleando servicios de información, asesoría técnica y de capacitación en materia de comercio exterior, apoyará a las empresas queretanas dentro del Programa Integral de Exportaciones, a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, que señalará la política de comercio exterior, aprovechando los estímulos que establece esta Ley, para que se integren cadenas productivas, substituyan importaciones y puedan convertirse en proveedores.

Capítulo Sexto Del apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa

Artículo 24. La Secretaría, en coordinación con los organismos empresariales y las entidades públicas y privadas, con que se celebre convenios, promoverá los programas destinados a elevar, de manera permanente, el nivel de competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa del Estado.

Artículo 25. El apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa en la Entidad, se otorgarán de forma equitativa y la Secretaría emprenderá entre otras acciones las siguientes:

- I. Otorgamiento de becas y programas de capacitación a los empleados;
- II. Búsqueda de canales para la comercialización y promoción de los productos en el ámbito regional, nacional e internacional;
- III. Asesoría continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento; y
- IV. Impulso a la especialización de los procesos productivos y productos, con ventajas competitivas.

Artículo 26. Las entidades públicas del Estado y municipios, incluidos los organismos descentralizados de los dos ámbitos de gobierno, preferirán a las empresas queretanas en la asignación de obra pública y de adquisiciones y, dentro de éstas, a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Capítulo Séptimo De los parques y fraccionamientos industriales

Artículo 27. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Parque industrial: el área dedicada exclusivamente para el asentamiento de industrias que, debidamente autorizados y urbanizados, son desarrollados y administrados con la intervención de un organismo público descentralizado, desconcentrado o por un fideicomiso público;
- II. Fraccionamientos industriales: las áreas dedicadas exclusivamente para el asentamiento industrial, debidamente autorizadas y urbanizadas, que son desarrolladas y administradas por particulares;

- III. Polos industriales: el conjunto de desarrollos que integran un área formada por parques y fraccionamientos industriales, que toman una configuración de ciudad industrial, al constituir un conjunto industrial, urbano y de servicios; y
- IV. Complejo industrial: el asentamiento, debidamente permitido, de industrias normalmente pequeñas que aprovechen la infraestructura adecuada para esta actividad y donde no hay sólo un dueño o administrador del terreno.

Artículo 28. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, la autorización para el establecimiento de parques y fraccionamientos industriales, así como para cualquier otro asentamiento de esta naturaleza. La ubicación de éstos se concederá, si a juicio de la autoridad competente se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Obtener resolución favorable de impacto ambiental, que dicte la autoridad competente;
- II. Presentar un plan específico de las características y propósitos de la unidad y que la urbanización cubra los requisitos que establece la autoridad competente;
- III. Acreditar que el asentamiento se realizará dentro de las áreas autorizadas para el efecto;
- IV. Estudio de factibilidad previo, de las empresas u organismos interesados, para la autorización de parques o fraccionamientos industriales;
- V. Demostrar que la infraestructura existente o por establecer es adecuada y responde a requerimientos tecnológicos y de preservación ecológica;
- VI. Ubicación que beneficie a los asentamientos urbanos existentes o susceptibles de crecimiento, que pudieran proporcionar la mano de obra; así como facilidades de transporte, desarrollo comercial, estacionamiento de talleres de servicio industrial y doméstico;
- VII. Abasto de agua potable para parques, fraccionamientos y zonas urbanas y comerciales técnicamente suficiente a mediano y largo plazo, a efecto de lo cual se realizarán mediciones técnicas periódicas para evitar la sobre explotación de mantos acuíferos;
- VIII. El diseño urbano sea moderno, funcional, y adecuado a los requerimientos de la unidad para cuando este en pleno funcionamiento;
- IX. Contar con unidades de multiservicios que puedan albergar correo, telecomunicaciones, banco, vigilancia, farmacia, terminal de auto-transporte y otros que demande la naturaleza o tamaño de la unidad industrial; y
- X. Contar con la autorización del uso de suelo, expedida por los ayuntamientos correspondientes.

Artículo 29. La dependencia facultada para el estudio y autorización de asentamientos industriales será la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien acatará las recomendaciones de las autoridades federales relacionadas con la materia, oyendo el parecer de los municipios correspondientes.

Artículo 30. Los administradores, propietarios o terceros poderhabientes, no podrán dedicar espacios de terreno a propósito o giros industriales distintos para el cual los predios fueron autorizados, salvo permiso específico que conceda la propia autoridad originalmente otorgante; autorizaciones que, en ningún caso serán violatorias de los propósitos que se consignan en este ordenamiento.

Artículo 31. No se otorgará el permiso de asentamiento industrial a quienes, del contenido de su formulario, se desprenda que violan las normas que sobre protección al ambiente se contienen en las leyes de la materia. Del contenido del formulario que establece los propósitos de éste, el trámite se suspenderá hasta en tanto sean subsanadas las irregularidades o deficiencias que originaron la no autorización.

Artículo 32. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, negará el permiso para el asentamiento industrial, a aquellas empresas que no respeten las áreas agrícolas, ecológicas y urbanas de la Entidad, así como las disposiciones contenidas en las leyes ambientales y sus reglamentos.

Capítulo Octavo Del bienestar social y la ecología

Artículo 33. En la aplicación de la presente Ley, es responsabilidad del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, vigilar el bienestar de las comunidades urbanas y rurales, apegándose a los criterios de los ordenamientos ecológicos federal y estatal, respecto de la vocación del suelo, el estilo de vida y las condiciones particulares del medio ambiente, sobre los que planeará sus promociones industriales y otorgará autorizaciones de desarrollo.

Artículo 34. Toda industria que pretenda instalarse o ampliar su planta productiva, deberá llenar un formulario que establecerá los propósitos mediatos e inmediatos y de la industria, sobre el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado dictaminará.

Artículo 35. El requisito a que se refiere el artículo anterior tendrá, entre otras finalidades, la de evaluar el origen, uso y destino del agua que utilice cada industria, así como el mecanismo de su reciclaje aprovechamiento posterior y tratamiento. No se permitirá ningún asentamiento industrial que no cuente con los procedimientos y equipos que eviten el desperdicio o la contaminación de las aguas.

Artículo 36. Es requisito para su instalación, que las industrias no rebasen los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera, obligándose, además, a contar con los mecanismos adecuados para controlar todas sus emisiones de humos, gases, vapores, polvos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, a fin de no contaminar el medio ambiente y que éstos se mantengan dentro de los niveles permisibles de conformidad con la Ley de Ecología del Estado de Querétaro.

Artículo 37. Las autoridades, con apoyo técnico, implementarán la reglamentación y los programas específicos para la reconversión y modernización de los procesos industriales, así como de las actividades humanas para desarrollar la alta eficiencia sustentable y se permita a la industria de la transformación ser competitiva en la demanda nacional de artículos, en la conquista y preservación de mercados.

Capítulo Noveno Del desarrollo urbano

Artículo 38. En el desarrollo urbano habitacional y comercial, derivado del industrial, se considerará:

- I. Que el desarrollo urbano habitacional y comercial no se mezclen con el industrial;
- II. Que se apeguen a las leyes y programas de desarrollo urbano, así como al ordenamiento ecológico del territorio;
- III. Que los desarrollos urbanos queden accesibles a los desarrollos industriales, sin causar éstos ningún daño a la salud;
- IV. Que se estructuren con logística adecuada en materia de comunicación y servicios; y
- V. Que se promuevan en forma proporcional a la demanda de la industria.

Título Segundo
Modernización y competitividad industrial

Capítulo Primero
Modernización y competitividad industrial

Artículo 39. El Poder Ejecutivo del Estado, adoptará programas para favorecer la expansión, el desarrollo, la modernización y la competitividad de la actividad industrial; mejorar el nivel tecnológico de las empresas y potenciar los servicios, así como la adecuada financiación a la industria, con especial atención a la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 40. En la adopción y ejecución de los programas, se tomará en cuenta la necesidad de promover el desarrollo armónico conjunto del Estado y de reforzar su cohesión económica y social, favoreciendo las regiones de bajo nivel de vida, en las que exista una grave situación de desempleo o resulten gravemente afectadas por el declive industrial o demográfico.

Artículo 41. Los programas de promoción y modernización se ejecutarán por el Poder Ejecutivo del Estado y municipios, en el ámbito de sus competencias, y perseguirán fundamentalmente los siguientes objetivos:

- I. El fomento a la competitividad de las empresas industriales, mediante la mejora de la eficiencia y flexibilidad de los procesos de producción, distribución y comercialización; de los sistemas de organización y gestión; de la formación; de la calidad industrial; de la innovación de productos y de procesos;
- II. El fomento a la innovación y el desarrollo de tecnologías propias; incorporación de tecnologías avanzadas; generación de infraestructuras tecnológicas de utilización colectiva y protección de la tecnología, a través de los instrumentos de la propiedad industrial, así como del diseño y otros intangibles, asociados a las actividades industriales;
- III. La mejora de la cualificación profesional, técnica y empresarial de los recursos humanos, que permita la rápida adaptación de las empresas a los cambios tecnológicos, organizativos y gerenciales;
- IV. La adaptación estructural de las empresas y sectores industriales a las exigencias del mercado y la proyección internacional de las mismas, fomentando para ello las inversiones adecuadas;
- V. La compatibilidad y adaptación de las actividades industriales con las exigencias medioambientales y de seguridad, potenciando las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras, así como el desarrollo e incorporación de las tecnologías adecuadas;
- VI. La introducción de medidas que posibiliten el ahorro y la eficiencia energética, así como el reciclaje y la reutilización de los residuos industriales;
- VII. El fomento de la difusión de la información agregada industrial y empresarial, así como de la información de las tecnologías disponibles contenida en los instrumentos de propiedad industrial, para su mejor conocimiento entre las empresas; y
- VIII. El fomento de la cooperación inter empresarial, especialmente entre las pequeñas y medianas empresas, para la puesta en común, la utilización compartida o la demanda conjunta de servicios y la potenciación de asociaciones y otras entidades de carácter empresarial, que tengan como objetivo la modernización e internacionalización de las industrias, mediante la prestación de servicios vinculados al desarrollo de actividades industriales.

En la instrumentación de los programas de promoción y modernización industriales, se considerará de forma integrada, el conjunto del proceso de producción, uso o consumo y desecho de cada bien industrial.

Capítulo Segundo De la seguridad industrial

Artículo 42. La seguridad industrial tiene por objeto la prevención y reducción de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, bienes o al medio ambiente, que se deriven de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales.

Artículo 43. Las actividades de prevención y protección, tendrán como finalidad reducir las causas que originen los riesgos, así como establecer los controles que permitan detectar o contribuir a evitar aquellas circunstancias que pudieran dar lugar a la aparición de riesgos y mitigar las consecuencias de posibles accidentes.

Artículo 44. Tendrán la consideración de riesgos relacionados con la seguridad industrial, los que puedan producir lesiones o daños a personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente y, en particular, los incendios, explosiones y otros hechos susceptibles de producir quemaduras, intoxicaciones, envenenamiento o asfixia, electrocución, riesgos de contaminación producida por instalaciones industriales, perturbaciones electromagnéticas o acústicas y radiación, así como cualquier otro que pudiera preverse en la normativa internacional aplicable sobre seguridad.

Artículo 45. Las actividades relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo, se regirán por lo dispuesto en la ley de la materia.

Las instalaciones, equipos, actividades y productos industriales, así como su utilización y funcionamiento, deberán ajustarse a los requisitos legales y reglamentarios de seguridad.

Artículo 46. En los supuestos en que, a través de la correspondiente inspección, se detectaran defectos o deficiencias que impliquen un riesgo grave e inminente de daños a las personas, bienes o al medio ambiente, la autoridad competente podrá acordar la paralización temporal de la actividad, total o parcial, requiriendo a los responsables para que corrijan las deficiencias o ajusten su funcionamiento a las normas reguladoras, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse por la infracción cometida y de las medidas previstas en la legislación correspondiente.

Artículo 47. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán acordar la retirada de los productos industriales que no cumplan las condiciones reglamentarias, disponiendo que se corrijan los defectos en un plazo determinado. Si ello no fuera posible y en función de la gravedad de los riesgos, se podrá determinar su destrucción, sin derecho a indemnización y sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

Artículo 48. Las instalaciones industriales de alto riesgo potencial, contaminantes o nocivas para las personas, bienes y medio ambiente, que reglamentariamente se determinen, deberán adecuar su actividad y la prevención de los riesgos a los que establezcan los correspondientes planes de seguridad que habrán de someterse a la aprobación y revisión periódica. En el supuesto de zonas de elevada densidad industrial, los planes deberán considerar el conjunto de las industrias, sus instalaciones y procesos productivos.

Artículo 49. Los reglamentos de seguridad, establecerán las instalaciones, actividades, equipos o productos sujetos a los mismos; las condiciones técnicas o requisitos de seguridad que según su objeto deben reunir las instalaciones, los equipos, los productos, los productos industriales y su utilización, así como los procedimientos técnicos de evaluación de su conformidad con las referidas condiciones o requisitos; las medidas que los titulares deban adoptar para la prevención, limitación y cobertura de los riesgos derivados de la actividad de las instalaciones o de la utilización de los productos; incluyendo, en su caso, estudios de impacto ambiental. Las condiciones de equipamiento, los medios y capacidad técnica y, en su caso, las autorizaciones exigidas a las personas y empresas que intervengan en el proyecto, dirección de obra, ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales.

Las instalaciones, equipos y productos industriales deberán estar contruidos o fabricados en términos de la ley de la materia, existiendo la obligación de comprobar, mediante inspecciones periódicas, su funcionamiento, mantenimiento y estado de conservación.

Artículo 50. Los reglamentos de seguridad industrial podrán:

- I. Condicionar o suspender el funcionamiento de instalaciones y la utilización de productos, hasta que se acredite el cumplimiento de las normas reglamentarias; y
- II. Fijar como requisito de la fabricación de un producto o de su comercialización, la homologación previa de su prototipo, así como las excepciones de carácter temporal a dicho requisito.

Los reglamentos de seguridad industrial de ámbito estatal, se aprobarán por las propias industrias, debiendo turnar copia de los mismos al Registro de Establecimientos Industriales.

Título Tercero
Del registro de establecimientos industriales e
información estadística industrial

Capítulo Único
Del registro de establecimientos industriales e
información estadística industrial

Artículo 51. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la dirección respectiva, implementará y coordinará el Registro de Establecimientos Industriales, que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Disponer de la información básica sobre las actividades industriales que se desarrollan en el Estado y su distribución territorial, necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a los gobiernos estatal y municipal, en materia económica e industrial;
- II. Disponer, asimismo, de la información relativa a los laboratorios y otros agentes autorizados para colaborar con el Poder Ejecutivo del Estado, en materia de seguridad y calidad industrial;
- III. Constituir el instrumento para la publicidad de la información sobre la actividad industrial, como un servicio a los ciudadanos y, particularmente, al sector empresaria; y
- IV. Suministrar al Poder Ejecutivo del Estado, los datos precisos para la elaboración de los directorios de las estadísticas industriales.

Artículo 52. La creación del Registro de Establecimientos Industriales, de ámbito estatal, se entenderá sin perjuicio de las competencias de los municipios para establecer registros industriales en sus respectivos territorios.

Para tal efecto, las autoridades municipales podrán pedir el apoyo y asesoría de la Secretaría.

Artículo 53. El Registro de Establecimientos Industriales comprenderá las actividades e instalaciones a que hace referencia esta Ley y en él deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Los relativos a la empresa, actividad económica, razón social o denominación y domicilio; y
- II. Los relativos al establecimiento, datos de identificación, datos de localización, enumeración de productos utilizados y terminados e indicadores de dimensión.

Se podrán recabar de las empresas y de los agentes colaboradores en materia de seguridad y calidad industriales, los datos complementarios que resulten necesarios, para el ejercicio de sus competencias, teniendo en cuenta los criterios de colaboración entre administraciones y minimización de costos para las empresas, así como las normas de obligatoriedad aplicables; dichos datos serán también incorporados al Registro.

Artículo 54. Los titulares de las empresas están obligados a comunicar a la Secretaría, el territorio en que ejerzan su actividad, los datos básicos relacionados en este apartado y los complementarios cuya obligatoriedad se establezca reglamentariamente, así como las variaciones que se produzcan en los mismos o, en su caso, el cese de la actividad.

El cumplimiento de esta obligación, es requisito previo imprescindible para acogerse a los beneficios derivados de los programas de modernización y promoción regulados en esta Ley.

Artículo 55. Los municipios, una vez que cuenten con la información constatada y fidedigna, darán traslado inmediato a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, para efectos de su concentración en el Registro de Establecimientos Industriales.

Artículo 56. Con el fin de alcanzar la mayor eficacia administrativa y el menor costo, tanto para el Poder Ejecutivo del Estado como para las empresas, se podrá compartir la información relativa a empresas y establecimientos industriales en el Estado, respecto de los Registros Industriales Estatal y Municipales

Título Cuarto De las inspecciones y sanciones

Capítulo Único De las inspecciones y sanciones

Artículo 57. Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Secretaría contará con un equipo de inspección que, en los términos del reglamento que al efecto se expida, desarrolle y ejecute programas permanentes de carácter preventivo y correctivo.

Artículo 58. Las visitas de inspección y sanciones administrativas que al efecto realice la Secretaría de Secretaría de Desarrollo Sustentable, se estarán a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 59. Las sanciones administrativas por infracción a la presente ley, consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 20 a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, de conformidad con el reglamento respectivo; y
- III. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Industrial del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 07, de fecha tres de febrero de dos mil seis, así como todas aquellas disposiciones legales posteriores que la reformaron.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado, emitirá las normas reglamentarias de la presente Ley, que resulten necesarias para su aplicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley Industrial del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de abril del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión por vejez que le sean presentadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado, gobiernos municipales, entre otros, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios, de conformidad al artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2008 la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes, para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/076/08, de fecha 18 de febrero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, cuenta con 23 años y 6 meses de servicio, lo que se acredita con las constancias de antigüedad que a continuación se describen.

Constancia de antigüedad de fecha 19 de septiembre de 2006, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, donde se hace constar que la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, prestó sus servicios en el Municipio de Querétaro, con el puesto de Juez Único Mixto Municipal, del 15 de Mayo de 1969 al 05 de octubre de 1971, sumando una antigüedad de 2 años, 4 meses y 20 días de servicio.

Constancia de antigüedad de fecha 23 de febrero de 2006, suscrita por el C. Ing. Orlando Ugalde Camacho, Oficial Mayor de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, donde se hace constar que la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, fue integrante propietario de la XLV Legislatura del Estado de Querétaro y representó al Quinto Distrito Local durante el periodo constitucional de la Legislatura, del 14 de septiembre de 1976 al 13 de septiembre de 1979, sumando una antigüedad de 3 años.

Constancia de antigüedad de fecha 2 de julio de 2007, suscrita por el C. L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, donde se hace constar que la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado, en un periodo comprendido del 16 de enero de 2004 al 30 de abril de 2007, desempeñándose como Directora del Instituto de Especialización Judicial, sumando una antigüedad de 3 años, 3 meses y 14 días de servicios.

Constancia de antigüedad de fecha 25 de enero de 2006, suscrita por el C. Lic. Wilfredo de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde se hace constar que la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, prestó sus servicios en el Poder Judicial del 1 de junio de 1983 al 1 de abril de 1984, en el cargo de Oficial Mayor, así como también laboró como Coordinadora de Trabajo Social del 1 de enero de 1992 al 12 de abril de 1995, sumando una antigüedad de 4 años, 1 mes y 11 días de servicios.

Constancia de antigüedad de fecha 13 de febrero de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, donde se hace constar que la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado, en diversos periodos, siendo los siguientes: a) del 1 de octubre de 1973 al 15 de agosto de 1974; b) del 26 de julio de 1989 al 1 de octubre de 1991; c) del 21 de mayo de 1998 al 15 de septiembre del 2002; d) del 15 de mayo de 1995 al 30 de septiembre de 1997; e) del 16 de marzo de 1998 al 20 de mayo de 1998; y f) del 1 de junio de 2007 al 1 de marzo de 2008, (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como Asesor Laboral, adscrita a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, percibiendo un salario de **\$39,900.00 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual.

9. Con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, a la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, le corresponde el 80% (ochenta por ciento) de su salario, por lo que deberá percibir en consecuencia en forma mensual la cantidad de **\$31,920.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N)**, ya que como se desprende de las Constancias de Antigüedad mencionadas en el numeral anterior, suman un total de 23 años y 6 meses de servicios.

10. Así mismo la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 02146, oficialía 01, libro 02, suscrita por el C. Gustavo Martínez Arguello, Oficial del Registro Civil del Municipio de León, la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, nació el 06 de abril de 1947, en el Municipio de León, en el Estado de Guanajuato.

11. Que mediante oficio DRH/076/08, de fecha 18 de febrero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión a la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, dejando de laborar el día 1 de marzo de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad en los periodos mencionados en el numeral 8 de la presente exposición de motivos.

12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

13. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por vejez a la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, por haber cumplido más de 61 años de edad y mas de 23 años 6 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 D apartado A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado, se concede pensión por vejez a la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de asesor laboral, adscrita a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,920.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 80% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. ELVIA ESTELA GUADARRAMA GUTIÉRREZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Elvia Estela Guadarrama Gutiérrez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de abril del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala que la Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
 - a) *Nombre del trabajador.*
 - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
 - c) *Empleo, cargo o comisión.*
 - d) *Sueldo mensual.*
 - e) *Quinquenio mensual.*
 - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de Abril de 2007, el **C. ARQ. GERARDO ACOSTA ELIZALDE**, solicita al C. Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2811/2007, de fecha 3 de septiembre de 2007, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. ARQ. GERARDO ACOSTA ELIZALDE**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. ARQ. GERARDO ACOSTA ELIZALDE**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el oficio DRH/0464/2007, de fecha 24 de abril de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, en el cual consta que esta persona laboró para el Gobierno del Estado de Querétaro, en un periodo que comprende del 11 de Enero de 1979, al 9 de Septiembre de 1998, así mismo consta en los archivos de esta Legislatura una constancia de antigüedad de fecha 3 de septiembre de 2007, suscrita por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 01 de noviembre de 1998 y prestaba sus servicios como Jefe de Departamento de Planeación Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, percibiendo un salario de **\$21,294.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,366.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$23,660.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. ARQ. GERARDO ACOSTA ELIZALDE**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARQ. GERARDO ACOSTA ELIZALDE**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. ARQ. GERARDO ACOSTA ELIZALDE**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Jefe de Departamento de Planeación Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,660.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ARQ. GERARDO ACOSTA ELIZALDE**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Arq. Gerardo Acosta Elizalde.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de abril del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de reconocido derecho que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado, gobiernos municipales, entre otros, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez, se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2008 la **C. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, solicita a la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/3342/2008, de fecha 31 de octubre de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la **C. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, cuenta con 20 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 04 de junio de 2008, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Municipio de Querétaro en dos periodos diferentes; del 01 de enero de 1959 al 31 de diciembre de 1963 y del 01 de abril de 1991 al 03 de abril de 2006 y prestaba sus servicios como auxiliar administrativo, adscrito al Departamento de Recaudación, percibiendo un salario de \$8,961.60 (Ocho mil novecientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$796.58 (Setecientos noventa y seis pesos 58/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$9,758.18 (Nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.), pero que con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro le corresponde el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en consecuencia en forma mensual la cantidad de **\$5,854.90 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.)**, así mismo cumple con el requisito de tener cumplidos más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento, registrada en foja 367, libro 1, juzgado 11, suscrita por el C. Lic. Hegel Cortes Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil, la **C. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, nació el 28 de noviembre de 1944, en la Ciudad de México.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez a la **C. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 142, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar administrativo, adscrito al Departamento de Recaudación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$5,854.90 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Luisa Hernández Gutiérrez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de abril del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que la cláusula 25, del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, señala que: *“El Municipio se obliga a otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagándose 4 días en el primer semestre y 4 días en el segundo semestre en cada periodo vacacional.”*

Así mismo la cláusula 33 del Convenio Laboral en cita, señala: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la siguiente tabla:*

23 años de servicio 75%”.

7. Que el artículo 139, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala que: *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.”.*

8. Que mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2008 el **C. J. REFUGIO ZARAGOZA JUÁREZ**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la Cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/DAC/2635/2008, de fecha 08 de julio de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Municipio de Querétaro, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. J. REFUGIO ZARAGOZA JUÁREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. J. REFUGIO ZARAGOZA JUÁREZ**, cuenta con 22 años 8 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 03 de marzo de 2008, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro del 1 de octubre de 1985 al 7 de junio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como auxiliar de registro vehicular, en el Departamento de Mantenimiento de Vehículos Pesados, adscrito a la Secretaría de Administración, percibiendo un salario de \$7,358.40 (Siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N) más la cantidad de \$654.08 (Seiscientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$8,012.48 (Ocho mil doce pesos 40/100 M.N.), por lo que le corresponde el 75% (setenta y cinco por ciento) de su sueldo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,009.36 (Seis mil nueve pesos 36/100 M.N.)**, así mismo, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00966, libro 2, oficialía 01, suscrita por la C. Lic. Xochitl Juana Azpitarte Almaguer, Oficial del Registro Civil, el **C. J. REFUGIO ZARAGOZA JUÁREZ**, nació el 3 de julio de 1940, en los Cerritos, Silao, Guanajuato.

11. Que mediante oficio DRH/720/08, de fecha 17 de junio de 2008, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al **C. J. REFUGIO ZARAGOZA JUÁREZ**, dejando de laborar el día 07 de junio de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 1 de octubre de 1985 al 07 de junio de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

13. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. J. REFUGIO ZARAGOZA JUÁREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años 8 meses de servicio, por lo que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la Cláusula 33 de las Condiciones Generales de Trabajo que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. REFUGIO ZARAGOZA JUÁREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 139, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. REFUGIO ZARAGOZA JUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar de registro vehicular, en el Departamento de Mantenimiento de Vehículos Pesados, adscrito a la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,009.36 (Seis mil nueve pesos 36/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. J. REFUGIO ZARAGOZA JUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Refugio Zaragoza Juárez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de abril del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del país al iniciarse la colonización por parte de los españoles, conservando aun sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.
2. Que el penúltimo párrafo del ordenamiento en cita, ordena que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.
3. Que el artículo segundo transitorio del mismo ordenamiento, prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, deberán realizar todas las acciones legislativas necesarias para contribuir en el cumplimiento de las reformas constitucionales.
4. Que en virtud de lo anterior, cualquier formación de carácter gubernamental debe atender esta compleja realidad de apoyo a los pueblos indígenas; es así que en el año 2002, por primera vez, en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), se anunció un monto total de quince mil millones de pesos, para atender a los pueblos indígenas.
5. Que para el Ejercicio Fiscal del 2008, por primera vez, la Comisión de Asuntos Indígenas (CAI) de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, estableció el presupuesto para este año, en apoyos a los pueblos y comunidades indígenas, de treinta y un mil veinticuatro millones de pesos.
6. Que la Comisión antes mencionada, fiscalizará el ejercicio de este presupuesto para los pueblos indígenas de México, por lo que ahora disponemos de información precisa de los compromisos institucionales que las dependencias federales deben cumplir, siendo esto un avance significativo.
7. Que en el año 2006, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, presentó un punto de acuerdo para que el Congreso Federal incrementara las partidas presupuestales para el sector indígena; con acciones como ésta, es como damos respuesta a la confianza depositada por nuestros electores; así, trabajamos para y con nuestros hermanos indígenas.
8. Que por ello, en el presente Acuerdo incluimos un respetuoso exhorto a los municipios que tienen población indígena, para que den cumplimiento al mandato constitucional de establecer en sus presupuestos una partida para los pueblos y comunidades indígenas. Así también, continuamos solicitando al Congreso Federal su apoyo para que se incremente, aún más, lo ya aprobado y, en nuestro Estado, la inclusión en el presupuesto local de una partida para el fortalecimiento de las familias indígenas en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A DESTINAR MAYORES RECURSOS, EN EL PRESUPUESTO FEDERAL, PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE NUESTRO PAÍS; Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE APLIQUEN ADECUADAMENTE LOS RECURSOS QUE PARA TAL EFECTO RECIBAN.

Artículo Primero. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al Congreso de la Unión, a destinar mayores recursos en el Presupuesto de Egresos para el año 2009, a las comunidades indígenas de nuestro país, para garantizar el cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Respetuosamente se exhorta a los ayuntamientos de los municipios con población indígena en el Estado de Querétaro, para que, de las partidas presupuestales que se les asignen, destinen parte de ellas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por el Pleno de esta LV Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República, al Congreso de la Unión y a los ayuntamientos de nuestro Estado con población indígena, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 14 de junio de 2007, el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro aprobó un acuerdo, mediante el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a su Delegación Querétaro, a la Dirección General de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y a su Delegación Regional III - Zona Centro Norte Querétaro, a fin de que llevaran a cabo un estudio técnico, en ingeniería civil y de tránsito, para que propusieran un proyecto ejecutivo que contemplara la mejora del alineamiento vertical y horizontal de la curva ubicada en el kilómetro 0+000 de la autopista Querétaro-Irapuato.
2. Que se precisa la acción conjunta de las autoridades competentes, en las obras que se requieren para la ampliación de los pasos superiores vehiculares, a efecto de mejorar la sobre elevación de las curvas horizontales existentes y, de ser necesario, ampliar las gazas actuales para proveer mayor seguridad en la curva ubicada en el kilómetro 0+000 de la autopista Querétaro-Irapuato; lo anterior, derivado del dictamen técnico que con anterioridad ha sido elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
3. Que contar con caminos y carreteras en buen estado, es un requisito esencial para propiciar el crecimiento económico, vigoroso y sostenido del Estado y de la nación, al estimar las actividades comerciales y de servicios, facilitando, sin duda alguna, el establecimiento y la expansión de la industria.
4. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 11, 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contarse con libertad de tránsito en el país, corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias que lo garanticen; entre ellas procurar el buen estado de las vías terrestres de comunicación.
5. Que desde el año 2007, se ha insistido ante las autoridades competentes, en la necesidad que la curva en comento sea modificada adecuadamente, pues las acciones preventivas implementadas hasta el momento, tales como la reducción de velocidad mediante la utilización de topes, no han resuelto el problema toda vez que los accidentes se siguen presentando de manera frecuente.
6. Que la responsabilidad de atender esta situación, incumbe a múltiples entes gubernamentales, ya que convergen diversas circunstancias, más allá de los daños materiales que generan los accidentes viales, pues más lamentable podría resultar la pérdida de vidas humanas, amén del caos vial que se ocasiona.
7. Que ante la petición constante de la ciudadanía que se ve afectada por los incidentes en cuestión, corresponde a quienes legislamos la responsabilidad de hacer propuestas que respondan a sus necesidades y a las autoridades antes mencionadas llevar a cabo las acciones que correspondan para ello.
8. Que para lograr la ejecución de la propuesta en cuestión, se necesita presupuestarla en el momento de que cada dependencia determine la obra pública a realizar.
9. Que la obra que se plantea y la programación del presupuesto que se requiere para efectuarla, no es más que la respuesta a una demanda largamente expresada por la sociedad queretana.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL PODER EJECUTIVO LOCAL Y AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA, LLEVEN A CABO EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA CURVA UBICADA EN LA AUTOPISTA QUERÉTARO-IRAPUATO, EN EL KILÓMETRO 0+000.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, al titular del Poder Ejecutivo Local y al Ayuntamiento del municipio de Querétaro, para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de la dependencia municipal encargada de realizar obra de construcción pública, respectivamente, para que, de manera conjunta, realicen las obras que correspondan para corregir la curva ubicada en la autopista Querétaro-Irapuato, en el kilómetro 0+000, así como la ampliación de las gazas existentes, a fin de proveer mayor seguridad a la ciudadanía que circula por este tramo carretero y evitar, en lo posible, la recurrencia de accidentes de tránsito en ese punto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal, al titular del Poder Ejecutivo Local, al Municipio de Querétaro, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Estatal de Caminos, para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la educación y la formación de capital humano de excelencia, así como de ciudadanos integrales, debe ser una prioridad nacional y una política de estado que sólo a través de compromisos reales y voluntades tangibles, se podrán enfrentar en los retos que imponen a nuestra entidad federativa y a nuestro país, la globalización y los diversos desafíos de un entorno cada día más competitivo.
2. Que con fecha 15 de mayo del presente año, el Presidente de la República Mexicana, Felipe Calderón Hinojosa, anunció la creación y puesta en marcha de una nueva perspectiva en el campo de la educación, denominada "Alianza por la Calidad de la Educación".
3. Que de la misma se desprende que no se escatimarán recursos, tanto materiales y humanos, para elevar la calidad educativa en el país y con ello garantizar que los docentes cuenten con las herramientas necesarias para educar a nuestros hijos.
4. Que es fundamental otorgar mayor atención al sector educativo, a efecto de dar viabilidad y certeza al gran compromiso nacional de responder al genuino derecho social de una educación de calidad, que exige, forzosamente, resolver rezagos en ámbitos estratégicos como la capacitación, actualización y formación de docentes, reforma curricular, tecnología y conectividad, atención a grupos vulnerables, factores socioculturales y económicos de los estudiantes, así como las deficiencias en infraestructura y equipamiento; amén de la cuestión salarial y prestacional de los trabajadores de la educación.
5. Que con esto, México da cumplimiento a los compromisos planteados dentro del "Marco de acción de Dakar", implementado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el cual se plasman las políticas en materia educativa para el período 2000 a 2015, en sus países miembros, del cual forma parte nuestro país.
6. Que se debe erradicar el rezago en alfabetización y mejorar los aspectos cualitativos de la educación, garantizando parámetros más elevados, para conseguir resultados de aprendizaje reconocidos y mesurables.
7. Que la "Alianza por la Calidad de la Educación" también persigue en su contexto, ser el gran eje para la transformación educativa. En México se debe mejorar la calidad y atender prioritariamente los problemas de falta de equidad, oportunidades para que cada persona realice sus aspiraciones y logre una vida digna, productiva y solidaria.
8. Que el derecho a la educación es una de las garantías sociales más preciadas la cual se encuentra consagrada en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y convertirla en una política de estado que responda a los principios de obligatoriedad, laicidad y acceso a todos los servicios educativos de calidad, con equidad. Éste será el mejor legado a la sociedad.
9. Que la instrucción escolar fortalece las capacidades individuales de las personas y al mismo tiempo facilita su incorporación dinámica en el desarrollo de la nación, máxime que nos hemos comprometido, dentro del programa de acción de la UNESCO, a reducir la disparidad entre la educación privada y la que imparte el Estado.

10. Que bajo esa perspectiva, los resultados obtenidos de la Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares, mejor conocida como “la prueba ENLACE” que se aplicó a partir del mes de abril del presente año, arrojan datos poco alentadores, lo que nos obliga a redoblar esfuerzos, pues comienza a perder fuerza la educación pública en relación con la educación privada y esto tiene mucho que ver con la inversión que en este rubro se da.
11. Que los datos desprendidos de la mencionada prueba son contundentes, al obtenerse como resultado de la calificación, que en matemáticas se determinó la insuficiencia del 22.4% en escuelas públicas y el 5.6% en las privadas; que el nivel bueno y excelente se dio en el 26.2% en escuelas públicas, mientras que en las privadas el porcentaje fue del 57.2%, datos que reflejan el evidente rezago de la educación pública respecto de la educación privada; razón por la que, el esfuerzo del gobierno federal de allegar las herramientas necesarias para que el docente pueda elevar la calidad educativa, resulta verdaderamente plausible.
12. Que en diversas ocasiones, esta Legislatura ha conocido de las apremiantes necesidades de recursos de las instituciones públicas, cuyos exiguos presupuestos limitan su adecuado funcionamiento.
13. Que esta Legislatura no es insensible a los requerimientos presupuestales para la educación y a sus instituciones, para que éstas puedan cumplir sus labores de manera pertinente, eficaz y con alta calidad, como lo demanda la actual sociedad.
14. Que ante esta situación y con la finalidad de procurar el constante mejoramiento económico, social y cultural que todos los mexicanos aspiramos tener, resulta urgente que este Poder Legislativo promueva el fortalecimiento presupuestal a favor de la educación, así como de las partidas dirigidas a combatir el rezago educativo.
15. Que ante la inminente conformación de los presupuestos del próximo año y con la ya aprobada “Alianza por la Calidad de la Educación”, con la cual se ha prometido mayor recaudación en beneficio de la educación, es que solicitamos que efectivamente se aumenten los recursos para este ramo.
16. Que se debe considerar de suma importancia el incremento del presupuesto destinado para la educación en el año 2009, para atender necesidades que se han plasmado dentro del compromiso denominado “Alianza por la Calidad de la Educación” antes mencionado, considerados en los siguientes ejes:
 - I. Modernización de los centros escolares;
 - II. Profesionalización de los maestros y de las autoridades educativas;
 - III. Bienestar y desarrollo integral de los alumnos;
 - IV. Formación integral de los alumnos para la vida y el trabajo; y
 - V. Evaluar para mejorar.
17. Que de acuerdo al compromiso, por parte de la Federación, para dirigir mayores recursos al sector educativo, es necesario que nuestro Estado también encamine sus esfuerzos a incrementar el presupuesto de egresos destinado en el rubro educativo, traduciendo todo esto en un acto de justicia social para construir un país democrático, generando prosperidad y un nivel de vida digno para las familias mexicanas.
18. Que el fortalecimiento de la educación pública, vendrá a resolver muchos de los grandes problemas sociales de México; será ésta la que transforme el nivel educativo y nos permita saber de la verdadera democracia, no solo la electoral, si no la de la equidad y la justicia social.

19. Que estamos convencidos de que la falta de desarrollo educativo en la población, es fuente de abusos, discriminación y pobreza que contribuyen a frenar el desarrollo económico y democrático del país; así pues, creemos fervientemente que para mejorar el sistema educativo, se necesita una política de aprendizaje con calidad, que cuente con las herramientas necesarias para lograr su fin.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN LA RESPECTIVA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, SE DESTINEN MAYORES RECURSOS EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que al momento de realizar su proyecto de iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, destine mayores recursos al sector educativo, a efecto de impulsar su crecimiento y desarrollo, y contribuir al cumplimiento del compromiso de nuestro país, en torno a la "Alianza por la Calidad de la Educación".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas que estime pertinentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos la facultad legal para que los municipios puedan realizar convenios intermunicipales que les permita dar solución a ciertas problemáticas que atañen a varios municipios cercanos.
2. Que dicha facultad permite la coordinación y elaboración de programas, estrategias y políticas de manera conjunta, entre los municipios colindantes, que les permitirá la obtención de resultados favorables, además de disminuir los costos y ampliar los beneficios de la población, sin que esto obste para que exista la participación del gobierno estatal.
3. Que una de las preocupaciones más apremiantes tanto del Estado como de los municipios de Querétaro, es el tema de la inseguridad, independientemente de contar con programas que trabajan, día con día, en el combate a la misma, situación que en ocasiones es insuficiente.
4. Que geográficamente, nuestro Estado cuenta con municipios ubicados en zonas de mayor riesgo derivado de su lejanía; en particular los municipios pertenecientes a la zona serrana, ya que los módulos de seguridad se encuentran en el centro de cada uno de ellos; sin embargo, el trayecto entre uno y otro no cuenta con vigilancia constante.
5. Que ante tales circunstancias, los asaltos en carreteras federales son cada vez más frecuentes, enfrentándose víctimas indefensas a delincuentes peligrosamente armados y con la incertidumbre del resultado del evento, ya que de, acuerdo a los conductores asaltados, los robos que sufren son altamente violentos.
6. Que la Policía Federal Preventiva vigila mediante comandancias de región, los casi 54 mil kilómetros de carreteras federales. Según esta dependencia, la carretera 57 México-Laredo y la 45 D México-Ciudad Juárez, que son las que corresponden vigilar a la comandancia de Querétaro, no se destacan por alto índice delictivo o de accidentes.
7. Que en particular, en la carretera a la sierra gorda de nuestro Estado, se han llevado a cabo actos delictivos que preocupan, pero que afortunadamente los responsables, según la Procuraduría General de Justicia local, han sido procesados y consignados ante la autoridad competente. En razón de ello, los presidentes municipales de la región serrana, con mucho atino, han acordado la colaboración intermunicipal de sus cuerpos de seguridad y solicitar al Ejército Nacional su presencia en la zona.
8. Que al tratarse de una carretera federal, tal circunstancia limita la jurisdicción municipal, ya que ésta sólo se circunscribe a las carreteras y caminos estatales; por ende, no obstante la existencia de acuerdos de participación, no se puede tener acción en tramos muy largos; de ahí que la instalación de un módulo de seguridad sólo resuelva parcialmente el problema.
9. Que de lo anterior surge la necesidad de que, en la reunión del Consejo Estatal de Seguridad, integrado por los 18 municipios, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado, se adopten acuerdos para elevar la seguridad de la Entidad, entre ellos, revisar a las diversas corporaciones policiacas y dotarlas de mayor y mejor equipo.

10. Que en el caso de las regiones de la sierra gorda y el semidesierto, debe seguirse impulsando la seguridad, bajo modalidades abiertas y a distancia, así como la creación de unidades interdisciplinarias que, amén de realizar las funciones sustantivas de seguridad, colaboren al desarrollo de la actividad social y productiva de estas zonas, donde ha prevalecido una situación marginal, respecto a otros municipios de la misma Entidad; lo que será factible a través de la firma de convenios entre las autoridades mencionadas en el punto que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD A SUSCRIBIR CONVENIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, QUE PROVEAN VIGILANCIA EN LAS CARRETERAS Y CAMINOS DE LA SIERRA GORDA Y EL SEMIDESIERTO QUERETANO.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Consejo Estatal de Seguridad, a suscribir convenios en materia de seguridad, con las autoridades competentes, entre ellas la Secretaría de la Defensa Nacional y la Policía Federal Preventiva, que provean vigilancia oportuna en las carreteras y caminos de la sierra gorda y el semidesierto queretano, con total respeto a las garantías individuales y derechos humanos de quienes en ellas circulan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Estatal de Seguridad, para los efectos correspondientes.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que una de las tareas del Estado es garantizar a la población el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales que le otorgan tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como, en el caso concreto, la Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. Que para lograr lo anterior, es necesario que el poder público despliegue una serie de acciones tendientes a satisfacer las necesidades del gobernado, mismas que previamente se han programado en los planes nacionales, estatales o municipales de desarrollo, así como en los programas de obra anual, aplicando para ello los recursos materiales que le son asignados en las correspondientes leyes de ingresos y las disposiciones de los decretos de egresos respectivos. Esto es, debe programarse el trabajo que se realizará en determinados lapsos de tiempo, la forma en que se llevará a cabo y la manera en que se distribuirán los recursos económicos, materiales y humanos destinados para tal efecto.
3. Que a fin de acreditar la correcta aplicación de los mencionados recursos, la administración pública debe ser fiscalizada a través de las entidades creadas para tal fin. De manera particular, el artículo 115 de la Constitución Federal señala la obligatoriedad de los Estados de contar con entidades de fiscalización. Por su parte, nuestra Constitución Local, en su artículo 31, insta a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, como el órgano público autónomo mediante el cual se ejercerá la función en cita, conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
4. Que puntualmente, el citado artículo 31 de la Constitución del Estado, refiere que los Poderes del Estado y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, serán sujetos de fiscalización y estarán obligados a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda; como consecuencia, la Entidad tendrá a su cargo: *“Fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, cualquier persona física o moral que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales; II. Investigar los actos y omisiones que impliquen irregularidad o conducta ilícita en materia de cuenta pública y manejo de recursos públicos; III Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, promoviendo ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades. En su caso podrá imponer las sanciones correspondientes; y Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública al Presidente de la Legislatura del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma”*.
5. Que en días pasados se ha manejado en los medios de comunicación la existencia de quejas de la ciudadanía, en diferentes centros de población, entre ellos en los municipios de El Marqués y otros que forman parte de la Sierra Gorda queretana, en cuanto al incumplimiento de los compromisos del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), tanto por defectos en la construcción de desarrollos habitacionales, como por la falta de la construcción misma y el retraso en la ejecución de los proyectos pactados con los contratantes.
6. Que derivado de la revisión de la cuenta pública del mencionado Instituto, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro ha reportado la existencia de diversas irregularidades sobre el particular, lo que hace presumir que pueden resultar ciertas las imputaciones hechas por los ciudadanos que se duelen de los daños y perjuicios que les ha generado la falta de una vivienda en los términos pactados con el IVEQRO.

7. Que si bien es cierto, los recursos económicos con que se cuenta para satisfacer la necesidad habitacional de los queretanos, en ocasiones resultan insuficientes, también es verdad que los existentes deben aplicarse de manera adecuada y oportuna, conforme a las disposiciones legales conducentes.
8. Que en razón de lo anterior, es urgente que la entidad fiscalizadora realice un examen exhaustivo de la cuenta pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), para deslindar y, en su caso, fincar las responsabilidades que pudieran surgir como resultado de la revisión.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE A CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se exhorta al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que se lleve a cabo una exhaustiva revisión a la cuenta pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y se ejerciten las acciones legales que en su caso correspondan.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo Local para que, a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), sean atendidas las observaciones que resulten de la auditoría que practique al Instituto, la Entidad Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Túrnese el presente al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para su conocimiento.

Artículo Cuarto. Publíquese este Acuerdo, por una sola vez, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para conocimiento de la ciudadanía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la democracia encuentra sustento sobre la base de una cultura política, teniendo como pilares la supremacía de la ley, la vigencia plena del estado de derecho, la tolerancia, la corresponsabilidad, la paz social y el consenso, entre otros, que son los valores compartidos por una mayoría ciudadana. La tarea de construcción de una nueva cultura política, no puede darse jamás sobre la base exclusiva del discurso. Es sólo con el ejercicio práctico de decisión, por parte de los ciudadanos, con respecto a los asuntos que les compete como sujetos de una colectividad, que pueden desarrollarse estos valores. La participación ciudadana únicamente se fortalece, depositando en los ciudadanos diversos poderes avalados por la ley que les permita ejercer su capacidad de decisión.

2. Que a lo largo de la historia, en la búsqueda constante de instituciones representativas, la que corresponde a la representación política ha sido la institución que por excelencia ha estado en una constante transformación, tanto en su concepción como en el mecanismo de su ejercicio.

3. Que la participación ciudadana adquiere su sentido como principio de un Estado moderno y de derecho. Cuando se descubre la imposibilidad de mantener la sola representación política por la vía electoral, como forma de manifestar la voz y las ideas de los ciudadanos en nuestra sociedad múltiple, numerosa, plural e interesada, la ciudadanía busca nuevos canales de acción.

4. Que mucho se debate si nos encontramos en una transición a la democracia o si la democracia en nuestro país ya es una realidad. Como quiera que sea, la figura de la participación ciudadana en la toma de decisiones es sin duda una herramienta que ayudará a consolidarla, buscando ordenar, con un sentido democrático, la relación entre autoridades y ciudadanos en ese espacio público en que ambos interactúan.

5. Que actualmente son discutidas al seno de la Comisión de Participación Ciudadana de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, varias iniciativas con el objeto de crear una ley de participación ciudadana que posibilite, organice y garantice la actividad de los ciudadanos con el gobierno, que resulte una herramienta útil no solamente para que la voluntad ciudadana se materialice, sino también que limite los posibles excesos en los que pudieran incurrir los gobernantes de este Estado, ya que la ciudadanía debe ser corresponsable al actuar ante las instancias de participación, ejerciendo sus derechos y asumiendo sus obligaciones, contribuyendo a crear condiciones para que prevalezcan relaciones de respeto, cordialidad y cercanía con la autoridad.

6. Que la sociedad actual, es una sociedad dinámica, actuante y participativa, razón por la que cada vez son más los ciudadanos que desean intervenir en la vida pública de nuestro Estado, de sus comunidades y de su entorno inmediato, como coadyuvante del proceso de consolidación de la democracia.

7. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el derecho de petición en su artículo 8o. pero su ejercicio aún no se ha reglamentado. Sin embargo, ante el rezago que existe en la normatividad federal, es muy estimulante observar cómo algunas entidades federativas han tomado la iniciativa incorporado en su legislación mecanismos de participación ciudadana.

8. Que en el Estado de Querétaro ha llegado el momento de impulsar una visión renovada de la democracia, para que tenga un enfoque transparente, eficaz y gobernable, pero sobre todo participativo. La modernización de nuestra vida democrática implica crear nuevos espacios para el involucramiento de la sociedad civil en las tareas públicas, creando el principal reto de Querétaro al incorporar los instrumentos de participación ciudadana. Ésta es la mejor alternativa para consolidar la gobernabilidad democrática, así como para promover el desarrollo y mejorar la calidad de vida de la población, a efecto de que la participación ciudadana no sea únicamente un asunto de interés político.

9. Que la Comisión de Participación Ciudadana de esta Legislatura, continuamente ha invitado a los ciudadanos del Estado de Querétaro a participar en la Consulta Ciudadana, para que opinen respecto de la necesidad de tener una Ley de Participación Ciudadana en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO PARA QUE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LV LEGISLATURA DE QUERÉTARO, CONTINÚE EXHORTANDO A LOS CIUDADANOS DE LA ENTIDAD A PARTICIPAR EN LA CONSULTA CIUDADANA RESPECTO A LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO.

Artículo Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a su Comisión de Participación Ciudadana para que continúe invitando a los ciudadanos de la Entidad a participar en la Consulta Ciudadana, a fin de que emitan su opinión respecto a la necesidad de tener una Ley de Participación Ciudadana en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/1613/09
Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2009.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción I y 126 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/181/09, remitimos para su publicación la **LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 20, de fecha 20 de marzo de 2009.

Es el caso que, por un error involuntario de transcripción, en el Artículo Primero Transitorio de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro que se remitió a la Dirección a su cargo, dice lo siguiente:

"Artículo Primero. Se abroga la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, publicada el siete de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Y debe decir:

"Artículo Primero. Se abroga la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, publicada el siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar la corrección la cual se deriva del procedimiento legislativo relativo a la Ley en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 85, fracción I, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, 20, último párrafo, 22, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 9, 10, 13, 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 6, fracción I, 7, 20, fracciones II, y VI, 40, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 21, 61, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Federal previene que los recursos económicos de que dispongan los estados y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan los propios estados con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Que por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas y los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de dicha Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.

Que una permanente preocupación de Poder Ejecutivo del Estado es el ejercicio transparente, eficiente y eficaz de los recursos asignados al Estado de Querétaro, el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas que los regulan, así como la entrega de los reportes y demás información que exijan dichas disposiciones para comprobar el cumplimiento de los objetivos, programas y metas respectivos.

Que con las recientes reformas efectuadas a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado, se previno en el numeral 61 que a efecto de que los sujetos de dicha Ley, en la ejecución del gasto, realicen sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Entidad, la Secretaría de Planeación y Finanzas evaluará el resultado del ejercicio de los recursos públicos, estableciendo al efecto instancias técnicas de evaluación.

Que la evaluación de resultados es un instrumento importante para asegurar la correspondencia entre el Plan Estatal de Desarrollo, los programas y la asignación de recursos en base a los resultados.

Que a efecto de dar cumplimiento a los mandatos federales y estatales en materia de evaluación del desempeño y apoyar a la Secretaría de Planeación y Finanzas en esta labor, es pertinente crear un organismo desconcentrado dependiente de dicha Secretaría, pero con autonomía técnica en sus labores.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y CONSTITUYE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DENOMINADO UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo Primero.- Se establece y constituye la Unidad de Evaluación de Resultados - UER- como órgano desconcentrado de la administración pública del Estado de Querétaro, con autonomía técnica y de gestión, jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo objeto será evaluar el resultado en el ejercicio del gasto de los recursos públicos incorporados al presupuesto del Estado.

Las atribuciones otorgadas mediante el presente Decreto a la Unidad de Evaluación del Desempeño, se entienden conferidas a su titular, pero sin perjuicio de que puedan ser ejercidas por el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- La evaluación de resultados a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de la verificación de la relevancia y del grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y políticas públicas, y de la eficiencia del gasto, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

Artículo Tercero. En el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Evaluación de Resultados, se sujetará a lo siguiente:

I. Podrá efectuar las evaluaciones por sí misma o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia;

II. Las evaluaciones deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo (cuando sea necesario trabajar con una muestra), especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones de la evaluación;

i) El costo total de la evaluación, especificando la fuente de financiamiento;

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán el o los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV. La Unidad formulará un plan anual de evaluaciones tomando en cuenta los programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

V. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y

VI. Deberá dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Artículo Cuarto. Para el ejercicio de las funciones de la Unidad de Evaluación de Resultados, las dependencias o entidades ejecutoras del gasto y las coordinadoras de sector deberán proporcionarle la información necesaria que le sea requerida, permitiendo la interoperación de los sistemas.

Artículo Quinto. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Evaluación de Resultados contará con el personal técnico y administrativo que requiera, y conforme a su programa de trabajo debidamente autorizado por el Secretario de Planeación y Finanzas.

Artículo Sexto. El Secretario de Planeación y Finanzas nombrará al personal adscrito a la Unidad de Evaluación de Resultados, con excepción de su titular que será designado por el Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Planeación y Finanzas resolverá cualquier situación relacionada con la interpretación y aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía al presente que se oponga a sus disposiciones.

TERCERO. La Secretaría de Planeación y Finanzas emitirá dentro de un plazo no mayor a 45 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la reglamentación necesaria para la operación de la Unidad de Evaluación de Resultados que por este medio se crea.

ATENTAMENTE

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL TOSCAZO VELASCO, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL QUERÉTARO, Y DEL DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA, DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por “LA ENTIDAD” el Secretario de Planeación y Finanzas y el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y asistido por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria; y por “LA SECRETARÍA”, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistida por su Secretaría General.

DECLARACIONES.

I. De “LA SECRETARÍA”:

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2 inciso C fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, acredita su cargo, mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2008, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentra las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenidos que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, , participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaria de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la Salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3 fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19 fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey N° 33, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, D.F.

II. Declara “LA ENTIDAD”.

1. EL Dr. Felipe Rafael Ascencio Ascencio, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. Francisco Garrido Patrón, el día 1° de octubre de 2003, lo designó Secretario de Salud, quedando a su cargo como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, la titularidad de la Coordinación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro “SESEQ”; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Servicios de Salud del estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la Facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro.
3. Que tiene entre otras atribuciones la de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad al Decreto de Creación de “SESEQ”, en su artículo décimo fracciones X y XI, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno; asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 27 Bis fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; del Acuerdo mediante el cual se faculta para que a nombre y en representación del Estado de Querétaro, celebre contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que de ellos se deriven en materia de salud, de fecha 15 de diciembre de 2007, publicado en fecha 25 de enero de 2008, en la pág. 594 del Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, tomo CXLI, número 4; así como de lo establecido en el decreto de creación de “SESEQ” en su artículo décimo fracciones X y XI, previo acuerdo de la junta de gobierno.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento y modernización del proceso de protección contra riesgos sanitarios en el Sistema Federal Sanitario.

5. Que para efectos legales derivados del presente instrumento, señala su domicilio legal en calle 16 de Septiembre Oriente número 51, C.P. 76000, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito público con la clave SSE961129UE9.
7. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 20 fracción II, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
8. Que el Director de Fomento y Regulación Sanitaria, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 13 fracción III, 14, 15 fracción II y 18 del Reglamento Interior del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
9. Que dentro de las funciones de la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria, se encuentran las de instrumentar y supervisar acciones de fomento, regulación y control sanitario de aplicación a nivel estatal promovidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Interior del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Una vez expuesto lo anterior toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19 de la Ley General de Salud; 1, 2, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 2, 3, 10 fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 1 y 20 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 13, 14, 16, 20 fracción II, X, 22 y 27 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 9 fracción III, 15, 19 fracción I inciso c), 21, 22 fracciones I, VII y 29 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS.

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "**LA ENTIDAD**" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "**LA SECRETARÍA**", términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "**LA ENTIDAD**" en materia de protección contra riesgos sanitarios, en particular para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, de conformidad con los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "**LA ENTIDAD**" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “**LA SECRETARÍA**”, se aplicará a los conceptos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$ 2'546, 912.88 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 88/100 M.N.)
“Fortalecimiento De la Red Nacional de Laboratorios”	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$ 842,775.67 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.)
	TOTAL		\$ 3'389,688.55

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el **Anexo 1**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, en “**EL ACUERDO MARCO**”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “**LA ENTIDAD**” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 2'546,912.88 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 88/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de “**LA SECRETARÍA**”, para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como por la cantidad de \$ 842,775.67 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de “**LA SECRETARÍA**”, para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el **Anexo 2**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “**LA ENTIDAD**”, en las cuentas bancarias productivas específicas que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “**LA SECRETARÍA**”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“**LA ENTIDAD**” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS:

“**LA SECRETARÍA**” verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a “**LA ENTIDAD**” a efecto de que sean aplicados específicamente para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, citados en la Cláusula Primera del Presente Convenio Específico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquiera otro instrumento jurídico que formalice “**LA ENTIDAD**” para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, de adquisición de insumos, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “**LA ENTIDAD**” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “**LA ENTIDAD**”.
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “**LA ENTIDAD**”, a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitado a “**LA ENTIDAD**”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “**LA SECRETARÍA**” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “**LA SECRETARÍA**” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “**LA ENTIDAD**” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el **Anexo 1** del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración del recursos a “**LA ENTIDAD**”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “**EL ACUERDO MARCO**”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “**LA SECRETARÍA**” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que se mencionan en el **Anexo 3**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que trasfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para llevar a cabo la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, mismos que se encuentran descritos en los **Anexos 1 y 2** del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por **“LA ENTIDAD”** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- **“LA ENTIDAD”** adicionalmente a los compromisos establecidos en **“EL ACUERDO MARCO”**, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el **Anexo 3** de este instrumento, por lo que hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de **“EL ACUERDO MARCO”**) y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de **“LA ENTIDAD”**, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la transferencia que **“LA SECRETARÍA”** haga del recurso conforme a la calendarización estipulada en el **Anexo 2** del presente instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **“LA SECRETARÍA”** a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- V. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el **Anexo 3** y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “**LA SECRETARÍA**” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **Anexo 2** de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicios de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “**LA ENTIDAD**” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, equipamiento y adquisición de insumos, así como de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “**LA ENTIDAD**”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “**LA ENTIDAD**”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “**LA ENTIDAD**” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “**LA ENTIDAD**”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “**EL ACUERDO MARCO**”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “**LA ENTIDAD**”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “**LA ENTIDAD**”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “**LA SECRETARÍA**”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control de “**LA ENTIDAD**”.

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por tanto, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho en objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “**EL ACUERDO MARCO**” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “**EL ACUERDO MARCO**” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

POR “LA SECRETARÍA”

**EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

LIC. MIGUEL ÁNGEL TOSCAZO VELASCO
Rubrica

POR “LA ENTIDAD”

**EL SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR
GENRAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO
Rubrica

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE
Rubrica

CON LA PARTICIPACIÓN DE:

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
Rubrica

**EL DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN
SANITARIA**

DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA
Rubrica

ANEXO 1

**CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C**

ENTIDAD: QUERÉTARO
PROGRAMA: PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO-22/08

PROGRAMA	PROYECTO	FASSA-C		TOTAL
		REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO	LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA	
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	183,613.47	73,910.86	257,524.33
	Agua de Calidad Físicoquímica	183,613.47	73,910.86	257,524.33
	Agua de Contacto	128,799.48	10,000.00	138,799.48
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	198,161.91	182,777.00	380,938.91
	Zoonosis	124,251.05	73,910.86	198,161.91
	Marea Roja		73,910.86	73,910.86
	Moluscos Bivalvos		73,910.86	73,910.86
	Rastros	124,251.05	73,910.86	198,161.91
	Sal yodada y fluorurada	49,755.84	73,910.86	123,666.70
	Harina de Trigo Fortificada	47,755.84	2,000.00	49,755.84
	Farmacovigilancia	168,480.70		168,480.70
POLÍTICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Acopio y disposición final de medicamentos caducos	77,092.12		77,092.12
	Reducción de Exposición Laboral			0.00
SALUD OCUPACIONAL	-Uso de Plaguicidas	136,454.55		136,454.55
	-Protección Radiológica	109,118.27		109,118.27
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	238,286.03		238,286.03
	Exposición Intradomiciliaria a Humo de Leña	109,118.27		109,118.27
	Contaminantes	49,755.84		49,755.84
UNIDADES MÉDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	109,118.27		109,118.27
	Muerte Materno Infantil	124,251.05		124,251.05
	Residuos Sólidos Hospitalarios	49,755.84		49,755.84
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	235,768.13	130,622.65	366,755.84
	Red Nacional de Laboratorios	49,755.86		49,755.86
	Terceros Autorizados	49,755.84		49,755.84
TOTAL		2,546,912.88	842,775.67	3,389,688.55

LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO

COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
 CONTRA RIESGOS SANITARIOS
 Rubrica

LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE

SECRETARIO GENERAL DE LA COFEPRIS
 Rubrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
 FINANZAS
 Rubrica

DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO
 SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR
 GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO
 Rubrica

DR. RAUL FIGUEROA GARCIA
 DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN
 SANITARIA.
 Rubrica

Anexo 1. del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Querétaro.

ANEXO2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO12:FASSA-C

ENTIDAD: QUERÉTARO
PROGRAMA: PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22/08

- REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	81,605.99	20,401.50	20,401.50	20,401.50	20,401.49	20,401.49	183,613.47
	Agua de Calidad Físicoquímica	81,605.98	20,401.50	20,401.50	20,401.50	20,401.50	20,401.49	183,613.47
	Agua de Contacto	57,244.23	14,311.05	14,311.05	14,311.05	14,311.05	14,311.05	128,799.48
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	88,071.96	22,017.99	22,017.99	22,017.99	22,017.99	22,017.99	198,161.91
	Zoonosis	55,222.70	13,805.67	13,805.67	13,805.67	13,805.67	13,805.67	124,251.05
	Rastros	55,222.69	13,805.68	13,805.67	13,805.67	13,805.67	13,805.67	124,251.05
	Sal yodada y fluorurada	22,113.69	5,528.43	5,528.43	5,528.43	5,528.43	5,528.43	49,755.84
	Harina de Trigo Fortificada	21,224.84	5,306.20	5,306.20	5,306.20	5,306.20	5,306.20	47,755.84
POLÍTICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	74,880.30	18,720.08	18,720.08	18,720.08	18,720.80	18,720.80	168,480.70
	Acopio y disposición final de medicamentos caducos	34,263.16	8,565.79	8,565.79	8,565.79	8,565.79	8,565.80	77,092.12
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:							0.00
	-Uso de Plaguicidas	60,646.45	15,161.62	15,161.62	15,161.62	15,161.62	15,161.62	136,454.55
	-Protección Radiológica	48,497.02	12,124.25	12,124.25	12,124.25	12,124.25	12,124.25	109,118.27
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	105,904.88	26,476.23	26,476.23	26,476.23	26,476.23	26,476.23	238,286.03
	Exposición Intradomiciliaria a Humo de Leña	48,497.02	12,124.25	12,124.25	12,124.25	12,124.25	12,124.25	109,118.27
	Contaminantes	22,113.69	5,528.43	5,528.43	5,528.43	5,528.43	5,528.43	49,755.84
UNIDADES MÉDICAS SALUDABLES	Infecciones nosocomiales	48,497.02	12,124.25	12,124.25	12,124.25	12,124.25	12,124.25	109,118.27
	Muerte Materno Infantil	55,222.70	13,805.67	13,805.67	13,805.67	13,805.67	13,805.67	124,251.05
	Residuos Sólidos Hospitalarios	22,113.69	5,528.43	5,528.43	5,528.43	5,528.43	5,528.43	49,755.84
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	104,785.86	26,196.45	26,196.46	26,196.46	26,196.46	26,196.44	235,768.13
	Red Nacional de Laboratorios	22,113.72	5,528.42	5,528.42	5,528.42	5,528.43	5,528.45	49,755.86
	Terceros Autorizados	22,113.71	5,528.43	5,528.42	5,528.42	5,528.43	5,528.43	49,755.84
TOTAL		1,131,961.30	282,990.32	282,990.31	282,990.31	282,990.32	282,990.32	2,546,912.88

-FORTALECIMIENTO A LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	36,955.43			18,477.71	18,477.72		73,910.86
	Agua de Calidad Físicoquímica	36,955.43			18,477.71	18,477.72		73,910.86
	Agua de Contacto	10,000.00						10,000.00
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	91,388.00			45,694.00	45,695.00		182,777.00
	Zoonosis	36,955.43			18,477.71	18,477.72		73,910.86
	Marea Roja	36,955.43			18,477.71	18,477.72		73,910.86
	Moluscos Bivalvos	36,955.43			18,477.71	18,477.72		73,910.86
	Rastros	36,955.43			18,477.71	18,477.72		73,910.86
	Sal yodada y fluorurada	36,955.43			18,477.71	18,477.72		73,910.86
	Harina de Trigo Fortificada	0.00		2,000.00				2,000.00
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	71,589.90			29,516.00	29,516.75		130,622.65
TOTAL		431,665.91	0.00	2,000.00	204,553.97	204,555.79	0.00	842,775.67

Anexo 2. del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Querétaro.

**ANEXO 2
CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO 12: FASSA-C**

ENTIDAD: **QUERÉTARO**
PROGRAMA: **PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**
CONVENIO CLAVE: **COFEPRIS-CENTR-QRO.-22/08**

-TOTAL

PROGRAMA	PROYECTO	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AGUA	Agua de Calidad Bacteriológica	118,561.42	20,401.50	20,401.50	38,879.21	38,879.21	20,401.49	257,524.33
	Agua de Calidad Físicoquímica	118,561.41	20,401.50	20,401.50	38,879.21	38,879.22	20,401.49	257,524.33
	Agua de Contacto	67,244.23	14,311.05	14,311.05	14,311.05	14,311.05	14,3011.05	138,799.48
ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	179,459.96	22,017.99	22,017.99	67,711.99	67,712.99	22,017.99	380,938.91
	Zoonosis	92,178.13	13,805.67	13,805.67	32,283.38	32,283.39	13,805.67	198,161.91
	Marea Roja	36,955.43	0.00	0.00	18,477.71	18,477.72	0.00	73,910.86
	Moluscos Bivalvos	36,955.43	0.00	0.00	18,477.71	18,477.72	0.00	73,910.86
	Rastros	92,178.12	13,805.68	13,805.67	32,283.38	32,283.39	13,805.67	198,161.91
	Sal yodada y fluorurada	59,069.12	5,528.43	5,528.43	24,006.14	24,006.15	5,528.43	123,666.70
	Harina de Trigo Fortificada	21,224.84	5,306.20	7,306.20	5,306.20	5,306.20	5,306.20	49,755.84
POLÍTICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	Farmacovigilancia	74,880.30	18,720.08	18,720.08	18,720.08	18,720.08	18,720.08	168,480.70
SALUD OCUPACIONAL	Reducción de Exposición Laboral:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	-Uso de Plaguicidas	60,646.45	15,161.62	15,161.62	15,161.62	15,161.62	15,161.62	136,454.55
	-Protección Radiológica	48,497.02	12,124.25	12,124.25	12,124.25	12,124.25	12,124.25	109,118.27
	-Plomo en Loza Vidriada	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTAMINANTES	Humo de Tabaco	105,904.88	26,476.23	26,476.23	26,476.23	26,476.23	26,476.23	238,286.03
	Exposición Intradomiciliaria a Humo de Leña	48,497.02	12,124.25	12,124.25	12,124.25	12,124.25	12,124.25	109,118.27
	Contaminantes	22,113.69	5,528.43	5,528.43	5,528.43	5,528.43	5,528.43	49,755.84
UNIDADES MÉDICAS SALUDABLES	Muerte Materno Infantil	55,222.70	13,805.67	13,805.67	13,805.67	13,805.67	13,805.67	124,251.05
	Residuos Sólidos Hospitalarios	22,113.69	5,528.43	5,528.43	5,528.43	5,528.43	5,528.43	49,755.84
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Atención de Emergencias	176,375.76	26,196.45	26,196.46	55,712.46	55,713.21	26,196.44	366,390.78
	Red Nacional de Laboratorios	22,113.72	5,528.42	5,528.42	5,528.42	5,528.43	5,528.45	49,755.86
	Terceros Autorizados	22,113.71	5,528.43	5,528.42	5,528.42	5,528.43	5,528.43	49,755.84
TOTAL		1,563,627.21	282,990.32	284,990.31	487,544.28	487,546.11	282,990.32	3,389,688.55

LIC. MIGUEL ÁNGEL TOSCANO VELASCO
COMISIONADO FEDERAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
Rubrica

LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE
SECRETARIO GENERAL DE LA COFEPRIS
Rubrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rubrica

DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO
SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rubrica

DR. RAUL FIGUEROA GARCIA
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN
SANITARIA
Rubrica

Anexo 2. del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Querétaro.

ANEXO 3

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS
RAMO 12:FASSA-C

ENTIDAD: QUERÉTARO
PROGRAMA: PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22/08

Programa	Proyecto	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
AGUA	1	Agua de Calidad Bacteriológica							
	OBJETIVO	Contribuir a la protección de la salud de la población mediante el incremento de la eficiencia de desinfección del agua para uso y consumo humano que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento							
	AR	Muestras	106	106	106	106	106	106	636
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	23	23	22	22	19	22	131
	ANR	Otra (s)							0
		Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
	INDICADOR	Otra (s)							0
		% Eficiencia de Cloración							92.50%
		% Población que cuenta con sistema formal de abastecimiento cuya agua es monitoreada y cumple con los niveles de calidad							79.50%
		% Población sin riesgo sanitario por uso y consumo de agua							75.00%
	2	Agua de Calidad Fisicoquímica							
	OBJETIVO	Contribuir a proteger a la población contra riesgos derivados de la presencia de contaminantes químicos y físicos en el agua destinada para uso y consumo humano distribuida en sistemas de abastecimiento							
	AR	Muestra							
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							
		Verificaciones							
		Otra (s)							
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							
		Comunicación de Riesgos							
Otra (s)									
INDICADOR	Al concluir el 2008, cada entidad federativa contará con su diagnóstico de calidad fisicoquímica de agua								
3	Agua de Contacto								
OBJETIVO	Contribuir a que el agua de mar de las playas turísticas visitadas con fines recreativos no represente un riesgo a la salud de la población								
AR	Muestra								
	Análisis de MUESTRAS interlaboratorio								
	Verificaciones								
	Otra (s)								
ANR	Acciones de Vinculación y Concertación								
	Comunicación de Riesgos								
	Otra (s)								
INDICADOR	El objetivo del proyecto es contribuir a que el agua de mar de las playas turísticas visitadas con fines recreativos no represente un riesgo a la salud de la población, por lo que la meta será que en caso de que alguna de las muestras tomadas rebase los criterios de calidad sanitaria establecidos (500 NMP / enterococos) de manera coordinada con el Comité de Playas se establezcan las medidas sanitarias y las alertas correspondientes a la población								

Anexo 3, del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Querétaro.

ANEXO 3

**CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C**

ENTIDAD: QUERÉTARO
PROGRAMA: PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22/08

Programa	Proyecto	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
ALIMENTOS	4	Calidad Microbiológica de Alimentos							
	OBJETIVO	Contribuir a la prevención de infecciones e intoxicaciones alimentarias de origen bacteriano, mediante la aplicación de medidas tanto regulatorias como no regulatorias							
	AR	Muestras	85	81	110	111	107	78	572
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	175	152	258	255	238	162	1,240
		Otra (s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos (folleros y carteles)	0	0	0	0	82	646	728
		Comunicación de Riesgos (pláticas de fomento sanitario)	0	0	0	0	1	3	4
		Otra (s)							0
	INDICADOR	% de Muestras de Alimentos dentro de especificaciones microbiológicas	74%	74%	74%	74%	74%	74%	74%
	5	Zoonosis							
	OBJETIVO	Reducir la exposición de la población del país a las principales especies de Brucella, mediante el desarrollo de acciones de coordinación, vinculación, concertación, difusión y capacitación							
	AR	Muestras	11	8	13	12	11	11	66
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	11	8	13	12	11	11	66
		Otra (s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra (s)							0
	INDICADOR	Durante el 2008 se buscará la regionalización del problema, identificando puntos críticos para trabajar de manera coordinada y conjunta con las entidades involucradas							
8	Rastros								
OBJETIVO	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de los rastros y mataderos municipales que atienden a poblaciones de más de 50,000 habitantes, promoviendo la modernización tecnológica y el mejoramiento de los procesos de transformación y comercialización de alimentos inocuos de origen animal								
AR	Muestras	8	8	10	10	10	8	54	
	Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0	
	Verificaciones	1	1	1	1	1	1	6	
	Otra (s)							0	
ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0	
	Comunicación de Riesgos							0	
	Otra (s)							0	

Anexo 3. del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Querétaro.

ANEXO 3

CONCEPTOS PARA LA PALICACIÓN DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: QUERÉTARO
PROGRAMA: PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22/08

Programa	Proyecto	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
ALIMENTOS	9	Sal yodada y fluorurada							
	OBJETIVO	Coadyuvar a la prevención de los casos de bocio en la edad adulta, el cretinismo en los niños y el retraso mental al nacimiento, así como disminuir la caries dental en los niños, sin cuasar daños de fluorosis en la población, a través del consumo de sal yodada o sal yodada fluorurada							
	AR	Muestras	8	5	10	10	8	3	44
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones							0
		Otra (s)							0
	ARN	Acciones de Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos	1	1	0	0	0	0	2
		Otra (s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de muestreo	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	10	Harina de Trigo Fortificada							
	OBJETIVO	Coadyuvar a incrementar la ingesta de hierro y ácido fólico en la población y contribuir con ello a la reducción de la prevalencia de deficiencias de estos nutrimentos, especialmente en los niños y mujeres en edad reproductiva, así como contribuir a la reducción de los casos de defectos del tubo neural al nacimiento, a través de la adición de hierro y ácido fólico en la harina de trigo							
	AR	Muestras	1	1	1	1	1	1	6
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
Verificaciones								0	
Otra (s)								0	
ANR	Acciones de Vinculación y Concertación							0	
	Comunicación de Riesgos							0	
	Otra (s)							0	
INDICADOR	% de muestras dentro de especificación	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	
POLÍTICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS	11	Farmacovigilancia							
	OBJETIVO	Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo una farmacovigilancia efectiva en el país. Farmacovigilancia: Conjunto de actividades que permiten conocer el comportamiento de los medicamentos durante su comercialización							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
		Otra (s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1		1		1		3
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra (s)							0
	INDICADOR	Número de reportes de reacciones adversas a medicamentos recibidas							50
	13	Acopio y disposición final de medicamentos caducos							
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	1	1	1	1	1	0	5
Comunicación de Riesgos		0	0	0	0	0	0	0	
Otra (s)		0	0	0	0	0	0	0	

Anexo 3. del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Querétaro.

ANEXO 3

**CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C**

ENTIDAD: QUERÉTARO
PROGRAMA: PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22/08

Programa	Proyecto	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
SALUD OCUPACIONAL	14	Reducción de Exposición Laboral							
		-Uso de Plaguicidas							
	OBJETIVO	Contribuir a proteger la salud de la población que directa o indirectamente está expuesta a riesgos sanitarios por el uso y manejo de plaguicidas							
	AR	Muestras							0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones	8	8	8	8	8	8	48
		Otra (s)							0
	ANR	Ac. De Vinculación y Concertación							0
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra (s)							0
	INDICADOR	% de cumplimiento con su programa de verificación	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		-Protección Radiológica							
	OBJETIVO	Contribuir a garantizar la protección a la salud de pacientes y trabajadores expuestos en el uso médico de fuentes generadoras de radiación ionizante, asegurando la existencia de programas de seguridad radiológica y de calidad, así como proteger a la población general de riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes y campos electromagnéticos							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
Otra (s)								0	
ANR	Ac. de Vinculación y Concertación		1			1		2	
	Comunicación de Riesgos							0	
	Otra (s)							0	
INDICADOR	% de cumplimiento de las acciones de vinculación y concertación programadas							100%	
CONTAMINANTES	16	Exposición Intradomiciliaria a Humo de Leña							
	OBJETIVO	Mejorar las condiciones de salud (Infecciones respiratorias agudas) y contribuir a mejorar la calidad de vida instrumentando acciones que permitan reducir la exposición a humo de leña de la población vulnerable (adultos mayores, mujeres y niños), mediante la instalación de estufas en zonas rurales							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
		Otra (s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	0	1	0	0	1	0	2
		Comunicación de Riesgos							0
Otra (s)								0	
INDICADOR	% de cumplimiento con el número de acciones de vinculación y concertación programadas							100%	

Anexo 3. del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Querétaro.

ANEXO 3

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS
RAMO 12:FASSA-C

ENTIDAD: QUERÉTARO
PROGRAMA: PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22/08

Programa	Proyecto	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL		
CONTAMINANTES	17	Contaminantes								
	OBJETIVO	Generar información continua y sistemática sobre los efectos adversos en la salud de la población de las principales zonas metropolitanas, asociados con la exposición a contaminantes atmosféricos, para conocer su frecuencia, prevenir su exposición y controlar los efectos adversos								
	AR	Muestras							0	
		Verificaciones							0	
		Otra (s)							0	
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		1			1		2	
		Comunicación de Riesgos							0	
INDICADOR	% de cumplimiento con el número de acciones de vinculación y concertación programadas		100%			100%		100%		
UNIDADES MÉDICAS SALUDABLES	18	Infecciones nosocomiales								
	OBJETIVO	Contribuir a evitar riesgos sanitarios que pudiesen derivarse de la prestación de los servicios de salud								
	AR	Muestras							0	
		Verificaciones							0	
		Otra (s)							0	
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		1			1		2	
		Comunicación de Riesgos							0	
	INDICADOR	% de cumplimiento de las acciones de vinculación y concertación programadas		100%			100%		100%	
	UNIDADES MÉDICAS SALUDABLES	19	Muerte Materno Infantil							
		OBJETIVO	Disminuir la incidencia de Muertes Maternas en periodo perinatal en la República Mexicana, especialmente en las regiones con mayor incidencia, mediante un programa de verificación y supervisión a aquellos establecimientos que proporcionan atención obstétrica, a través de la identificación de principales factores de riesgos, identificación de las deficiencias operacionales, y promoviendo y vigilando que las instituciones cuenten con la infraestructura adecuada y los insumos necesarios para brindar atención obstétrica							
		AR	Muestras							0
			Verificaciones							0
			Otra (s)							0
ANR		Acciones de Vinculación y Concertación							0	
		Comunicación de Riesgos							0	
INDICADOR		% de Establecimientos verificados donde ocurrió una muerte materna atribuible a las condiciones sanitarias del establecimiento	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	

Anexo 3. del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Querétaro.

ANEXO 3

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: QUERÉTARO
PROGRAMA: PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22/08

Programa	Proyecto	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
CONTAMINANTES	20	Residuos peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI's)							
	OBJETIVO	Llevar a cabo el control de los posibles efectos a la salud por exposición a residuos peligrosos biológico infecciosos en los centros hospitalarios, con el fin de proteger al personal de salud, medio ambiente y a la población de los riesgos relacionados con la exposición a RPBI's							
	AR	Muestras							0
		Verificaciones							0
		Otra (s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación	0	1	0	0	1	0	2
		Comunicación de Riesgos							0
Otra (s)								0	
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	1	Atención de Emergencias							
	OBJETIVO	Operar de manera oportuna los planes de acción y servicios a todos los sectores de la población en situaciones de emergencias							
	AR	Muestras							0
		Análisis de MUESTRAS interlaboratorio							0
		Verificaciones							0
		Otra (s)							0
	ANR	Acciones de Vinculación y Concertación		1			1		2
		Comunicación de Riesgos							0
		Otra (s)							0
	INDICADOR	Atención de emergencias sanitarias presentadas en el estado	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	2	Red Nacional de Laboratorios							
	OBJETIVO	Armonizar el funcionamiento de los laboratorios de Salud Pública, para lograr su desarrollo integral a través de la coordinación técnica y operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia y así generar resultados con calidad y oportunidad							
	AR	Muestras							0
Análisis de MUESTRAS interlaboratorio								0	
Otra (s)		0	1	0	0	1	0	2	
INDICADORES	% de metodologías requeridas y montadas para los proyectos del SFS	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	
	% de cumplimiento con su programa análisis de muestras	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	

Anexo 3. del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Querétaro.

ANEXO 3

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS
RAMO 12: FASSA-C

ENTIDAD: **QUERÉTARO**
PROGRAMA: **PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS**
CONVENIO CLAVE: **COFEPRIS-CETR-QRO.-22/08**

Programa	Proyecto	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
								L
ACTIVIDADES TRANSVERSALES	3 Terceros Autorizados							0
	AR Verificaciones	0	1	0	0	1	0	2
	ANR Otra (s)							0

ARS: Acciones Regulatorias
ANR: Acciones no Regulatorias

Rubrica LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS		Rubrica LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE SECRETARIO GENERAL DE LA COFEPRIS
ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Rubrica	DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SEVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Rubrica	DR. RAUL FIGUEROA GARCIA DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA Rubrica

Anexo 3. del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución y Desarrollo de los Programas y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por otra el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Querétaro.

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de marzo de 2009.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1858** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a favor de la persona física **ISAAC RIGOBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ** en cotitularidad con la persona moral denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, FTEQ**; para el municipio de San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona física Isaac Rigoberto Gutiérrez López, en cotitularidad con la persona moral denominada Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, F.T. E.Q; la concesión 1858 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2003 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1858 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona física Isaac Rigoberto Gutiérrez López y la persona moral denominada Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, F.T.E.Q; al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1858 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte de los cotitulares la persona física Isaac Rigoberto Gutiérrez López y la persona moral denominada Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, F.T.E.Q.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo por parte de los cotitulares de la persona física Isaac Rigoberto Gutiérrez López y la persona moral denominada Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, F.T.E.Q.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerándos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1858 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona física **ISAAC RIGOBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ** Y la persona moral denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, F.T.E.Q.**, de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerándos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaria de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

Gobierno Municipal



FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

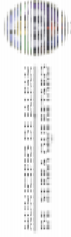


ERERCIO FISCAL: 2008
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO DE ARTEAGA

Folio Revisado	Descripción del gasto (Distribución o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia Entidad Federativa del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Monto de recursos presupuestarios						Avance %	Acumulada o al Trimestre	Información complementaria y explicación de variaciones			
										Total Anual	Programado			Ejercido	Avance %				Unidad de Medida	Avance %	Avance %
											2	3	4								
	22-QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2008									2,500,000	2,500,000	2,500,000	100%	10,000	10,000	100%	11				
	APORTACIONES FEDERALES (5 REGISTROS)									2,500,000	2,500,000	2,500,000	100%	10,000	10,000	100%					
	CONSTRUCCION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEÑALIZACION	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANO	MUNICIPAL	DIRECCION DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS	386,158	386,158	386,158	100%			100%					
8894	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES AGUERRIA	JALPAN	RURAL	DEPORTE	AGUERRIA	DEPORTE	MUNICIPAL	MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	367,000	367,000	367,000	100%			100%					
8892	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES ESC. SEC. GRAL. TANCIVOL	JALPAN	RURAL	EDUCACION	TANCIVOL	EDUCACION	MUNICIPAL	MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	370,000	370,000	370,000	100%			100%					
8890	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES ESC. TI. SECUNDARIA SABINO GRANDE	JALPAN	RURAL	EDUCACION	SABINO GRANDE	EDUCACION	MUNICIPAL	MUNICIPAL	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	370,000	370,000	370,000	100%			100%					
	GASTO CORRIENTE									7,000,000	7,000,000	7,000,000	100%	10,000	10,000	100%					
8894	OTROS GASTOS DE OPERACION	JALPAN	URBANO	GOBIERNO	JALPAN	GOBIERNO	MUNICIPAL	MUNICIPAL	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	7,000,000	7,000,000	7,000,000	100%	10,000	10,000	100%					

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Rubrica



Con fundamento en el Artículo 47 Último Párrafo y 48 de la ley de Coordinación Fiscal. Se informa sobre el Ejercicio, Destino y Resultados obtenidos con Recursos Presupuestales Federales

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

MUNICIPIO: JALPAN DE SERRA
EJERCICIO FISCAL: 2008
PERIODO QUE SE RECUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA/22 - GOBIERNO AJTATGA

Destino del gasto (Denominación o descripción)	Localidad	Ambito	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Monto de recursos presupuestados					Avance %	Unidad de Medida	Avance Físico																
								Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	% Ejercido			Programado	Anual	al Trimestre	Avance %													
														2	3	4	5	8	9	10	10/9										
22-QUE RETIRO AJTATGA RECURSO 2008														14,964,627	14,964,627	14,964,627	14,963,152	100%		7,164	7,164	100%									
APORTACIONES FEDERALES (70 REGISTROS)																															
PARIS																															
ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS																															
SECTOR DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO																															
CONSTRUCCION																															
INTRODUCCION DE DRENAJE COL. VISTA HERMOSA	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	90,031	90,031	90,031	90,031	100%	METRO LINEAL	334	334	100%															
INTRODUCCION DE DRENAJE EN BO. EL PLATANITO	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	300,000	300,000	300,000	300,000	100%	METRO LINEAL	243	243	100%															
INTRODUCCION DE DRENAJE EN COL. EL COCO	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	71,685	71,685	71,685	71,685	100%	METRO LINEAL	334	334	100%															
INTRODUCCION DE DRENAJE EN TANCAMA	TANCAMA	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	835,000	835,000	835,000	835,000	100%	OBRA	1	1	100%															
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE COL. LA PRESA	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	175,000	175,000	175,000	175,000	100%	RED	1	1	100%															
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE COL. LINDA VISTA	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	115,249	115,249	115,249	115,249	100%	METRO LINEAL	423	423	100%															
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE COL. SANTA RIES	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	229,844	229,844	229,844	229,844	100%	METRO LINEAL	436	436	100%															
LETRINAS																															
CONSTRUCCION DE LETRINAS MICROREGIONES EN SABINO GRANDE	SABINO GRANDE	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	59,400	59,400	59,400	59,400	100%	LETRINA, METROS CUBICOS	10	10	100%															
CONSTRUCCION DE LETRINAS MICROREGIONES EN MESA DEL PINO	MESA DEL PINO	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	59,400	59,400	59,400	59,400	100%	LETRINA, METROS CUBICOS	10	10	100%															
CONSTRUCCION DE LETRINAS MICROREGIONES EN OJO DE AGUA DE LINDE RO	OJO DE AGUA DE LINDE RO	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	118,800	118,800	118,800	118,800	100%	LETRINA, METROS CUBICOS	20	20	100%															
CONSTRUCCION DE LETRINAS MICROREGIONES EN PETZOCOLA	PETZOCOLA	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	29,700	29,700	29,700	29,700	100%	LETRINA, METROS CUBICOS	5	5	100%															
CONSTRUCCION DE LETRINAS MICROREGIONES EN SABINO CHICO	SABINO CHICO	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	59,400	59,400	59,400	59,400	100%	LETRINA, METROS CUBICOS	10	10	100%															
CONSTRUCCION DE LETRINAS MICROREGIONES EN SAN VICENTE	SAN VICENTE	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	47,520	47,520	47,520	47,520	100%	LETRINA, METROS CUBICOS	8	8	100%															
CONSTRUCCION DE LETRINAS MICROREGIONES EN SOLEDAD DE GUADALUPE	SOLEDAD DE GUADALUPE	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	59,400	59,400	59,400	59,400	100%	LETRINA, METROS CUBICOS	10	10	100%															
CONSTRUCCION DE LETRINAS MICROREGIONES EN TANCAYULILO	TANCAYULILO	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	29,700	29,700	29,700	29,700	100%	LETRINA, METROS CUBICOS	5	5	100%															
CONSTRUCCION DE LETRINAS MICROREGIONES EN ZOTAPILCA	ZOTAPILCA	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	59,400	59,400	59,400	59,400	100%	LETRINA, METROS CUBICOS	10	10	100%															
URBANIZACION MUNICIPAL																															
DIGNIFICACION DE LA COLONIA GUARINONES, BANQUETAS Y TOPES	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	100,000	100,000	100,000	100,000	100%	METROS CUADRADOS	1	1	100%															
MANTENIMIENTO																															
PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON MORTERO	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	312,000	312,000	312,000	312,000	100%	METROS CUADRADOS	1,500	1,500	100%															
PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON MORTERO	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	265,000	265,000	265,000	265,000	100%	METROS CUADRADOS	800	800	100%															
PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON MORTERO COL. EL PANTERO	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	METROS CUADRADOS	800	800	100%															
PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON MORTERO COL. EL PUENTE	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	200,000	200,000	200,000	200,000	100%	METROS CUADRADOS	800	800	100%															
PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON MORTERO COL. LAS TERRAZAS	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	103,178	103,178	103,178	103,178	100%	METROS CUADRADOS	400	400	100%															
PAVIMENTO EMPEDRADO CON MORTERO COL. SAN FRANCISCO	JALPAN	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	115,000	115,000	115,000	113,520	98%	METROS CUADRADOS	400	400	100%															
REHABILITACION																															
DIGNIFICACION DE IMAGEN URBANA ZA E PAPA	TANCAYULILO	RURAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	100%	SEÑALAMENTOS	1	1	100%															

EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL TU CASA AGUA AMARCA	RURAL	AGUA AMARCA	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	50,000	50,000	50,000	100%	5	5	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL TU CASA BARREALES	RURAL	BARREALES	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	50,000	50,000	50,000	100%	5	5	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL TU CASA CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	RURAL	CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	50,000	50,000	50,000	100%	5	5	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL TU CASA EN GUAYABOS	RURAL	GUAYABOS	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	50,000	50,000	50,000	100%	5	5	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL TU CASA EN SAN ANTONIO TANCYOYL	RURAL	SAN ANTONIO TANCYOYL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	50,000	50,000	50,000	100%	5	5	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL TU CASA EN TANCYOYL	RURAL	TANCYOYL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	50,000	50,000	50,000	100%	5	5	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL TU CASA SABINO CHICO	RURAL	SABINO CHICO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	100,000	100,000	100,000	100%	10	10	100%
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL TU CASA YERBABIENA	RURAL	YERBABIENA	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	50,000	50,000	50,000	100%	5	5	100%
REHABILITACION														
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL (TU CASA) VARIAS	RURAL	VARIAS	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	400,000	400,000	400,000	100%	40	40	100%
CAMINOS RURALES														
CAMINOS RURALES														
CONSTRUCCION														
REHABILITACION DE CAMINO RURAL CARRERA DE TANGAMA	RURAL	CARRERA DE TANGAMA	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	100,000	100,000	100,000	100%	1	1	100%
TERMINACION DE CAMINO	RURAL	LOS JASSO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	100,000	100,000	100,000	100%	0	0	100%
RECONSTRUCCION														
ASFALTACION DE CAMINO DOBLE RIEGO DE SELLO LIMITES LANDA SAUCILLO 2A ETAPA	RURAL	SAUCILLO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	699,919	699,919	699,919	100%	1	1	100%
ASFALTACION DE CAMINO DOBLE RIEGO DE SELLO EMBOCADERO-ADRONO 1A ETAPA	RURAL	CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	665,000	665,000	665,000	100%	1	1	100%
ASFALTACION DE CAMINO DOBLE RIEGO DE SELLO VALLE VERDE VERDE-ZOAPILCA 1A ETAPA	RURAL	VALLE VERDE	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	600,000	600,000	600,000	100%	1	1	100%
ASFALTACION DE CAMINO DOBLE RIEGO SELLO TANCYOYL- SAN ANTONIO TANCYOYL 2A ETAPA	RURAL	SAN ANTONIO TANCYOYL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	250,000	250,000	250,000	100%	0	0	100%
REHABILITACION														
REHABILITACION DE CAMINO LOS CHARGOS	RURAL	LOS CHARGOS	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	150,000	150,000	150,000	100%	1	1	100%
REHABILITACION DE CAMINO RURAL	RURAL	CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	90,000	90,000	90,000	100%	2	2	100%
REHABILITACION DE CAMINO RURAL CAPULINES	RURAL	CAPULINES	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	135,000	135,000	135,000	100%	1	1	100%
REHABILITACION DE CAMINO TANCYOYLILLO	RURAL	TANCYOYLILLO	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	99,999	99,999	99,999	100%	2	2	100%
REHABILITACION DE CAMINO GUAYABOS DE JALPAN	RURAL	GUAYABOS DE JALPAN	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	DESARROLLO REGIONAL	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	110,000	110,000	110,000	100%	0	0	100%
GASTOS INDIRECTOS														
OTROS ACCIONES RELACIONADAS CON GASTOS INDIRECTOS														
GASTOS DE OPERACION	URBANO	JALPAN DE SERRA	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	ENTIDAD MUNICIPAL	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	246,933	246,933	246,933	100%	1	1	100%

Este programa es de carácter público, no patrocina ni promueve ningún partido político; algunos de sus recursos provienen de los impuestos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

GOBIERNO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2006 - 2009

El que suscribe Profr. Jaime Huerta Flores, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 14 del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 76 (Setenta y seis), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día doce del mes de marzo del año dos mil nueve, siendo las 10:10 horas (Diez horas con diez minutos).

11.- En el décimo primer punto, el C. Presidente Municipal solicita el dictamen de las Comisiones Transitorias creadas para realizar la consulta para la reestructuración de las Delegaciones Municipales, como a continuación se aprecia:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 2º, 3º, 30, 31, 52, 112, 146, 147, 148 y 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CAPITULO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento, y en particular de la Comisión Permanente de Gobernación, resolver lo relativo al otorgamiento de la categoría política a los centros de población, así como su organización para el mejor funcionamiento del municipio y acercar los servicios que por ley debe proporcionar a la población.

2.- Considerando que el C. Presidente Municipal en uso de las facultades que le confiere la ley, en base al interés por las solicitudes recibidas en esta materia, propone a este Cuerpo Edilicio integrar las Comisiones Transitorias para atender esta demanda, y realizar los trabajos necesarios para la reestructuración del territorio municipal.

3.- Atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal que establece la provisión de servicios a los ciudadanos de este municipio; desde el punto de vista que el municipio ha observado un desarrollo importante en materia de vías de comunicación y que estas no permiten seguir observando la distribución con que inicialmente se habían diseñado en otros tiempos.

4.- Considerando que una vez que las distintas Comisiones Transitorias creadas para atender este asunto, han realizado los trabajos de campo para informar y consultar a los beneficiarios de esta determinación, y contar con la información necesaria que establezca la posibilidad de la viabilidad de este proyecto.

5.- Considerando que históricamente, ha sido manifiesto el interés de los habitantes de este municipio para realizar una reestructuración de su territorio y observando la determinación a favor de esta propuesta en cada asamblea comunitaria el acuerdo mayoritario asentado en actas de asamblea.

6.- Considerando que las comunidades han sufrido un crecimiento importante en su población y en sus extensión territorial habitacional, con el fin de evitar a los ciudadanos desplazamientos para recibir los servicios que en esta cabecera municipal se prestan y favorecer la economía y las condiciones de vida de las familias en los gastos generados por el desplazamiento.

7.- considerando que existen las condiciones materiales y económicas, que permiten al municipio iniciar con los servicios mínimos e indispensables que se brindarán en la Delegación de nueva creación y que se incrementarán de manera gradual conforme a las condiciones presupuestales del municipio lo permitan.

8.- Considerando el decrecimiento de los centros de población que se fusionan, a diferencia de otras comunidades, generado por la migración a los centros de población mayores y que cuentan con más servicios, se observa factible el fusionar algunas subdelegaciones, por su cercanía, o incorporarlas a otras subdelegaciones con mayor nivel de población.

9.- Considerando que las subdelegaciones con escasa población, por la migración y falta de servicios han quedado despobladas, se observa necesario suprimir la categoría habían venido ostentando como Subdelegación.

10.- considerando que con motivo de la restructuración que se ha plasmado se considera necesario reformar el marco reglamentario.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra aprobó por unanimidad de votos en el punto 11, del orden del día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento acuerda la reestructuración territorial del municipio de Jalpan de Serra, Qro., realizando la creación, fusión y supresión de algunas Delegaciones y subdelegaciones.

SEGUNDO.- Se acuerda la creación la Subdelegaciones siguientes:

NP	SUBDELEGACIÓN	POBLACIÓN
1	EL PINO	78
2	EL ÁLAMO	67
3	NARANJITOS	41

TERCERO: Se acuerda la creación de la Delegación de Yerbabuena, cuya categoría que venía ostentando era de Subdelegación, sede que se establecerá en la comunidad del mismo nombre, integrada por las siguientes subdelegaciones:

NP	SUBDELEGACIÓN	POBLACIÓN
1	LA ARENA	118
2	LOMA DELGADA	172
3	EL MADROÑO	317
4	EL JAGÜEY	106
5	LOS CHARCOS	130
6	BARREALES	271
7	CARRIZAL DE LOS SÁNCHEZ	345
8	EL ALAMO	67
9	GUAYABOS	201
10	EL PINO	78

CUARTO: Se determina suprimir las localidades que venían ostentado la categoría de Subdelegación, que administrativamente se agregan a la subdelegación más cercana, en la forma siguiente:

I.- La Localidad de Soledad del Refugio, se agrega a la Subdelegación de Los Jasso.

II.- La Localidad del Fraile, se agrega a la Subdelegación de Saldiveña.

III.- La localidad de La Ciénega, se agrega a la Subdelegación de Sabino Chico.

QUINTO.- Se determina que las subdelegaciones, en base a la reestructuración enunciada en el acuerdo Primero, sean incorporadas en el orden siguiente:

I.- La Subdelegación de Soledad de Guadalupe, que pertencencia a la Delegación del Saucillo, se incorpora a la Delegación de Tancoyol.

II.- La Subdelegaciones: Carrizalito, Mohonera de Osorio, Tierra Fría y Agua Fría que pertenecían a la Delegación del Saucillo se incorporan a la Cabecera Municipal.

III.- La Subdelegación de Naranjitos, de nueva creación, se incorpora a la Delegación del Saucillo.

SEXTO.- El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Jalpan de Serra, lugar de residencia del H. Ayuntamiento y los centros de población siguientes:

1	ACATILÁN DEL RÍO
2	AGUA AMARGA
3	CAPULINES
4	CARRERA DE TANCAMA
5	EL LINDERO
6	EL NARANJO
7	EL ZAPOTE
8	LAGUNA DE PIZQUINTLA
9	LA CEIBA
10	RINCÓN DE TANCAMA
11	MANZANILLOS
12	MOCTEZUMAS
13	MOHONERA DE GUDIÑO
14	SALDIVEÑA
15	SAN VICENTE
16	OJO DE AGUA DEL LINDERO
17	PIEDRAS ANCHAS
18	PUERTO DE ÁNIMAS
19	PUERTO HONDO
20	RINCÓN DE PIZQUINTLA
21	TANCAMA
22	RÍO ADENTRO
23	TANCOYOLILLO
24	TEOCHO
25	EMBOCADERO
26	AGUA FRÍA
27	CARRIZALITO
28	MOHONERA DE OSORIO
29	TIERRA FRÍA
30	DELEGACIÓN DE SAUCILLO
31	NARANJITOS
32	EL LIMONCITO
33	GUAYABOS DE SAUCILLO
34	EL LIMÓN DE LA PEÑA
35	LOMAS DE JUAREZ
36	SABINO CHICO
37	SABINO GRANDE
38	OJO DE AGUA DE LOS MAR
39	PETZCOLA
40	ZOYAPILCA
41	DELEGACIÓN DE TANCOYOL
42	ESPADAUUELA
43	RINCÓN DE TANCOYOL
44	LAS FLORES
45	LOS JASSO
46	MESA DEL PINO
47	SAN ANTONIO TANCOYOL

48	MESA DEL SAUZ
49	OJO DE AGUA DE TANCOYOL
50	LAS NUEVAS FLORES
51	ORILLA DEL PLAN
52	SOLEDAD DE GUADALUPE
53	DELEGACIÓN DE VALLE VERDE
54	CARRIZAL DE LOS DURÁN
55	EL SAUCITO
56	EL CAÑÓN
57	EL POCITO
58	LA ESPERANZA
59	SAN JUAN DE LOS DURÁN
60	RANCHO NUEVO
61	SAN ISIDRO
62	LA CERCADA
63	DELEGACION YERBABUENA
64	GUAYABOS
65	LA ARENA
66	LOMA DELGADA
67	EL MADROÑO
68	EL JAGÜEY
69	LOS CHARCOS
70	BARREALES
71	CARRIZAL DE LOS SANCHEZ
72	EL ALAMO
73	EL PINO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “LA SOMBRA DE ARTEGA”, en la Gaceta Municipal, en los estrados de las Delegaciones y Presidencia municipal, y en dos periódicos de circulación local, con costo a cargo del municipio, instruyendo al Director de Finanzas Públicas Municipales, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO.- El acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El presente acuerdo deroga cualquier disposición que se oponga al presente, que con motivo de la reestructuración decretada se acuerda la reforma y actualización de los reglamentos que lleva esta administración para que concuerden en su contenido.

CUARTO.- Instrúyase al Director de Finanzas Públicas Municipales disponga lo necesario para la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique una vez entrada en vigor el presente acuerdo a las autoridades del Estado, del Municipio y la Federación.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Gobierno Municipal realice el trámite correspondiente a fin de garantizar la prestación de servicio del Registro Civil a la nueva Delegación.

SÉPTIMO.- Designense conforme a derecho a los titulares de la Delegación y Subdelegaciones de nueva creación, en el periodo respectivo de la entrada en vigor del presente acuerdo y hasta el 30 de septiembre 2009.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 7 (Siete) fojas útiles de un solo lado, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. JAIME HUERTA FLORES
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO “PUERTA REAL”, UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO RANCHO VANEGAS, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 846,158.86 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO “PUERTA REAL”, UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO RANCHO VANEGAS, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 846,158.86 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2008, el Lic. Carlos Esponda Morales, Apoderado Legal de la Empresa “COMERCIAL ODER”, S. A. de C. V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Venta Provisional de Lotes, para la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado “Puerta Real”, en este Municipio.

4. Que la Empresa "Comercial Oder" S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio ubicado en las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, con superficie total de 846,158.86 M2., mediante Escritura Pública No. 83,145, de fecha 02 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública No. 8, de este Partido Judicial.
5. Que la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL ODER", S.A. de C. V., acredita estar debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 30,005 de fecha 26 de Octubre de 1989, pasada ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, Titular de la Notaría Pública No. 10, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.
6. Que el del Lic. Carlos Esponda Morales, Apoderado Legal de Sociedad "Comercial Oder", S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 19,546, de fecha 27 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Titular de la Notaría Pública No. 22, de este Partido Judicial.
7. Que mediante oficio SAY/2673/2008 de fecha 13 de noviembre de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
8. Que con fecha 08 de diciembre de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/1761/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en cuya parte conducente se hace referencia literal al siguiente historial del fraccionamiento que nos ocupa:
 - 8.1 Mediante oficio SEDUR/133/2003 Expediente USM-219/03 de fecha 2 de septiembre de 2003, se expide dictamen de uso de suelo para ubicar un fraccionamiento de 529 Lotes Habitacionales y Mixtos.
 - 8.2 Mediante oficio SEDESU 275/2006 expediente USM-219/03 de fecha 21 de febrero de 2006, se otorga modificación de dictamen de uso de suelo, para el Fraccionamiento denominado "Puerta Real", que consiste en 2445 viviendas y 62 lotes comerciales y de servicios a desarrollar en seis etapas.
 - 8.3 En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, se aprobó el Acuerdo que Autoriza Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Seis Etapas a ejecutar la Primera, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento "Puerta Real".
 - 8.4 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2003, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en seis etapas, a ejecutar la Etapa uno, así como Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa uno y la Nomenclatura del fraccionamiento.
 - 8.5 Que mediante oficio No. VE/1570/2004, de fecha 15 de octubre de 2004, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, otorgó la factibilidad de agua para el suministro para 415 viviendas y mediante oficio VE/530/2006, de fecha 8 de mayo de 2006, expediente VC-053-99-D, se garantiza el suministro para 781 viviendas y 13 lotes comerciales.
 - 8.6 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2005, se autoriza la Relotificación y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 846,158.86 M2.
 - 8.7 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2005, se aprobó el Acuerdo que Autoriza la Causahabencia de las Autorizaciones, Derechos y Obligaciones del Fraccionamiento denominado Puerta Real a favor de "COMERCIAL ODER", S. A. de C. V.
 - 8.8 Que mediante Escritura Pública No. 17,374, de fecha 29 de julio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaría Pública No. 21, de este Partido Judicial, se protocolizó la transmisión a favor de este Municipio de la superficie del 8.12% del área de donación en una fracción de la Parcela 108 del Ejido Los Olvera, en este Municipio.

- 8.9** Que mediante Escritura Pública No. 85,843, de fecha 12 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública No. 8, de este Partido Judicial, se protocolizó la transmisión a favor de este Municipio de la superficie complementaria del 10% del área de donación en el lote 4 de la manzana 4 dentro del Fraccionamiento denominado "Puerta Real", correspondiente al 1.88 % del área de donación, así como la superficie de 97,666.77 M2, por concepto de vialidades.
- 8.10** Que mediante oficio No. SEDESU/SSMA/093/2006, de fecha 2 de febrero de 2006, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se autoriza el Impacto Ambiental para el Fraccionamiento propiedad de la Empresa denominada "Comercial Oder", S. A. de C. V., con una superficie total de 846,158.86 M2, para un total de 415 viviendas, asimismo mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0036/2007, de fecha 18 de enero de 2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se autorizó el complemento del Impacto Ambiental para el Fraccionamiento propiedad de la Empresa denominada "Comercial Oder", S. A. de C. V., para un total de 794 viviendas.
- 8.11** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Junio de 2007, se aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 846,158.86 M2.
- 8.12** Que en fecha 27 de marzo de 2008, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 846,158.86 M2.
- 8.13** Que en fecha 23 de julio de 2008, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 27 de marzo de 2008, relativo a la Relotificación del Fraccionamiento de tipo medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 846,158.86 M2.

Las superficies que actualmente conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Tabla General de Superficies

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN MEDIANTE OFICIO SAY/135/03	RELOTIFICACION AUTORIZADA ACUERDO DE CABILDO 10 DE OCTUBRE DE 2005	RELOTIFICACION AUTORIZADA ACUERDO DE CABILDO 22 DE JUNIO DE 2007	RELOTIFICACION AUTORIZADA ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2008	RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA ACUERDO DE CABILDO 23 DE JULIO DE 2008	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	735,072.54 M2	723,798.53 M2	723,798.53 M2	727,796.11 M2	728,009.84 M2	86.04%
SUPERFICIE DE DONACION A MPIO.	18,241.76 M2	18,278.80 M2	18,278.80 M2	18,278.80 M2	18,278.80 M2	2.16 %
SUPERFICIE DE VIALIDADES	92,340.51 M2	97,666.77 M2	97,666.77 M2	93,669.19 M2	93,455.46 M2	11.04 %
SUPERFICIE DEL POZO	504.04 M2	427.50 M2	427.50 M2	427.50 M2	427.50 M2	0.05 %
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO CEA	-----	5,987.26 M2	5,987.26 M2	5,987.26 M2	5,987.26 M2	0.71 %
SUPERFICIE TOTAL	846,158.86 M2	846,158.86 M2	846,158.86 M2	846,158.86 M2	846,158.86 M2	100.00 %

Las Etapas del Fraccionamiento están conformadas como a continuación se describe:

SUPERFICIE	ETAPA 1 (M2)	ETAPA 2 (M2)	ETAPA 3 (M2)	ETAPA 4 (M2)	ETAPA 5 (M2)	ETAPA 6 (M2)	ETAPA 7 (M2)	TOTAL (M2)
HABITACIONAL	197,814.08	137,658.73	147,816.47	89,743.00	54,862.85	-----	-----	627,897.98
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	53,277.70	-----	-----	-----	-----	23,787.77	23,046.39	100,111.86
EQUIPAMIENTO CEA	750.16	5,237.10	-----	-----	-----	-----	-----	5,987.26
POZO	427.50	-----	-----	-----	-----	-----	-----	427.50
VIALIDADES	33,583.63	11,023.71	9,411.34	10,268.45	5,656.23	14,250.72	9,262.38	93,455.46
DONACION A MPIO.	-----	-----	-----	-----	18,278.80	-----	-----	18,278.80
SUPERFICIE TOTAL	285,853.07	153,919.54	157,227.81	100,014.30	78,796.88	38,038.49	32,308.77	846,158.86

9. Derivado de lo mencionado en el considerando anterior, el Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, literalmente establece:

“...Por lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en **emitir el Dictamen Técnico favorable** para la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la etapa 7 (siete); del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado Puerta Real...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Empresa “COMERCIAL ODER”, S. A. de C. V., por conducto de su Apoderado Legal el Lic. Carlos Esponda Morales, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 7, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Puerta Real”, ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 846,158.86 M2.

SEGUNDO. Se otorga a la Empresa “COMERCIAL ODER”, S. A. de C. V., por conducto de su Apoderado Legal el Lic. Carlos Esponda Morales, la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Puerta Real”, ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 846,158.86 M2., en virtud de que a la fecha las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, acusan un avance del 35%, cumpliendo con lo establecido en el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO. Con fundamento en el Artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del diseño de éstas, así mismo participará en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO. De conformidad a lo señalado en las factibilidades condicionadas de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento, por lo cual la autorización definitiva del fraccionamiento y la autorización y uso de ocupación de las viviendas, quedará condicionada a la factibilidad definitiva por parte de la CEA. Asimismo la empresa desarrolladora será la responsable de la construcción y mantenimiento de las obras de control, evacuación y regulación de avenidas del Fraccionamiento "Puerta Real", en todas sus etapas, y deberá dar cumplimiento a lo señalado en la factibilidad y proyectos aprobados por CFE.

Con respecto a las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, estas deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

SEXTO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:

Impuestos por Superficie Vendible	
23,046.39 M2 X 0.11 X \$51.95	\$ 131,698.45
25% adicional	\$ <u>32,924.61</u>
	\$ 164,623.06

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la siguiente cantidad por concepto de Licencia para Fraccionar:

Licencia para Fraccionar	
23,046.39 M2 X 0.10 X \$51.95	\$ 119,726.00
25% adicional	\$ <u>29,931.50</u>
	\$ 149,657.50

OCTAVO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la siguiente cantidad por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización:

Supervisión de Obras de Urbanización	
\$ 2'046,942.57 X 1.5%	\$ 30,704.14
25% adicional	\$ <u>7,676.04</u>
	\$ 38,380.18

NOVENO. El Promotor deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con oficinas en el estado, por la cantidad de **\$2'661,025.34 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS 34/100 M.N)**, a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la etapa 7 (siete), en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la autorización del presente.

Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

DÉCIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a la Empresa Comercial Oder”, S. A. de C. V., por conducto de su Apoderado Legal el Lic. Carlos Esponda Morales.

Corregidora, Qro., a 23 de febrero de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

ATENTAMENTE
“VAMOS POR CORREGIDORA”

LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de marzo de 2009 dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la donación a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de tres fracciones de predios y secciones de vialidad propiedad del Municipio de Querétaro, con superficies de 383.878 m², 1,532.047 m² y 124.583 m² respectivamente, ubicados en el Fraccionamiento Arboledas, para incorporarse a la construcción de las obras de infraestructura del “Anillo Vial II Fray Junípero Serra”, en la Delegación Municipal Epigmenio González; el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la donación a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de tres fracciones de predios y secciones de vialidad propiedad del Municipio de Querétaro, con superficies de 383.878 m², 1532.047 m² y 124.583 m² respectivamente, ubicados en el Fraccionamiento Arboledas, para incorporarse a la construcción de las obras de infraestructura del “Anillo Vial II Fray Junipero Serra”, en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Mediante Oficio DMCP/1995/2008 de fecha 7 de noviembre de 2008 dirigido al Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal de Querétaro, el L.A.E. Ernesto Gerardo Alfaro Pesquera; Director de Control Patrimonial de Gobierno del Estado, solicita la donación de tres fracciones de predios y secciones de vialidad propiedad del Municipio de Querétaro, con superficies de 383.878 m², 1532.047 m² y 124.583 m² respectivamente, ubicados en el Fraccionamiento Arboledas, para incorporarse a la construcción de las obras de infraestructura del “Anillo Vial II Fray Junipero Serra”, en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, el cual obra en el **Exp. 198/DAI/08** radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Lo anterior con el objeto de incorporar las áreas solicitadas dentro del Distribuidor Vial II “Fray Junipero Serra”, que se desarrolla en la conexión con el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, en el entendido de que esta vialidad formará parte de un circuito vial de distribución a nivel metropolitano, y dado que el sistema vial tendrá un uso intensivo que reforzará la posibilidad de localización de servicios con un ámbito de influencia mayor que el de la zona metropolitana, al tratarse de obras de servicio público, que Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes han estado realizando en la zona norponiente de la ciudad.
4. Con el citado proyecto vial se propone dar mayor fluidez a la incorporación de los flujos vehiculares con el Boulevard Bernardo Quintana y la zona norte del Municipio, a través de una vialidad metropolitana, llevando a cabo acciones de consolidación del área urbana actual, con medidas que aseguren la utilización adecuada del suelo sin afectar los desarrollos habitacionales que contemplen una correcta estructuración del sistema vial, para conformarlo coherente y eficientemente. Para ello es necesario consolidar la estructura urbana de esa zona de la ciudad, que conjuntamente con las colonias colindantes fortalezca las actividades productivas del sector terciario para que éstas tengan un mayor grado de diversificación.

5. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa Municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, ésta recibió el Estudio Técnico con número de Folio 046/09 de fecha 9 de febrero de 2009, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de donación a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de tres fracciones de predios y secciones de vialidad propiedad del Municipio de Querétaro, con superficies de 383.878 m², 1532.047 m² y 124.583 m² respectivamente, ubicados en el Fraccionamiento Arboledas, para incorporarse a la construcción de las obras de infraestructura del "Anillo Vial II Fray Junípero Serra", en la Delegación Municipal Epigmenio González, dentro del cual es de destacar lo siguiente:

5.1 De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, las áreas solicitadas se encuentran dentro del Fraccionamiento Arboledas, una Fracción se ubica en área de Equipamiento Institucional, otra Fracción en área de espacio abierto y el resto está incorporada dentro de la estructura vial del Fraccionamiento.

5.2 El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad de los predios solicitados en donación, mediante Escritura Pública número 9,597, de fecha 11 de septiembre de 1963, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7 de la ciudad de Querétaro, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 879, del Libro 72, serie A de la Sección Primera de fecha 9 de noviembre de 1963, en la que se protocoliza la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de las áreas verdes y vialidades del desarrollo denominado Parques Residenciales, dentro del que se considera al Fraccionamiento Arboledas.

5.3 De acuerdo con los datos proporcionados por Gobierno del Estado, el área con superficie de 383.878 m² comprende una sección de vialidad con superficie de 30.298 m² y el resto corresponde al predio identificado con la Clave Catastral 14 01 001 21 025 001 con superficie de 353.58 m², ubicado en la Calle de Yuca, en el Fraccionamiento Arboledas, teniendo ambas áreas las siguientes medidas y colindancias:

- Nororientado: En tres tramos que e línea curva van en 7.259, 15.173, 15.402, 6.495 y 12.217 metros con Paseo de la Constitución.
- Surorientado: En 1.039 y 0.608 metros con Paseo de La Constitución.
- Surponiente: En 5.313, 8.767, 5.492 y 5.292 metros con Calle Yuca.
- Poniente En línea curva de 33.482 metros con propiedad Municipal.

5.4 Así mismo, el área con superficie de 1,532.047 m², comprende una sección de vialidad y el resto corresponde a una fracción del predio identificado con la Clave Catastral 14 01 001 21 027 001 ubicado en la Cabecera de Manzana formada por la Calle de Nogal, Morera y el Anillo Vial II Fray Junípero Serra en el Fraccionamiento Arboledas, teniendo la fracción afectada las siguientes medidas y colindancias:

- Norponiente En tres tramos de 9.687, 33.804, 19.248 metros con resto del Predio propiedad del Municipio de Querétaro.
- Poniente En línea curva de 3.089, 2.232 Y 1.282 metros con resto del Predio propiedad del Municipio de Querétaro.
- Nororientado En 20.869 Y 8.065 metros con Calle Morera.
- Surorientado En 3.275, 51.182, 5.113 metros con Paseo de la Constitución.

- Surponiente En 10.584 Y 10.028 metros con Calle Nogal.

5.5 Respecto de la fracción con superficie de 124.583 m², se encuentra dentro de las vialidades del Fraccionamiento Arboledas, y forma parte de un camellón utilizado como área verde, ubicado al sur de la Calle Nogal.

5.6 Como parte de las obras viales del proyecto metropolitano, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Gobierno del Estado tienen considerada la creación de un distribuidor vial en la zona comprendida en el Boulevard Bernardo Quintana, que conectará los flujos vehiculares del Anillo Vial II Fray Junipero Serra y el acceso a la zona del Campanario y Altos del Marqués.

5.7 Dicha vialidad tendrá un carácter metropolitano y perimetral, que complementará, fortalecerá y estructurará el sistema vial metropolitano en esa zona de la ciudad. Las obras de urbanización de la vialidad ya fueron iniciadas por la Comisión Estatal de Caminos, misma que contará con una longitud de 43.2 kilómetros y una sección de 60.00 metros, que inicia con el proyecto del distribuidor vial del Boulevard Bernardo Quintana en la zona denominada Parques Residenciales de Querétaro, dentro de la que se encuentran los lotes solicitados en donación que se comunican hacia el oriente con los límites del Municipio de El Marqués, de donde se distribuye hacia el poniente en la zona norte de Menchaca y San Pedrito, al Norte de El Salitre se continúa en una sección paralela con la Carretera 57 hasta el puente de Juriquilla, y se dirige hacia el poniente por parcelas de los Ejidos de Jurica y San Miguel Carrillo hasta su intersección con el Boulevard Bernardo Quintana Sección Sur, para continuarse por el camino a Mompaní hasta el Libramiento Surponiente.

5.8 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita al sitio para conocer las condiciones actuales de la zona, encontrando lo siguiente:

- A. Los predios propiedad del Municipio que se solicitan para integrarse al proyecto vial denominado Anillo Vial II Fray Junipero Serra, se ubican dentro del Fraccionamiento Arboledas, y actualmente forman parte del proyecto del distribuidor vial que esta en proceso de obra.
- B. El Fraccionamiento Arboledas dentro del cual se ubican los predios solicitados en donación, cuenta con lotes habitacionales en los que se desarrollan viviendas en uno y dos niveles con construcciones de tipo residencial moderno.
- C. Las vialidades interiores del Fraccionamiento cuentan con arroyos a base de adoquín de cantera que van de los 8.00 metros a los 10.00 metros con banquetas de concreto de 1.20 metros de ancho con una sección aproximada de 40 a 60 centímetros de área verde y guarniciones de concreto de sección de hombro caído.

6.- Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

6.1 Una vez realizado el análisis correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente viable la donación de tres fracciones de predios y secciones de vialidad propiedad del Municipio de Querétaro, con superficies de 383.878 m², 1,532.047 m² y 124.583 m² respectivamente, ubicados en el Fraccionamiento Arboledas, para incorporarse a la construcción de las obras de infraestructura del "Anillo Vial II Fray Junipero Serra", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, así como el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional establecido en el Plan Parcial de la Delegación Epigmenio González a Equipamiento para Infraestructura (vialidad) para el predio identificado con la Clave Catastral 14 01 001 21 025 001 con superficie de 353.58 m², ubicado en la Calle de Yuca, y el Cambio de Uso de Suelo de Espacio Abierto a vialidad de una fracción del predio identificado con la Clave Catastral 14 01 001 21 027 001, con el objeto de que dichas superficies se incorporen al proyecto de la vialidad denominada Anillo Vial II Fray Junipero Serra, que forma parte de la estructura vial de la región que está ejecutando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Gobierno del Estado, misma que tendrá un carácter metropolitano y perimetral, la cual complementará, fortalecerá y estructurará el sistema vial metropolitano en esa zona de la ciudad, con un circuito vial de distribución a nivel metropolitano, condicionado a lo siguiente:

- Las fracciones de terreno en donación deberán destinarse para incorporarse al citado proyecto vial, ya que de modificarse su uso se deberán restituir al Municipio.
- Los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura de la vialidad, serán por cuenta de Gobierno del Estado.
- Llevar a cabo los trámites de subdivisión de la fracción el predio Municipal identificado con la Clave Catastral 14 01 001 21 027 001, cuyas medidas y superficie se determinarán con base en el levantamiento topográfico que se realice, haciendo notar que de existir diferencia en la superficie mencionada se deberá hacer un levantamiento topográfico avalado por la Dirección Municipal de Catastro, en cuyo caso se tomará como válida la superficie así como las medidas y colindancias resultantes.
- Así mismo y al formar parte de la estructura vial de la zona, se incorpora con el mismo uso la fracción con superficie de 124.583 m² en donación.

7. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de las Comisiones de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica y Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dichas Comisiones, llegando a la conclusión de que en virtud de que el uso urbano propuesto es compatible a la normatividad de Uso de Suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, al considerar como permitido ya que su autorización no impactaría negativamente en el área circundante...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado IV Inciso a) de la Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la donación a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de tres fracciones de predios y secciones de vialidad propiedad del Municipio de Querétaro, con superficies de 383.878 m², 1532.047 m² y 124.583 m² respectivamente, ubicados en el Fraccionamiento Arboledas, para incorporarse a la construcción de las obras de infraestructura del “Anillo Vial II Fray Junipero Serra”, en la Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. Los predios deberán destinarse exclusivamente para las obras de infraestructura del “Anillo Vial II Fray Junipero Serra”, en la Delegación Municipal Epigmenio González, ya que de modificarse su uso deberá de restituir el predio al Municipio de Querétaro.

TERCERO. Los predios objeto de la presente donación estarán condicionados a lo señalado en el **Considerando 6.1** del presente Acuerdo, por lo que le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dar seguimiento a los mismos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral de las fracciones de predios donados y en caso de existir diferencias por ajuste de linderos, se tomaran como válidos los datos resultantes para los efectos del presente Acuerdo.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de llevar a cabo la firma de la Escritura Pública a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar el instrumento público respectivo, remitiendo el donatario una vez realizado lo anterior, copia certificada tanto a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la Escritura Pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad Municipal.

OCTAVO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a Infraestructura (Vialidad), para el predio identificado con la Clave Catastral 140100121025001 con superficie de 353.58 m²., y de Espacio Abierto a Vialidad para la Fracción del predio identificado con la Clave Catastral 140100121027001.

NOVENO. Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo a cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009 dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el "Programa Anual de Capacitación 2009" del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

"...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIONES I y VII, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7 FRACCIÓN II Y 10 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN; 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento de Querétaro aprobar los planes y programas que sean necesarios para la función pública municipal. Asimismo, la fracción I del artículo en cita faculta al Ayuntamiento para aprobar las disposiciones administrativas que regulen procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal

3.- Que el Estado de Derecho constituye un sistema que compete a los tres ámbitos de gobierno que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que, dadas las atribuciones que la misma establece para cada uno de ellos, es una responsabilidad concurrente implementar las acciones necesarias para que los órganos públicos cuenten con el marco jurídico que regule su actuación.

4.- Que en razón de lo anterior, es prioritario para la autoridad municipal de Querétaro contar con normas jurídicas que garanticen a la población la correcta aplicación de los recursos públicos en un marco de legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia. Por ello, se hace necesaria la existencia de mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y en su caso sancionar, las acciones de corrupción.

5.- Que el Reglamento del Instituto Municipal de Capacitación compele al Ayuntamiento a aprobar anualmente el Programa Anual de Capacitación, documento en el cual deben señalarse en forma calendarizada y detallada las modalidades de capacitación que llevará a cabo el Instituto Municipal de Capacitación.

6.- Que mediante oficio SA/78/2009, de fecha 28 de enero de 2008, la licenciada Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, solicitó someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro la aprobación del "**Programa Anual de Capacitación 2009**", mediante el cual se pone a consideración de este órgano colegiado un documento (anexo al presente) que contiene la justificación, los objetivos, beneficios y la calendarización de las modalidades de capacitación que llevará a cabo el Instituto Municipal de Capacitación.

7.- Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número CG/404/DPC/09...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso b) del Acta, Aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**UNICO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción II y 10 fracción I del Reglamento del Instituto Municipal de Capacitación, se aprueba el “**Programa Anual de Capacitación 2009**”, sujetando a su cumplimiento al Instituto Municipal de Capacitación y a las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal que constan en el cuadro anexo único señalado en el considerando 6 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión antes mencionados.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Municipal de Capacitación, a través de su Dirección y al Titular de la Secretaría de Administración...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE. -----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano Denominado "Colinas de San Pablo", ubicado en la parcela 193 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que atendiendo y siendo corresponsables a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 16, 17, 31, 33, 37 y 38 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 13 al 20 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Colinas de San Pablo", ubicado en la Parcela 193 Z-1 P 1/1, con superficie de 41,228.28 m² del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.

2. Se acredita la propiedad de la Parcela 193 Z-1 P 1/1 del Ejido San pablo con superficie de 41,228.28 m², mediante copia del Título de Propiedad número 00000000781 otorgado por el Registro Agrario Nacional a favor del C. Juan López Ramírez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 120387/1 de fecha 17 de enero de 2002.

3. Derivado de lo anterior y cumplidos con todos y cada uno de los requisitos referidos en el artículo 4 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, con fecha 4 del presente mes y año, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número 1.8.22/J/570/2009, emitido y firmado por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), donde se formaliza la solicitud de Autorización para la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Colinas de San Pablo", ubicado en la Parcela 193 Z-1 P 1/1, con superficie de 41,228.28 m² del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, solicitándole para tal efecto a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera el Dictamen correspondiente.

4. En respuesta de la petición referida en el punto que antecede la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal formuló el Dictamen Técnico respectivo, identificado con el Folio: 048/09, de fecha 11 del presente mes y año, mismo que se localiza y se encuentra dentro del expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número 4/DEG Asentamiento Humano "Colinas de San Pablo", dentro del cual se destaca y se establece lo siguiente:

4.1. SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "COLONIA POPULAR COLINAS DE SAN PABLO", A.C., MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 3,938 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 DE ESTA DEMARCACIÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL: 00001829/0001, CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2001, EN LA QUE SE DESIGNA A LA C. LEONOR HURTADO CAMACHO COMO PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN.

4.2. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 12,647 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ, NOTARIA PÚBLICA ADSCRITA A LA NOTARÍA No. 34 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL FOLIO INMOBILIARIO No. 00120387/0003 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, EL C. JUAN LÓPEZ RAMÍREZ REPRESENTADO POR LA C. LEONOR HURTADO CAMACHO, OTORGA A FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO IRREVOCABLE, RESPECTO DE LA PARCELA 193 Z -1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO.

4.3. CON FECHA 12 DE ABRIL DE 2007, SE FIRMÓ EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA REGULARIZACIÓN INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, PARTICIPANDO EN LA FIRMA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.

4.4. HABIENDO REVISADO EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN EPIGMENTIO GONZÁLEZ, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2007, MODIFICADO EL 11 DE MARZO DE 2008, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON FECHA 1º DE ABRIL DE 2008 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008, CON FOLIO PLAN DE DESARROLLO NÚMERO 009/0002; SEÑALA QUE LA PARCELA 193 Z -1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO, SE ENCUENTRA EN ZONA HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA.

4.5. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2003-1774 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2003, DETERMINA FACTIBLE UBICAR UN DESARROLLO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA EN LA PARCELA 193 Z -1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO CON SUPERFICIE DE 41,228.28 M².

4.6. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL CON OFICIO No. DDU/COPU/FC/9273/2008 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COLINAS DE SAN PABLO". CONFORME AL PLANO DEL ASENTAMIENTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

4.7. DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, LAS SUPERFICIES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COLINAS DE SAN PABLO", SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

COLINAS DE SAN PABLO			
CUADRO DE SUPERFICIES			
USO	SUPERFICIE M²	%	No. DE LOTES
SUP. VENDIBLE	26,759.93	64.91%	167
SUP. VIALIDADES	14,363.07	34.84%	-
EQUIPAMIENTO	105.28	0.25%	1
TOTAL	41,228.28	100.00%	168
ÁREA VERDE EN PARCELA 195	1,086.70	2.63%	1

4.8. CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS REQUERIDOS POR LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, MEDIANTE EL OFICIO No. 1.8.22.1/T/568/09 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2009, INFORMA QUE LA OCUPACIÓN REAL DEL ASENTAMIENTO CORRESPONDE AL 42%, EL CUAL SURGIO COMO ASENTAMIENTO DESDE EL AÑO DE 2003 POR LO QUE TIENE UNA ANTIGÜEDAD DE SEIS AÑOS, EN BASE A LO CUAL CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 4 FRACCIONES III Y VII DE LA CITADA LEY.

4.9. ASÍ MISMO, SE VERIFICÓ QUE EL ASENTAMIENTO DENOMINADO "COLINAS DE SAN PABLO" CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS EN UN PORCENTAJE MAYOR AL 5%, RELATIVOS A EL AGUA POTABLE, MISMA QUE ES DOTADA CON PIPAS E HIDRANTES, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, SIN PAVIMENTO A BASE DE PIEDRA BOLA, NI GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO, LO QUE CORRESPONDE A UN AVANCE ESTIMADO EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL 25%, EN BASE A LO CUAL LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DENOMINADA "COLONIA POPULAR COLINAS DE SAN PABLO", A. C., DEBERÁ CELEBRAR UN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO, CON LA DOTACIÓN DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTES, EN TANTO LA ASOCIACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO, HASTA QUE SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

4.10. EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTABLECE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 2.- LA VIGENCIA DE LA LEY SERÁ DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU INICIO Y SUSPENDERÁ TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE TODAS LAS NORMA LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN A ELLA, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL".

POR LO ANTERIOR, SE ACEPTA RECIBIR EN DONACIÓN LAS ÁREAS CON QUE CUENTA EL ASENTAMIENTO EN COMENTO PARA EQUIPAMIENTO URBANO UNA SUPERFICIE DE 105.28 M² EQUIVALENTE AL 0.25% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO Y PARA ÁREAS VERDES UNA SUPERFICIE DE 1,086.70 M², LA CUAL REPRESENTA EL 2.63% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, EL CUAL SE UBICA EN LA PARCELA 195 DEL MISMO EJIDO.

DE IGUAL FORMA SE DEBERÁ TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 14,363.07 M², POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL ASENTAMIENTO HUMANO. DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA QUE EXPIDA LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

4.11. REFERENTE A LA NOMENCLATURA PROPUESTA POR LA ASOCIACIÓN DE COLONOS PARA LAS CALLES QUE INTEGRAN EL ASENTAMIENTO, SE INDICAN EN EL PLANO ANEXO Y ES LA SIGUIENTE:

- COLINAS DE SAN PABLO
- COLINAS DE OAXACA
- COLINAS DE TABASCO
- COLINAS DE QUERÉTARO
- COLINAS DE CHIAPAS
- COLINAS DE VERACRUZ
- COLINAS DE TLAXCALA
- COLINAS DE MICHOACÁN

4.12. SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, VERIFICANDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE LA NOMENCLATURA PROPUESTA NO SE REPITE EN NINGUNA DE LAS CALLES EXISTENTES EN LA ZONA, POR LO QUE SE CONSIDERA FACTIBLE LA NOMENCLATURA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- COLINAS DE SAN PABLO
- COLINAS DE OAXACA
- COLINAS DE TABASCO
- COLINAS DE QUERÉTARO
- COLINAS DE CHIAPAS
- COLINAS DE VERACRUZ
- COLINAS DE TLAXCALA
- COLINAS DE MICHOACÁN

4.13. EN LAS ESCRITURAS DE PROPIEDAD INDIVIDUALES QUE SE EMITAN A FAVOR DE LOS COLONOS POSEEDORES DE LOS INMUEBLES SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

5.1. CON BASE A LOS PUNTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA AUTORIZACIÓN RELATIVA A LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COLINAS DE SAN PABLO", UBICADO EN LA PARCELA 193 Z -1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ EN ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 41,228.28 M².

5.2. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN VIRTUD DE CONTAR CON EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2003-1774 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2003, DETERMINA FACTIBLE UBICAR UN DESARROLLO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA EN LA PARCELA 193 Z -1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO CON SUPERFICIE DE 41,228.28 M² Y CONFORME AL PLANO DE LOTIFICACIÓN AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL CON OFICIO No. DDU/COPU/FC/9273/2008 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008.

5.3. DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO LAS SUPERFICIES DE 105.28 M² Y 1,086.70 M² EN LA PARCELA 195 Z -1 P1/1 DEL EJIDO SAN PABLO, LAS CUALES REPRESENTAN EL 0.25% Y EL 2.63% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES; DE IGUAL MANERA SE DEBERÁ TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 14,363.07 M², POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL ASENTAMIENTO HUMANO; DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA QUE EXPIDA LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT).

5.4. ASÍ MISMO, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "COLONIA POPULAR COLINAS DE SAN PABLO", A.C., DEBERÁ CELEBRAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE, UN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO, CON LA DOTACIÓN DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTES, PRESENTANDO UN PROGRAMA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y SU EJECUCIÓN BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE ACUERDEN EN DICHO CONVENIO. LA ASOCIACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL ASENTAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

5.5. RESPECTO A LA NOMENCLATURA, ESTA SECRETARÍA NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COLINAS DE SAN PABLO", REALIZADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIN EMBARGO DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA SIGUIENTE NOMENCLATURA:

- COLINAS DE SAN PABLO
- COLINAS DE OAXACA
- COLINAS DE TABASCO
- COLINAS DE QUERÉTARO
- COLINAS DE CHIAPAS
- COLINAS DE VERACRUZ
- COLINAS DE TLAXCALA
- COLINAS DE MICHOACÁN

5.6. POR LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN SOLICITA SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA DICHA NOMENCLATURA Y ASÍ MISMO EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE NOMENCLATURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2009.

COLINAS DE SAN PABLO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$342.35	\$34.29	
COLINAS DE SAN PABLO	263.36	\$684.70	\$205.72	\$890.42
COLINAS DE OAXACA	225.18	\$684.70	\$68.57	\$753.28
COLINAS DE TABASCO	133.36	\$342.35	\$102.86	\$445.21
COLINAS DE QUERÉTARO	100.47	\$342.35	\$0.00	\$342.35
COLINAS DE CHIAPAS	67.79	\$342.35	\$0.00	\$342.35
COLINAS DE VERACRUZ	272.56	\$684.70	\$240.01	\$924.71
COLINAS DE TLAXCALA	159.73	\$342.35	\$171.44	\$513.79
COLINAS DE MICHOACÁN	41.74	\$342.35	\$0.00	\$342.35
SUBTOTAL				\$2,910.76
25 % ADICIONAL				\$727.69
TOTAL				\$3,638.45

(TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 45/100 MN)

DEBIENDO INSTALAR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL DISEÑO QUE SE ANEXA AL DIAGNÓSTICO TÉCNICO.

6. Asimismo, es importante recalcar que tal y como lo dispone el Artículo 14 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, a partir de que entre en vigor la autorización del presente Acuerdo, tanto la "Colonia popular Colinas de San Pablo, A.C.", como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), deberán ser consideradas como entidades exentas del pago de todos y cada uno de los derechos y/o impuestos que se deriven para lograr la consecución de la regularización del Asentamiento Humano denominado "Colinas de San Pablo", inmerso territorialmente en la Delegación Municipal Epigmenio González.

7. Consecuentemente el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para reunión de trabajo para el estudio y análisis correspondiente y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo de este proveído y concordando con lo manifestado en el estudio técnico realizado, con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial y en el Considerando 1 del presente, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento...".

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado III, inciso c), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Colinas de San Pablo”, ubicado en la Parcela 193 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 5.3** del presente Acuerdo, desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, conjuntamente con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro y con gastos de escrituración a cargo de la Asociación denominada “Colonia Popular Colinas de San Pablo, A.C.”, de las superficies establecidas en el Considerando referido, remitiendo el original del documento generado debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado a la Secretaría de Administración y copia certificada del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

TERCERO. La Asociación denominada “Colonia Popular Colinas de San Pablo, A.C.”, deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo, un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado “Colinas de San Pablo”, ubicado en la Parcela 193 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio. Asimismo la agrupación antes citada, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento. Los titulares de las dependencias municipales referidas, estarán autorizados a suscribir dicho convenio por parte del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica Municipal para que de manera coordinada con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), realicen los actos jurídicos y administrativos necesarios para que se de cumplimiento a la cláusula DÉCIMA del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Querétaro, suscrito el día 12 de Abril de 2007.

QUINTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado “**Colinas de San Pablo**”, ubicado en la Parcela 193 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, en los términos expresados en el **Considerando 5.5** del presente Acuerdo, debiendo la Asociación denominada “Colonia popular Colinas de San Pablo, A.C.”, instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, en cumplimiento al Artículo 14 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención, por lo que por este medio se instruye a la Secretaría de Finanzas, emita las resoluciones de exención correspondientes.

SÉPTIMO. Asimismo, se le previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, incluya las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, por lo que se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites necesarios para tal efecto y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) a través de su Delegada Federal....".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de marzo de 2009 dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de enajenación de una Fracción del predio propiedad municipal con superficie de 2,831.00 m², ubicado en Calle Moctezuma del Fraccionamiento "San Pablo", Delegación Municipal Epigmenio González; el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que siendo el Ayuntamiento un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe de guardar principios e ideales como son la eficiencia, empeño, claridad, eficacia y calidad, procurando aciertos con objetivos firmes y en general, ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia y oportunidad en la administración Municipal.
2. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las Sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
3. Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2009 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Aarón Manzur Rodríguez, solicita la adquisición de una fracción del predio propiedad Municipal con superficie de 2,831.00 m² ubicado en la Calle Moctezuma del Fraccionamiento "San Pablo" desarrollado por Infonavit, en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el **Expediente No. 20/DAI/09** radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
4. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio que el particular pretende adquirir, mediante Escritura Pública 2,652 de fecha 23 de junio de 1993, pasada ante la fe del Lic. Abel Reyes Castro, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública, número 2 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 253 del Libro 113-A, Tomo XIV de fecha 23 de junio de 1994, en la que se protocoliza la transmisión de las siguientes áreas a favor del Municipio de Querétaro por parte de Infonavit, por la autorización del Fraccionamiento San Pablo:

- VIALIDADES: 93,054.88 M².
- EQUIPAMIENTO: 24,514.61 M²
- AREAS VERDES: 20,061.46 M² Y ESPACIOS DEPORTIVOS.

5. De los predios destinados para Equipamiento Urbano del Fraccionamiento, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, el H Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la permuta de una fracción con superficie de 3,960.00 m² del predio propiedad del Municipio identificado mediante Clave Catastral 14 01 001 29 484 001, ubicado en la esquina que forman la Avenida Pie de la cuesta y la Calle de Moctezuma, en la Delegación Municipal Epigmenio González.
6. Con fecha 16 de febrero de 2009, se autorizo la Licencia de Subdivisión número 68-2009, respecto al predio que se identifica con la Clave Catastral 14 01 001 29 484 001 respecto a una superficie de 6,791.00 m², de la que se desprende una fracción con superficie de 2,831.00 m², solicitada en venta, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:
 - NORTE EN DOS TRAMOS DE 81.993 Y 1.618 METROS CON PROPIEDAD VECINA.
 - PONIENTE EN 61.442 CON RESTO DEL PREDIO.
 - SURPONIENTE EN TRES TRAMOS DE 7.058, 95.679 Y 1.504 METROS CON LA CALLE MOCTEZUMA (PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA PASEO CONSTITUCIÓN).
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico No. 067/09 signado por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de enajenación del predio ubicado en la Calle Moctezuma del Fraccionamiento "San Pablo" desarrollado por Infonavit, Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. De abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 009/0002, ubica a la fracción del predio propiedad Municipal solicitado para enajenación en zona con destino de uso habitacional con densidad de 400 Hab/Ha y servicios (H4S), el cual al tratarse de un área de donación para equipamiento urbano, corresponde a un predio de equipamiento institucional.

7.2 De inspección en la zona por parte del personal de la Dirección de Desarrollo Urbano se encontró que en la zona se ubican desarrollos habitacionales con vivienda de tipo moderno económico desarrolladas en uno y dos niveles, así como áreas comerciales y oficinas institucionales a una distancia cercana.

7.3 Las vialidades de la zona se desarrollan a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, y se cuenta con los servicios básicos de infraestructura.

7.4 En lo que respecta al predio propiedad del Municipio propuesto en permuta, la fracción solicitada en venta, no cuenta con construcción en su interior, se encuentra cercado perimetralmente con malla ciclónica, contando con servicios de infraestructura adecuados para usos urbanos sobre la avenida pie de la cuesta, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación en el perímetro del predio se cuenta con guarnición de concreto de sección rectangular y no se cuenta con banquetas.

7.5 A una distancia cercana se cuenta con equipamiento básico como son escuelas de nivel básico, medio y medio superior, se cuenta con áreas de esparcimiento, parques, zonas comerciales y edificios del Gobierno Municipal.

7.6 Se hace notar que la Calle Moctezuma (futura Prolongación de la Avenida Paseo Constitución), que daría acceso al predio en estudio, no cuenta con ningún servicio de urbanización en este momento, la cual deberá ser ejecutada en su cuerpo norte por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro "IVEQRO", al quedar como condicionante por la autorización de aceptación de donación del desarrollo en el predio identificado como fracción, 3 del desarrollo centro norte, colindante.

7.7 Con el objeto de determinar el valor de la fracción del área propiedad del Municipio que se pretende adquirir, la cual cuenta con una superficie estimada de 2,831.00 m², una vez revisada la tabla de valores unitarios de suelo para predios urbanos autorizada para el año 2009, se observó que el valor catastral asignado es de \$ 1,040.00 por metro cuadrado de terreno, en base a lo cual el valor catastral sería de \$ 2'944,240.00, sin embargo se deberá realizar un avalúo comercial del predio para determinar su valor real.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico

8.1. Por lo anterior y una vez realizado el estudio técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración la venta de una fracción del predio propiedad Municipal con superficie de 2,831.00 m² ubicado en la Calle Moctezuma del Fraccionamiento "San Pablo" desarrollado por Infonavit, en la Delegación Municipal Epigmenio González.

8.2 Lo anterior con el objeto de que los recursos que se obtengan por la venta del predio solicitado, permitan la adquisición de reservas territoriales y/o la habilitación de áreas de Equipamiento urbano en Fraccionamientos y zonas en los que se carezca de espacios que sean de utilidad para el Municipio, dado que el Fraccionamiento cuenta con áreas para equipamiento urbano y servicios distribuidos en el Fraccionamiento, así como en el Fraccionamiento Colindante (Desarrollo Habitacional San Pablo Segunda Sección), sin embargo corresponde al H. Ayuntamiento determinar sobre su enajenación a un particular, haciendo notar que de considera viable su venta se deberá desafectar del Dominio Público la fracción de terreno solicitada, destinando al uso habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha. y servicios asignado por el plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Epigmenio González, así como dar cumplimiento a lo siguiente:

- A Se pone a consideración del Ayuntamiento definir los términos de enajenación del predio, o en su caso serán definidos en el contrato de enajenación del predio Municipal que se celebre con los particulares, haciendo notar que de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes.
- B En lo que respecta al valor del área de terreno referida y forma de pago, queda sujeto a lo que instruya la Secretaría de Administración Municipal, recomendando la realización de un avalúo comercial para determinar su valor de venta.
- C De existir diferencias en las superficies, medidas y colindancias descritas en los antecedentes, se deberá realizar un levantamiento topográfico y/o deslinde catastral por parte de la Dirección de Catastro, tomando como válidos los datos resultantes.
- D Para el desarrollo de algún proyecto en el predio, el adquirente deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, Licencia de Construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, una vez que cuente con las obras de urbanización al frente de su lote que realiza la empresa referida en los antecedentes.

9. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dichas Comisiones, llegando a la conclusión que con el objeto de que el Municipio cuente con mayores recursos económicos que permitan la adquisición de reservas territoriales o la habilitación de áreas de equipamiento urbano, se considera viable realizar su enajenación, ya que no ejercerá un impacto negativo en la zona..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado IV Inciso c) de la Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN de una fracción del predio propiedad municipal con superficie de 2,831.00 m², ubicado en Calle Moctezuma del Fraccionamiento “San Pablo”, Delegación Municipal Epigmenio González, a favor del C. Aaron Manzur Rodríguez.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Finanzas, para que una vez cumplimentado el Resolutivo que antecede, informe al interesado del número de cuenta en la que deberá depositar el monto correspondiente, debiéndose destinar dicha cantidad para la adquisición de predios de reserva territorial urbana o la habilitación de áreas de equipamiento urbano que sean del interés del Municipio de Querétaro.

Una vez efectuado el pago, el promovente deberá presentar copia del recibo correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para el predio en comento y objeto de la enajenación autorizada en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral en el predio referido en el Resolutivo Primero y en caso de que existieran diferencias en las superficies, medidas y colindancias en los mismos, se tomaran como válidos los datos resultantes.

SÉXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica, lleve a cabo todas las gestiones y trámites necesarios para la transmisión de propiedad del predio referido en el Resolutivo Primero, autorizando al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal para que suscriban los instrumentos públicos correspondientes.

SÉPTIMO. Una vez que la escritura pública en donde conste la transmisión de propiedad haya sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice la baja del predio en comento del inventario de Bienes inmuebles Propiedad Municipal.

OCTAVO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha (H4) a Habitacional con Densidad de Población 400 Hab/Ha y Servicios (H4S), para la fracción del predio con superficie de 2,831.00 m², ubicado en Calle Moctezuma del Fraccionamiento “San Pablo”, Delegación Municipal Epigmenio González.

NOVENO. Una vez realizado el procedimiento mencionado en los resolutiveos que anteceden, el adquirente del predio deberá dar cumplimiento a lo establecido en los **incisos del A al D del Considerando 8.2** del presente Acuerdo.

DÉCIMO. El presente Acuerdo no autoriza a la persona que se le enajenara el inmueble motivo del presente, a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Los gastos que se generen con motivo de la presente autorización, serán cubiertos conforme a la Ley por ambas partes, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas, erogue las cantidades necesarias que le correspondan al Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y al C. Aaron Manzur Rodríguez...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el diez de marzo de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo por el que se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo número 740/2008, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, interpuesto por el C. Luis Humberto Ducoing Gamba y otros, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 3º, 6º, 9º, 12, 31, 35 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 6º FRACCIÓN II, 8º, 33 Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 28 FRACCIÓN V INCISO D, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 13, 16, 30 FRACCIONES II INCISO A, Y VII, 38 FRACCIÓN VIII, 116, 117, 120, 124, 125 Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 67, 134, 189 FRACCIONES II, III Y VII, 408 FRACCIONES II Y V DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que el H. Ayuntamiento de Querétaro es competente para conocer y dar cumplimiento a la resolución de amparo dictada dentro del juicio número 740/2008-II, emitida por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, interpuesto por el C. Luis Humberto Ducoing Gamba y otros, respecto al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2008, por el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, relativo a la Modificación de fecha 13 de junio de 2006, por el que se Autoriza la Actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Delegacionales del Municipio de Querétaro, así como la Autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

2. Mediante oficio DGJ/679/09 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, suscrito por el Lic. Gerardo Servín Aguillón, Director General Jurídico Municipal, manifiesta que en relación al juicio promovido por el C. Luis Humberto Ducoing Gamba y otros contra actos de diversas autoridades administrativas municipales, requiere se dé cumplimiento al juicio de amparo número 740/2008-II.

3. Del mismo modo, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio DUV-SPU-00242/2009, suscrito por el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, por el cual a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Juez Primero de Distrito, manifiesta lo siguiente:

*“...En la Reunión Ordinaria de la Subcomisión Técnica de la Comisión Intermunicipal de Conurbación celebrada el día jueves 19 de febrero del presente, se procedió a informar del cumplimiento de la Resolución del Amparo quedando inserto el acuerdo en la minuta de dicha Subcomisión que se enviaría comunicado al Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro. En virtud de que los documentos que genera la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y Subcomisión Técnica de la Comisión Intermunicipal de Conurbación tienen el carácter de dictamen. **Agregando copia a la minuta. Anexo 5***

CUMPLIMIENTO

*Sobre la base de lo antes expuesto y fundado respetuosamente hago de su conocimiento de acuerdo a lo señalado en la Minuta de la Subcomisión Técnica de la Comisión Intermunicipal de Conurbación que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, en su Sesión de Cabildo, y de conformidad con los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, cumplimentar la sentencia pronunciada, **siendo necesaria su intervención para que a través de Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro:***

- A) Se reconozca y validen los usos de suelo otorgados a los quejosos por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre del 2006.***
- B) Se Modifique Parcialmente el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, derivado de la sentencia judicial.***
- C) Se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal y la sombra de Arteaga.***
- D) Se realice la inscripción y anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que los predios se ubican dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio...”***

4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, copia de la sentencia de juicio de amparo número 740/2008-II promovido por el C. Luis Humberto Ducoing Gamba y otros, contra actos de diversas autoridades administrativas estatales y municipales, mencionando como acto reclamado los Acuerdos de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y 11 de marzo de 2008 relativos a la autorización de la Actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Delegacionales del Municipio de Querétaro, así como la Autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, la cual obra en el expediente número 347/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, del cual se desprende lo siguiente:

“...derivado de esta modificación de la sentencia combatida, resultan inoperantes los agravios, que en esencia, exponen que el juez de Distrito soslayó que las autoridades responsables no puede reiterar el acto privativo, ya que los recurrentes cuentan con derechos adquiridos que se materializaron cuando el Municipio de Querétaro resolvió positivamente su solicitud de uso de suelo, mediante Acuerdos de cabildo de 8 de agosto y 26 de septiembre de 2006.

Que la sentencia recurrida es ilegal, pues en ésta se avala que la autoridad pueda reiterar el acto privativo, con tal que de que se respete la garantía de audiencia de los recurrentes, soslayando que la responsable no puede revocar el cambio de uso de suelo mediante la emisión de un plan parcial de desarrollo urbano, pues de hacerlo, lesionaría derechos previamente adquiridos, convalidándose una grave afectación a las garantías de certeza, legalidad y seguridad jurídica, porque se aceptaría que cada tres años, los presidentes municipales y los regidores en turno, so pretexto de la emisión de un plan parcial de desarrollo, revoquen o modifiquen los cambios de usos de suelo que les concedieron.

Esto es así, pues atento a que en la presente ejecutoria se determinó que el amparo por violación a la garantía de audiencia sólo podía tener el efecto de dejar insubsistentes los actos reclamados, sin anticiparse si la responsable estaba o no facultada para emitir un acto privativo en los mismo términos que los actos aquí reclamados, y por tanto, quedó insubsistente la parte de la sentencia que le causaba perjuicio a los recurrentes, materia de los agravios que nos ocupan, de ahí la inoperancia de que se trata.

En diverso planteamiento, los recurrentes manifiestan que no puede aceptarse que un acto administrativo pueda ser revocable, por el hecho de que en la administración pública esté en juego el interés público, pues de hacerse, se introduciría un principio contrario al orden jurídico, considerándose que hay calidad de actos jurídicos que en cualquier momento pueden desbaratarse, en contraposición a la seguridad y estabilidad que persigue un Estado de Derecho.

Esto es inoperante, toda vez que el agravio que nos ocupa está encaminado contra razonamientos no expuestos en la sentencia combatida, por tanto, no pueden ser materia de análisis por este órgano jurisdiccional, al no formar parte de la litis del presente recurso de revisión.

Se estima lo expuesto, pues como se apuntó en párrafos precedentes, el juez de amparo únicamente se pronunció sobre la violación a la garantía de audiencia previa de los actos reclamados, mas no si las autoridades responsables están o no facultadas para revocar los usos de suelos previamente asignados a los predios propiedad de los recurrentes.

En esta tesitura, al no haber sido motivo de pronunciamiento en la sentencia de amparo si las autoridades responsables correcta o incorrectamente modificaron o revocaron los usos de suelo autorizados a los recurrentes en el 2006, no es jurídicamente factible que este órgano jurisdiccional se pronuncie sobre una cuestión que no formó parte de la litis en este recurso de revisión, la cual se conforma con los razonamientos de la sentencia combatida y los agravios esgrimidos en su contra; de ahí la inoperancia del agravio en examen.

En mérito de lo expuesto, procede modificar la sentencia de 30 de septiembre de 2008, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, dentro de los autos de juicio de amparo indirecto 740/2008, única y exclusivamente, en cuanto a los efectos de la protección constitucional otorgada a los aquí recurrentes.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. *Se modifica la sentencia sujeta a revisión.*

Segundo. *La Justicia de la unión ampara y protege a Luis Humberto Ducoing Gamba, por propio derecho y en representación de Luis Humberto, Mauricio, Alejandro, Martha Georgina y Valentina, todos de apellidos Ducoing Nieto y Martha Alicia Nieto Garza de Ducoing, en los términos resueltos en la presente ejecutoria...*

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4 Apartado III Inciso d) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**ÚNICO. En cabal cumplimiento** a la Ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, dentro del Juicio de Amparo número 740/2008, radicado en el Juzgado Primero de Distrito con residencia en esta Ciudad de Querétaro, Qro., interpuesto por el C. Luis Humberto Ducoing Gamba y otros, **NO SE APLICARÁ** única y exclusivamente a los predios motivo del presente asunto y propiedad de los quejosos en el Juicio de Amparo descrito, la Actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Delegacionales del Municipio de Querétaro, así como la Autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, conjuntamente con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Epigmenio González, aprobados mediante Acuerdos de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y su modificatorio de fecha 11 de marzo de 2008, publicados en la Gaceta Municipal el día 18 de marzo de 2008 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro el 1° de abril de 2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica se haga llegar una copia certificada del presente Acuerdo al C. Juez Primero de Distrito en el Estado, para los efectos de dar por cumplidos los requerimientos del Órgano Jurisdiccional Federal mencionado y hecho que sea, remita copia de los acuses de recibido a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse y anotarse en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por lo que se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites necesarios para tal efecto y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Comisión Intermunicipal de Conurbación Subcomisión Técnica, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización del Pago por Afectación a una fracción con superficie de 361,40 m², ubicado en la fracción II del Camino a San Pedro Mártir y Calle de La Lluvia, denominado El Garambullo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 FRACCIÓN I, 193, 1934, 2117 Y 2118 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la autorización del pago por afectación a una fracción con superficie de 361.40 m², ubicado en la fracción II denominada El Garambullo ubicada en el Camino a San Pedro Mártir y Calle de la Lluvia, identificado con clave catastral 14 01 001 27 622 001, derivada de las obras de la ampliación de la Avenida Mares hasta su entronque con el Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

2. Mediante el escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 11 de febrero de 2009, firmado por la C. Guadalupe Salazar Flores, quién solicita el pago por afectación a una fracción con superficie de 361.40 m², ubicado en la Fracción 2 del Camino a San Pedro Mártir y Calle de la Lluvia, denominado El Garambullo, el cual se identifica con clave catastral 14 01 001 27 622 001, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente número 058/DAI/07, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 22,154 de fecha 8 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular Número trece de esta demarcación notarial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el folio real 2639/7 de fecha 28 de mayo de 2004. La C. Guadalupe Salazar Flores acredita la propiedad de la Fracción II del predio denominado El Garambullo ubicado en Camino a San Pedro Mártir y Calle de la Lluvia, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 9,159.96 m².

4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de folio 075/09, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la afectación a una fracción con superficie de 361.40 m², del predio ubicado en la fracción II denominada El Garambullo ubicada en el Camino a San Pedro Mártir y Calle de la Lluvia, identificado con clave catastral 14 01 001 27 622 001, derivada de las obras de la ampliación de la Avenida Mares hasta su entronque con el Camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual en su contenido establece que:

4.1 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 19, DE FECHA 1º. DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO FOLIO PLA DESARROLLO 012/0002, EL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DESTINADA PARA USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA (H4), DENTRO DEL QUE SE CONSIDERA EL PASO DE LA AVENIDA MARES, EL DREN PLUVIAL Y EL CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR.

4.2 SE PRESENTA DESLINDE CATASTRAL DMC 2006029 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2005, DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO, REFERENTE AL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 2, CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 27 622 001, EN EL QUE SE OBSERVA QUE EL PREDIO DEL PARTICULAR CUENTA DENTRO DE SU ÁREA CON SECCIONES DE DERECHO DE VÍA QUE SE DEBERÁN RESPETAR COMO SON EL DEL CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR Y EL DEL DREN PLUVIAL Y VIALIDADES DE LA AVENIDA MARES, QUEDANDO UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 4,195.187 M² DE TERRENO ÚTIL PARA USOS URBANOS POR EL PARTICULAR.

4.3 EL ING. LUIS VÁZQUEZ ZEPEDA SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO SOPM/1131/2007 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, INFORMA QUE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS 2005, POR CUESTIONES TÉCNICAS Y PARA MEJORAR LOS ESCURRIMIENTOS HIDRÁULICOS EN EL TRAYECTO DEL CANAL EXISTENTE DESDE HACE MÁS DE 20 AÑOS Y QUE PASA POR EL PREDIO DE LA C. GUADALUPE SALAZAR FLORES, SE EJECUTO LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "DREN ROCIO – LOS SAUCES" RECTIFICANDO EL PASO DEL DREN, PARA LO CUAL SE LLEVÓ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN EN AMBAS MÁRGENES Y SOBRE EL DERECHO DE VÍA LA VIALIDAD DENOMINADA AVENIDA MARES PROVENIENTE DEL VRRACCIONAMIENTO EL GARAMBULLO, PARA DAR MAYOR FLUIDES VEHICULAR EN LA ZONA, OCUPANDO UNA SUPERFICIE DE 361.41 M² ADICIONAL AL DERECHO DE VÍA DEL PREDIO EN COMENTO, TODA VEZ QUE LA PROPIETARIA YA HABÍA DIVIDIDO Y VENDIDO UNA FRACCIÓN CON EL TRAZO ORIGINAL DEL DREN.

4.4 CON EL OBJETO DE DETERMINAR EL VALOR DEL PREDIO, MEDIANTE OFICIO DMC/DPYAC/2818/2008 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL M. EN A. FRANCO VARGAS MONTES, DIRECTOR MUNICIPAL DE CATASTRO, INFORMA QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EN LAS TABLAS DE VALORES, SE SEÑALA QUE EL VALOR POR METRO CUADRADO QUE LE CORRESPONDE A LOS PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA EN QUE SE UBICA LA AMPLIACIÓN DEL CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR Y AVENIDA MARES, EN EL FRACCIONAMIENTO EL ROCIO, DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, ES DE \$ 982.00 PESOS (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 M.N.) POR METRO CUADRADO DE TERRENO, EN BASE A LO CUAL Y CONSIDERANDO QUE LA SUPERFICIE AFECTADA POR LA AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS REFERIDAS EN EL PUNTO ANTERIOR ES DE 361.41 M², EL MONTO DEL ÁREA AFECTADA TENDRÍA UN VALOR DE \$354,904.62.

4.5 DE ACUERDO AL ESCRITO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, LA C. GUADALUPE SALAZAR FLORES, MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE RECIBIR LA CANTIDAD DE \$354,904.62 QUE RESULTAN DEL PAGO POR LA SUPERFICIE DE 361.410 M² AFECTADA POR EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO A RAZÓN DE \$982.00 POR M² SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

- QUE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO CONDONE EL TOTAL DEL ADEUDO EXISTENTE POR CONCEPTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, MULTAS, REQUERIMIENTOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO RELACIONADO, DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008 Y 2009 RESPECTO DE LA CLAVE CATASTRAL QUE LE CORRESPONDE AL PREDIO AL SABER EL NÚMERO 14 01 001 27 622 001.
- QUE TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ESCRITURACIÓN SEAN POR CUENTA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

4.6 DE CONSULTA A LAS TABLAS DE VALORES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL AÑO 2009, SE TIENE QUE PARA LA ZONA EN LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL PREDIO, EL VALOR CATASTRAL ES DE \$ 982.00 M², EN BASE A LO CUAL SE CONSIDERA QUE PARA LA SUPERFICIE DE 361.410 M² **EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SERÍA EL SIGUIENTE: (361.410 M²) X (\$ 982.00) = \$354,904.62 PESOS (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 62/100 M.N.)**

4.7 DE INSPECCIÓN FÍSICA AL PREDIO POR PARTE DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE VERIFICÓ QUE EN LA FRACCIÓN AFECTADA, SE UBICA EL DREN DENOMINADO DREN ROCIO – LOS SAUCES”, EL CUAL SE ENCUENTRA DESARROLLADO A BASE DE MUROS DE CONTENSIÓN DE CONCRETO, Y CUENTA CON UNA SECCIÓN APROXIMADA DE 4.00 METROS DE ANCHO.

4.8 LA ZONA EN LA CUAL SE UBICAN LOS PREDIOS SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ÁREA PREDOMINANTEMENTE HABITACIONAL, CON VIVIENDAS DESARROLLADAS EN UNO Y DOS NIVELES, SIENDO DE TIPO MODERNO ECONÓMICO CONTANDO CON VIALIDADES DESARROLLADAS A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA, CONTANDO LA ZONA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA SU DESARROLLO, SIRVIENDO LAS OBRAS DE LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA MARES PARA HACER MAS FLUIDOS LOS PASOS VEHICULARES HACIA EL CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR Y AL FRACCIONAMIENTO EL ROCÍO.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

5.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN EL PAGO POR AFECTACIÓN A UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 361.40 M², DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA FRACCIÓN II DENOMINADA EL GARAMBULLO UBICADA EN EL CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR Y CALLE DE LA LLUVIA, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 27 622 001, DERIVADA DE LAS OBRAS DE LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA MARES HASTA SU ENTRONQUE CON EL CAMINO A SAN PEDRO MARTIR, EN LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

5.2 LO ANTERIOR DEBIDO A LA AFECTACIÓN POR EL DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA, DESARROLLADA POR EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SOBRE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DE LA C. GUADALUPE SALAZAR FLORES, EJECUTADO DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS 2005 CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “DREN ROCIO – LOS SAUCES”, AFECTANDO UNA SUPERFICIE DE 361.41 M² DE PREDIO EN COMENTO, CON LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA MARES, POR LO QUE DE CONSIDERAR VIABLE EL PAGO POR AFECTACIÓN SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- A. SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEFINIR LOS TÉRMINOS DEL PAGO POR AFECTACIÓN, O EN SU CASO SERÁN DEFINIDOS EN LOS CONTRATOS DE PAGO POR AFECTACIÓN QUE SE CELEBRE CON LOS PARTICULARES, HACIENDO NOTAR QUE DE EXISTIR ALGUNA DIFERENCIA EN SUS TÉRMINOS O ASPECTOS SOCIALES QUE SURJAN, SERÁN RESUELTOS POR LOS PARTICIPANTES CON APOYO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
- B. EL ÁREA QUE ADQUIERE EL MUNICIPIO SE DEBARÁ DESTINAR PARA SU INCORPORACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA.
- C. SE DEBERÁN HACER LAS GESTIONES CON LA PROPIETARIA DE LA FRACCIÓN AFECTADA POR LA OBRA DEL DREN PLUVIAL PARA TRANSMITIR AL MUNICIPIO A TÍTULO GRATUITO Y MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, LA FRACCIÓN AFECTADA, DEBIENDO LLEVAR A CABO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AFECTADO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ACUERDEN CON EL MUNICIPIO.
- D. DE EXISTIR DIFERENCIA EN LA SUPERFICIE REFERIDA, SE DEBERÁ REALIZAR UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA AFECTADA, Y HACER LOS AJUSTES NECESARIOS.
- E. EN CUANTO AL USO DEL ÁREA QUE SE ADQUIERE SE INCORPORA EN LA SECCIÓN VIAL DE LA AVENIDA MARES. POR LO QUE SE MODIFICA EL USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HAB/HA (H4), PARA LA FRACCIÓN EN ESTUDIO A EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado IV inciso e), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** realizar el pago por afectación a la C. Guadalupe Salazar Flores de conformidad a lo dispuesto en el **Considerando 4.6**, por una fracción con superficie de 361.40 m² ubicado en la Fracción II denominada El Garambullo ubicada en el Camino a San Pedro Mártir y Calle de la Lluvia, denominado El Garambullo, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas erogue la cantidad señalada en dicho considerando.

SEGUNDO. Se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Regidor Síndico Municipal a celebrar el contrato de compraventa con la C. Guadalupe Salazar Flores, respecto del predio citado y descrito en el Resolutivo que antecede, con el objeto de tener por cubiertas las obligaciones por parte del Municipio de Querétaro con el particular.

TERCERO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente compraventa; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita. De igual forma, se instruye a dicha Secretaría para que una vez protocolizada la escritura pública de compraventa lleve a cabo los trámites correspondientes de alta del mismo en el inventario de bienes inmuebles municipales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites correspondientes para la firma del Contrato de Compraventa autorizado, respecto del predio descrito en el **Resolutivo Primero** del presente del Acuerdo; asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la escritura correspondiente, en la cual deberá de establecerse que el bien adquirido será de dominio público y con uso de suelo de Equipamiento de Infraestructura, y cuyos gastos serán cubiertos por el Municipio de Querétaro, en virtud de lo anterior se instruye a la Secretaría de Finanzas a cubrir todos aquellos gastos generados por concepto de la escrituración correspondiente, del mismo modo se instruye a dicha Secretaría, cubrir aquellos adeudos fiscales del predio objeto del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección Municipal de Catastro, a efecto de que realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral, en la superficie del predio motivo del presente acuerdo, para determinar la superficie y las medidas y colindancias reales del área afectada y en caso de que existieran diferencias, se tomarán como válidos los datos resultantes, para lo cual deberá realizar todos los actos y procedimientos jurídicos y administrativos encaminados a obtener la correspondiente resolución de exención de pago por derechos que con motivo se generen por la realización de dicho acto.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la C. Guadalupe Salazar Flores...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/0160/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN C Y D, DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DORADO 2”, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN C Y D, DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DORADO 2”, UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N EXHACIENDA CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 94,277.370 M2. Y CLAVE CATASTRAL 160101202009002, PROPIEDAD DE LA PERSONA FÍSICA C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA NÚM. 18,995 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2006, EMITIDA POR LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, NOTARIA ADSCRITA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 31, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO REAL NÚMERO 26117, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2006; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA ANTES CITADA; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NO. 19,262, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2006, EMITIDA POR LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, NOTARIA ADSCRITA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 31, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 FRACCIÓN III, 147, 154 FRACCIÓN III Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SDUOP-M/0777/2008, LA CUAL A LA LETRA REZA:-----

“En atención al oficio no. SHA/1302/08, de fecha 13 de Agosto del año en curso, en donde nos remite copia de la solicitud que presenta el C. ING. DANIEL GUZMÁN ORTÍZ, Representante Legal de la persona física C. Luis Gómez Aguado Yeffal, con el fin de emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, con respecto a Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Sección C y D, del Fraccionamiento “Valle Dorado 2”, ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro.----- Al respecto le informo lo siguiente:-----

Considerandos----- Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona física C. LUIS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, obtuvo la autorización causahabencia, respecto de las autorizaciones, derechos, obligaciones, otorgadas por el Municipio de San Juan del Río a la empresa Inmobiliaria R-94, S.A. de C.V., mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de Septiembre de 2006 y el visto bueno a proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado “Valle Dorado 2”, mediante el oficio DDUV/256/07 de fecha 17

de Mayo de 2007, dado lo anterior y toda vez que acredita que la persona física **C. LUIS GÓMEZ AGUADO YEFFAL**, ha cumplido con la normativa aplicable y autorizaciones previas a la obtención de la Autorización de Revalidación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado 2", ubicado en Antiguo Camino a Santa Rosa Xajay, Ex – Hacienda de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Oficio número DUS/462/D/05, de fecha 12 de Diciembre de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, con densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3) en su parte media norte y 400 habitantes por hectárea (H4) en su parte media sur.-----

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Agosto de 2006, se aprobó Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las secciones "A, B, C y D" y la autorización de Ventas Provisionales de lotes de la Sección "A", del Fraccionamiento "Valle Dorado II", ubicado en el Antiguo Camino a Santa Rosa Xajay, Ex – Hacienda de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Enero de 2008, se autorizó la revalidación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización por ajuste de medidas de acuerdo al Deslinde Catastral.-----

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Mayo de 2008, se autorizó la Venta Provisional de Lotes de la Sección B, del Fraccionamiento Valle Dorado 2.-----

Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de Octubre de 2008, de autorización de modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Mayo de 2008, en el Séptimo Punto Inciso E), Resolutivo Tercero, Numeral 16.-----

Así como acredita los siguientes documentos:-----

1. Copia simple de la solicitud por escrito oficio LGA-PM-30-07/08, de fecha 30 de Julio de 2008, dirigida al Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., mediante el cual el **C. ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. LUIS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN C Y D DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO 2"**, ubicado en Antiguo Camino a Santa Rosa Xajay, Ex – Hacienda de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

2. Mediante Instrumento Público Número 18,995, de fecha 27 de Abril de 2006, ante la Lic. Estela de Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 31, del Estado de Querétaro, de la que es Titular el Lic. José Luis Gallegos Pérez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 26117, de fecha 19 de Junio de 2006, se hace constar el Fideicomiso Irrevocable de Garantía:-----

I. FIDEICOMITENTE: Ing. Luis Gómez Aguado Yeffal-----

II. "EL FIDUCIARIO": "Metrofinanciera" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de objeto limitado, departamento fiduciario.-----

III. FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: "Metrofinanciera" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de objeto limitado.-----

3. Instrumento Público Número 19,262, de fecha 20 de Junio de 2006, expedida por la Lic. Estela de Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 31 del Estado de Querétaro, de la que es Titular el Lic. José Luis Gallegos Pérez, mediante el cual el C. Luis Gómez Aguado Yeffal otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio a favor de los señores Ing. Roberto Gómez Aguado Hernández y/o Ing. Daniel Guzmán Ortiz.-----

4. Copia de credencial de elector folio no. 4085005348492, del C. Daniel Guzmán Ortiz, Representante Legal de la persona física C. Luis Gómez Aguado Yeffal.-----

5. Convenio SJR190/08, de fecha 10 de Diciembre de 2008, para construir instalaciones eléctricas menores por terceros, respecto a las Sección C y D, entre la Comisión Federal de Electricidad y el C. Ing. Daniel Guzmán Ortiz.-----

6. Oficio no. DPC/120/08, de fecha 24 de Marzo de 2008, emitido por la Dirección de Protección Civil, mediante el cual se otorga Visto Bueno para el funcionamiento de un establecimiento con giro: Fraccionamiento, denominado "Valle Dorado 2", ubicado en Antiguo Camino a Santa Rosa Xajay s/n, Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro.-----

7. Oficio no. SSPM/DPC/365/08, de fecha 02 de Diciembre de 2008, emitido por la Dirección de Protección Civil, mediante el cual se determina no factible la edificación de una cisterna en el Fraccionamiento.-----

8. Oficio de fecha 10 de Diciembre de 2008, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, de aprobación de proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica, respecto a las Sección C y D.-----

9. Oficio no. OF/0086/08, de fecha 19 de Febrero de 2008, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, de Factibilidad Vial Condicionada.-----

10. Oficio no. SSPM/DSV/OF/0556/08, de fecha 11 de Diciembre de 2008, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, mediante el cual se aprueba la Factibilidad Vial.-----

11. Instrumento Público Número 24,932, de fecha 30 de Junio de 2007, emitido por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría Número Tres de esta Demarcación Notarial de la que es Titular el Licenciado Enrique Burgos García, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Convenio Modificadorio de Gravamen en el Folio Inmobiliario: 00026117/0046 de fecha 13 de Septiembre de 2007, Donación en el Folio Inmobiliario 00026117/0048 de fecha 13 de Septiembre de 2007, Protocolización de Acuerdo en el Folio Inmobiliario 00026117/0045 de fecha 13 de Septiembre de 2007, Cancelación Total o Parcial de Fideicomiso en el Folio Inmobiliario 00026117/0047 de fecha 13 de Septiembre de 2007, mediante el cual se celebra donación a favor del Municipio de San Juan del Río, de vialidades y áreas de donación.-----

12. Comprobante de inscripción 000000856 01/2007, control 545 2007, de fecha 08 de Enero de 2007, emitido por el Registro Público de la Propiedad, Subdirección de San Juan del Río, Querétaro.-----

13. Oficio no. DIR/JAP/1281/2008, de fecha 29 de Octubre de 2008, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, constancia de vigencia de factibilidad CF/03/08 emitida mediante oficio DIR/JAP/396/2008, de fecha 18 de Abril de 2008, para 165 viviendas, de las fracciones segunda sección C y D.-----

14. Oficio no. SEDESU/SSMA/991/2007, de fecha 06 de Noviembre de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, de autorización de impacto ambiental.-----

15. Oficio no. SEDESU/SSMA/0559/2008, de fecha 03 de Julio de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, de autorización de impacto ambiental por la superficie de 32.422 m2.-----

16. Plano 3/5 de fecha Agosto de 2008, de alumbrado, firmado y sellado por la Dirección de Servicios Municipales.-----

17. Oficio no. DUS/048/S/07, de fecha 29 de Marzo de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de autorización de subdivisión de predio.-----

18. Oficio no. DUS/038/F/07, de fecha 20 de Agosto de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de autorización de fusión de predio.-----
19. Oficio de fecha 18 de Noviembre de 2008, entregan a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, Plan de Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos (RSNP) que se generan durante la construcción del desarrollo habitacional.-----
20. Recibo no. D195892, de fecha 22 de Febrero de 2008, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de pago de Supervisión de Obras de Urbanización.-----
21. Recibo no. J5020316, de fecha 22 de Abril de 2008, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por concepto de pago de Supervisión de Obras de Urbanización.-----
22. Oficio no. DUV/FCL/1744/2007 F-920, de fecha 28 de Septiembre de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, de Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, en el cual acusa un avance del 67% para la Sección C.-----
23. Oficio no. DUV/FCL/1744/2007 F-920, de fecha 28 de Septiembre de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, de Dictamen de Avance de Obras de Urbanización, en el cual acusa un avance del 69% para la Sección D.-----
24. Recibo no. D175320, de fecha 11 de Marzo de 2008, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de pago de impuesto predial año 2008.-----
25. En lo que respecta al cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, respecto al pago de Impuesto por Superficie Vendible, el promotor mediante recibo no. C65035 por un monto de \$79,318.22, de fecha 06 de Septiembre de 2006, dio cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Agosto de 2006 y Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de Septiembre de 2006.-----
26. Presupuesto original de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado 2, Sección C", firmado por el C. Ing. Daniel Guzmán Ortiz, Representante Legal del C. Luis Gómez Aguado Yeffal y el Ing. Roberto Gómez Aguado Hernández, Director Responsable de Obra, con Cédula Profesional no. 196312, con número de registro del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C. CICSJR-87GAO4, por un monto de \$2,249,890.65.-----
27. Presupuesto original de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Valle Dorado 2, Sección D", firmado por el C. Ing. Daniel Guzmán Ortiz, Representante Legal del C. Luis Gómez Aguado Yeffal y el Ing. Roberto Gómez Aguado Hernández, Director Responsable de Obra, con Cédula Profesional no. 196312, con número de registro del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C. CICSJR-87GAO4, por un monto de \$3,015,573.05.-----

De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.-----

Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 28 de Septiembre de 2007, número de oficio DUV/FCL/1744/2007 F-920, donde se acusa un avance del 67% en la urbanización de la Sección C, y un avance del 69% en la urbanización de la Sección D, del Fraccionamiento "Valle Dorado 2", presentan presupuestos de obras de urbanización, signados por el Ing. Roberto Gómez Aguado Hernández, Director Responsable de Obra con Cédula Profesional no. 196312, con número de registro del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C. CICSJR-87GAO4; y cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Sección C y Sección D, del Fraccionamiento "Valle Dorado 2", siempre y cuando el propietario deposite la siguientes fianzas de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por las cantidades a continuación señaladas:**-----

AVANCE SECCIÓN C	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA TOTAL	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
67%	33%	\$2,249,890.65	\$742,463.91	\$222,739.17	\$965,203.08

AVANCE SECCIÓN D	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA TOTAL	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
69%	31%	\$3,015,573.05	\$934,827.65	\$280,448.29	\$1,215,275.94

Las citadas fianzas garantizarán contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo anteriormente señalado.-----

Así mismo la persona física Luis Gómez Aguado Yeffal, deberá de cumplir con los siguientes puntos:-----

1. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
2. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
3. Deberá de tramitar ante esta Secretaría de forma individual (por cada lote comercial) el Dictamen de Uso de Suelo para uso comercial.-----
4. Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Coordinación de Ecología Municipal.-----
5. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----
6. Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----
7. Conforme al oficio no. DDUV/256/07, de fecha 17 de Mayo de 2007, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, en la condicionante no. 1 señala "...El presente oficio cancela e invalida para cualquier efecto legal y/o administrativo el Visto Bueno de Lotificación del citado Fraccionamiento, autorizado mediante el oficio no. DDUV/009/06, de fecha 13 de Enero de 2006. Apercibiéndole de que en caso de hacer uso indebido del oficio ya cancelado, estaría incurriendo en un delito, lo cual esta tipificado en el Capítulo II del Código Penal para el Estado de Querétaro, vigente..."-----
8. Conforme al oficio no. DIR/JAP/396/2008, de fecha 18 de Julio de 2008, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, indica:-----

1. Si los volúmenes de agua pluvial provenientes de una superficie (techos y patios) es mayor a 300 m2 por unidad de servicio, deberán hacer las obras necesarias para indicarle el punto de descarga más cercano, para lo cual deberá solicitar la autorización del proyecto de las obras de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, ante la SUOPM.-----

Previo a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Acuerdo de Cabildo de autorización de Ventas de Lotes, el promotor deberá acreditar lo siguiente:-----

a) Acta de entrega – recepción de la fuente de abastecimiento, conforme al oficio no. DIR/JAP/396/2008, de fecha 18 de Julio de 2008, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal:-----

2. Se requiere que acondicionen su planta de tratamiento y que esté en funcionamiento para que por su cuenta realicen el desalojo de las aguas negras del fraccionamiento.-----

3. Condicionada a la entrega del pozo ubicado en su predio para ser operado por este organismo. En tanto no se realice la entrega – recepción de la fuente de abastecimiento (pozo) y la planta de tratamiento a la JAPAM, será responsabilidad del fraccionador proporcionar el abastecimiento por sus propios medios y recursos a los habitantes de las viviendas del fraccionamiento así como el desalojo de las aguas negras.-----

b) Así mismo, de acuerdo al oficio No. DIR/JAP/1281/2008, de las observaciones indicadas como condicionantes por parte de JAPAM:-----

4. Se deberán hacer las obras y proyectos necesarios para la descarga pluvial.-----

c) En el plano autorizado, con Visto Bueno en el oficio No. DDUV/084/06, de fecha 17 de abril de 2006, se indica:-----

5. la captación por medio de un canal a lo largo del perímetro oeste del fraccionamiento Valle Dorado 2, sin embargo las secciones del plano autorizado no corresponden a las secciones de canal construido. Por lo que deberá presentar el estudio pluvial correspondiente al estado actual del fraccionamiento, marcando la dirección de los escurrimientos conforme a las cotas actuales del mismo, así como el gasto que se genera y su confluencia hacia alguna captación o terreno natural.-----

6. De acuerdo con el artículo 114 del Código Urbano para el estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena se suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.-----

d) Conforme a Oficio no. DUS/038/F/07, de fecha 20 de Agosto de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de autorización de fusión de predio:-----

7. Deberá acreditar la trasmisión mediante instrumento público inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del predio ubicado en lote número cinco de la manzana once, número oficial ochenta y uno de la calle Valle de Nevado y la fracción dos, resultante de la subdivisión del resto de la fracción principal de la Hacienda de Cerro Gordo, para formar en los sucesivos una sola unidad jurídica, correspondiente a 345.19 m2.-----

e) Conforme al Visto Bueno de Relotificación oficio no. DDUV/256/07, de fecha 17 de Mayo de 2007, tiene un uso específico habitacional, por lo que cualquier modificación al mismo deberá realizar la relotificación o tramitar ante el H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo.-----

f) Deberá obtener la autorización de renovación de la Licencia de Obras de Urbanización, conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Enero de 2008, Transitorio Sexto "...Tendrá una vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Hasta el mes de Agosto de 2008, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización de fecha 23 de Agosto de 2006.-- Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Procedente** para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del **de la Sección B y Sección C, del Fraccionamiento "Valle Dorado 2"**, propiedad de la persona física **Luis Gómez Aguado Yeffal**, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

La presente autorización se emite al Ing. Luis Gómez Aguado Yeffal, en su carácter de propietario y depositario del inmueble objeto de la presente autorización de conformidad con lo establecido con las cláusulas primera, respecto al capítulo de la compraventa; primera, tercera, cuarta y quinta, respecto al capítulo de la Constitución del Fideicomiso Irrevocable en Garantía; de la Escritura Pública Número 18,995 de fecha 27 de Abril de 2006, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Juan del Río, bajo el folio 26117 de fecha 14 de Junio de 2006; reconociendo los derechos que en su carácter de Fiduciaria tiene la persona moral denominada "Metrofinanciera", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Departamento Fiduciario, sobre el inmueble objeto de la presente autorización.-----

Por lo anterior y a efecto de darle plena validez a los actos regulados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente, deberán inscribir en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial correspondiente a esta municipalidad, previa protocolización ante notario que designe. Notario quien tiene la facultad y responsabilidad de hacer constar dentro del testimonio que emita, el cumplimiento de la autorización o resolución administrativa emitida, dando fe del cumplimiento de todas y cada una de las determinaciones y condicionantes señaladas dentro de la misma, así también deberá hacer constar:-----

El plano de lotificación del fraccionamiento, indicando la urbanización, superficies, medidas, colindancias y demás datos necesarios para su identificación; así también el notario por obligación y facultad deberá hacer constar dentro de las escrituras, la autorización de ventas ya sea definitiva o provisional.-----

Por lo que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los notarios solo autorizarán certificaciones, ratificaciones o escrituras en que se contengan los actos o contratos regulados por el ordenamiento invocado, previa exhibición de la autorización correspondiente y de los planos relativos. Así mismo los encargados del Registro Público de la Propiedad, se deben abstener de inscribir las escrituras que no cumplan con lo establecido en el ordenamiento antes aludido.-----

Y por así disponerlo el mismo ordenamiento antes citado, son solidariamente responsables los propietarios de los inmuebles, los notarios públicos, fedatarios y funcionarios, así como toda aquella persona que por su conducta favorezcan a ejecutar conductas que contravengan las disposiciones del ordenamiento citado. Constituyendo infracciones por partes de los encargados de los Registros Públicos, Notarios y en general, a los funcionarios investidos de fe pública.-----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro."-----

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO 2", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPALES DOS FIANZAS A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR

DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LAS CANTIDADES DE: **\$965,203.08 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 08/100 M.N.) Y \$1,215,275.94 (UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.);** CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHO VALOR ES TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR DE LAS SECCIONES C Y D DEL CITADO FRACCIONAMIENTO, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN; DICHAS FIANZAS ÚNICAMENTE SERÁN LIBERADAS BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO QUE SE CUBRAN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLAS VIGENTES POR EL PLAZO MENCIONADO.-----

V.- QUE EL FRACCIONADOR HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CUANTO VE A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DEL DIEZ POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, POR CONCEPTO DE ÁREAS DE DONACIÓN; LO CUAL ACREDITA MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 24,932, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2007, EMITIDO POR EL LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO ENRIQUE BURGOS GARCÍA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN EN EL FOLIO INMOBILIARIO: 00026117/0046 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DONACIÓN EN EL FOLIO INMOBILIARIO 00026117/0048 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007, PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO EN EL FOLIO INMOBILIARIO 00026117/0045 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007, CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE FIDEICOMISO EN EL FOLIO INMOBILIARIO 00026117/0047 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007.-----

VI.- QUE EL FRACCIONADOR HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBIENDO DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LO CUAL ACREDITA MEDIANTE RECIBO NO. J5020316, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008.-----

Y ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPALES EL PROMOTOR ACREDITÓ HABER CUBIERTO LA CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL 50%, A LA CLAVE 302 FUENTE 30212, CONFORME AL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, MEDIANTE RECIBO NO. D195892, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2008.-----

VII.- DE IGUAL FORMA, EL FRACCIONADOR ACREDITA MEDIANTE RECIBO NO. C65035 POR UN MONTO DE \$79,318.22 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 22/100 M.N.), DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EMITIDO ENTONCES POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE, CANTIDAD Y REFERENCIA QUE HA QUEDADO ASENTADO EN EL OFICIO SDUOP-M/0777/2008, EMITIDO POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL.-----

VIII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre “EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA SECCIÓN C y D DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DORADO 2” UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N EXHACIENDA CERRO GORDO SAN JUAN DEL RÍO, QRO”.-
RESOLUTIVO SEGUNDO; La comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la solicitud que PRESENTA EL C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN C y D DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DORADO 2” UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N EXHACIENDA CERRO GORDO SAN JUAN DEL RÍO, QRO., **siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes puntos:**-----

PRIMERO. En un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, para la **SECCIÓN C** sea depositada por el propietario una fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro por la cantidad de **\$965,203.08** (novecientos sesenta y cinco mil doscientos tres pesos 08/100 m.n.) misma que garantizará vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, para la **SECCIÓN D sea depositada por el propietario una fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro** por la cantidad de **\$1,215,275.94** (un millón doscientos quince mil doscientos setenta y cinco pesos 94/100 m.n.) misma que garantizará vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

TERCERO.- Deberá realizar también lo siguiente:-----

1. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
2. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
3. Deberá de tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal de forma individual (por cada lote comercial) el Dictamen de Uso de Suelo para uso comercial.-----
4. Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Coordinación de Ecología Municipal.-----
5. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----
6. Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----
7. Conforme al oficio no. DDUV/256/07, de fecha 17 de Mayo de 2007, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, en la condicionante no. 1 señala "...El presente oficio cancela e invalida para cualquier efecto legal y/o administrativo el Visto Bueno de Lotificación del citado Fraccionamiento, autorizado mediante el oficio no. DDUV/009/06, de fecha 13 de Enero de 2006. Aperciéndole de que en caso de hacer uso indebido del oficio ya cancelado, estaría incurriendo en un delito, lo cual esta tipificado en el Capítulo II del Código Penal para el Estado de Querétaro, vigente..."-----
8. Conforme al oficio no. DIR/JAP/396/2008, de fecha 18 de Julio de 2008, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, indica:-----

• Si los volúmenes de agua pluvial provenientes de una superficie (techos y patios) es mayor a 300 m2 por unidad de servicio, deberán hacer las obras necesarias para indicarle el punto de descarga más cercano, para lo cual deberá solicitar la autorización del proyecto de las obras de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, ante la SUDOPM.-----

Previo a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Acuerdo de Cabildo de autorización de Ventas de Lotes, el promotor deberá acreditar lo siguiente:-----

a. Acta de entrega – recepción de la fuente de abastecimiento, conforme al oficio no. DIR/JAP/396/2008, de fecha 18 de Julio de 2008, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal:-----

• Se requiere que acondicionen su planta de tratamiento y que esté en funcionamiento para que por su cuenta realicen el desalojo de las aguas negras del fraccionamiento.-----

• Condicionada a la entrega del pozo ubicado en su predio para ser operado por este organismo. En tanto no se realice la entrega – recepción de la fuente de abastecimiento (pozo) y la planta de tratamiento a la JAPAM, será responsabilidad del fraccionador proporcionar el abastecimiento por sus propios medios y recursos a los habitantes de las viviendas del fraccionamiento así como el desalojo de las aguas negras.-----

b. Así mismo, de acuerdo al oficio No. DIR/JAP/1281/2008, de las observaciones indicadas como condicionantes por parte de JAPAM:-----

• Se deberán hacer las obras y proyectos necesarios para la descarga pluvial.-----

c. En el plano autorizado, con Visto Bueno en el oficio No. DDUV/084/06, de fecha 17 de abril de 2006, se indica:-----

• la captación por medio de un canal a lo largo del perímetro oeste del fraccionamiento Valle Dorado 2, sin embargo las secciones del plano autorizado no corresponden a las secciones de canal construido. Por lo que deberá presentar el estudio pluvial correspondiente al estado actual del fraccionamiento, marcando la dirección de los escurrimientos conforme a las cotas actuales del mismo, así como el gasto que se genera y su confluencia hacia alguna captación o terreno natural.-----

• De acuerdo con el artículo 114 del Código Urbano para el estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.-----

d. Conforme a Oficio no. DUS/038/F/07, de fecha 20 de Agosto de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de autorización de fusión de predio:-----

• Deberá acreditar la trasmisión mediante instrumento público inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del predio ubicado en lote número cinco de la manzana once, número oficial ochenta y uno de la calle Valle de Nevado y la fracción dos, resultante de la subdivisión del resto de la fracción principal de la Hacienda de Cerro Gordo, para formar en los sucesivos una sola unidad jurídica, correspondiente a 345.19 m2.-----

e. Conforme al Visto Bueno de Relotificación oficio no. DDUV/256/07, de fecha 17 de Mayo de 2007, tiene un uso específico habitacional, por lo que cualquier modificación al mismo deberá realizar la relotificación o tramitar ante el H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo.-----

f. Deberá obtener la autorización de renovación de la Licencia de Obras de Urbanización, conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Enero de 2008, Transitorio Sexto "...Tendrá una vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Hasta el mes de Agosto de 2008, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización de fecha 23 de Agosto de 2006.--

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA AL C. LUIS GÓMEZ AGUADO YEFFAL LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN C y D DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO 2" UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY, S/N, EX HACIENDA CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL propietario del Fraccionamiento "VALLE DORADO 2", a través de su representante legal el ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ.-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público a costa del solicitante.-----

CUARTO.- El acuerdo que recaiga al presente dictamen deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de

Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la venta provisional de las secciones C y D Fraccionamiento "Valle Dorado 2" ubicado en antiguo Camino a Santa Rosa Xajay s/n exhacienda Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro., quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN C Y D, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO 2", PROPIEDAD DE LA PERSONA FÍSICA C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA ANTES CITADA; FRACCIONAMIENTO TAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N EXHACIENDA CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, IV, V, VI, VII Y VIII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:**

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre "EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA SECCIÓN C y D DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO 2" UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N EXHACIENDA CERRO GORDO SAN JUAN DEL RÍO, QRO".-

RESOLUTIVO SEGUNDO; La comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la solicitud que PRESENTA EL C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN C y D DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO 2" UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N EXHACIENDA CERRO GORDO SAN JUAN DEL RÍO, QRO., **siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes puntos:**

PRIMERO. En un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, para la **SECCIÓN C** sea depositada por el propietario una fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro por la cantidad de **\$965,203.08** (novecientos sesenta y cinco mil doscientos tres pesos 08/100 m.n.) misma que garantizará vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, para la **SECCIÓN D** sea depositada por el propietario una fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro por la cantidad de **\$1,215,275.94** (un millón doscientos quince mil doscientos setenta y cinco pesos 94/100 m.n.) misma que garantizará vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de

aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

TERCERO.- Deberá realizar también lo siguiente:

1. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.
2. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.
3. Deberá de tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal de forma individual (por cada lote comercial) el Dictamen de Uso de Suelo para uso comercial.
4. Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Coordinación de Ecología Municipal.
5. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.
6. Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
7. Conforme al oficio no. DDUV/256/07, de fecha 17 de Mayo de 2007, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, en la condicionante no. 1 señala "...El presente oficio cancela e invalida para cualquier efecto legal y/o administrativo el Visto Bueno de Lotificación del citado Fraccionamiento, autorizado mediante el oficio no. DDUV/009/06, de fecha 13 de Enero de 2006. Aperciéndole de que en caso de hacer uso indebido del oficio ya cancelado, estaría incurriendo en un delito, lo cual esta tipificado en el Capítulo II del Código Penal para el Estado de Querétaro, vigente..."
8. Conforme al oficio no. DIR/JAP/396/2008, de fecha 18 de Julio de 2008, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, indica:

• Si los volúmenes de agua pluvial provenientes de una superficie (techos y patios) es mayor a 300 m² por unidad de servicio, deberán hacer las obras necesarias para indicarle el punto de descarga más cercano, para lo cual deberá solicitar la autorización del proyecto de las obras de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, ante la SUDOPM.

Previo a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Acuerdo de Cabildo de autorización de Ventas de Lotes, el promotor deberá acreditar lo siguiente:

a. Acta de entrega – recepción de la fuente de abastecimiento, conforme al oficio no. DIR/JAP/396/2008, de fecha 18 de Julio de 2008, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal:

• Se requiere que acondicionen su planta de tratamiento y que esté en funcionamiento para que por su cuenta realicen el desalojo de las aguas negras del fraccionamiento.

• Condicionada a la entrega del pozo ubicado en su predio para ser operado por este organismo. En tanto no se realice la entrega – recepción de la fuente de abastecimiento (pozo) y la planta de tratamiento a la JAPAM, será responsabilidad del fraccionador proporcionar el abastecimiento por sus propios medios y recursos a los habitantes de las viviendas del fraccionamiento así como el desalojo de las aguas negras.

Así mismo, de acuerdo al oficio No. DIR/JAP/1281/2008, de las observaciones indicadas como condicionantes por parte de JAPAM:

• Se deberán hacer las obras y proyectos necesarios para la descarga pluvial.

b. En el plano autorizado, con Visto Bueno en el oficio No. DDUV/084/06, de fecha 17 de abril de 2006, se indica:

• la captación por medio de un canal a lo largo del perímetro oeste del fraccionamiento Valle Dorado 2, sin embargo las secciones del plano autorizado no corresponden a las secciones de canal construido. Por lo que deberá presentar el estudio pluvial correspondiente al estado actual del fraccionamiento, marcando la dirección de los escurrimientos conforme a las cotas actuales del mismo, así como el gasto que se genera y su confluencia hacia alguna captación o terreno natural.

• De acuerdo con el artículo 114 del Código Urbano para el estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena se suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.

c. Conforme a Oficio no. DUS/038/F/07, de fecha 20 de Agosto de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, de autorización de fusión de predio:

• Deberá acreditar la trasmisión mediante instrumento público inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del predio ubicado en lote número cinco de la manzana once, número oficial ochenta y uno de la calle Valle de Nevado y la fracción dos, resultante de la subdivisión del resto de la fracción principal de la Hacienda de Cerro Gordo, para formar en los sucesivos una sola unidad jurídica, correspondiente a 345.19 m².

d. Conforme al Visto Bueno de Relotificación oficio no. DDUV/256/07, de fecha 17 de Mayo de 2007, tiene un uso específico habitacional, por lo que cualquier modificación al mismo deberá realizar la relotificación o tramitar ante el H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo.

e. Deberá obtener la autorización de renovación de la Licencia de Obras de Urbanización, conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Enero de 2008, Transitorio Sexto "...Tendrá una vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Hasta el mes de Agosto de 2008, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización de fecha 23 de Agosto de 2006.--

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA AL C. LUIS GÓMEZ AGUADO YEFFAL LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN C Y D DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO 2" UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY, S/N, EX HACIENDA CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

TRANSITORIOS-

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL propietario del Fraccionamiento "VALLE DORADO 2", a través de su representante legal el ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ.

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público a costa del solicitante.

CUARTO.- El acuerdo que recaiga al presente dictamen deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la venta provisional de las secciones C y D Fraccionamiento "Valle Dorado 2" ubicado en antiguo Camino a Santa Rosa Xajay s/n exhacienda Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro., quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA FÍSICA C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE

Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA FÍSICA, DENOMINADA C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO 2" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la competencia Reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la petición de la Autorización Provisional para Venta de lotes de la Fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González.

2. En tal sentido, dentro del expediente 30/DMEG Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Sección Vistana, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra escrito recibido en dicha Secretaría el día 4 de febrero del año en curso, emitido y signado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la Empresa "Geo Querétaro", S.A. de C.V., de cuyo texto se desprende la solicitud de la Autorización Provisional para Venta de lotes de la Fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González.

3. Se justifica la propiedad de las fracciones en las que se desarrolla el Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Sección Vistana, mediante la escritura número 5,211 de fecha 26 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, titular de la Notaría Pública número 35 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Folio Real número 160024/1 de fecha 2 de julio de 2004, en la que se protocoliza la compraventa realizada entre el Señor Adalberto Alcocer Suzan, representado por sus apoderados legales, Adalberto, Jorge, José Antonio y Francisco Javier, todos de apellidos Alcocer Sánchez y la Sociedad Mercantil denominada Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., como adquirente de dos lotes de terreno que formaron parte del predio conocido como San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González

4. Con fecha 20 de septiembre de 2004, el Lic. Tomás Lozano Molina, notario público No. 10 de la Demarcación Territorial del Distrito Federal, emitió la escritura pública No. 289.901, en la cual consta el Cambio de denominación de la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., por la denominación "Geo Querétaro", S.A. de C.V., así como la personalidad del C. Luis Felipe García Alcocer, como representante legal de la empresa denominada "Geo Querétaro", S. A. de C. V.

5. Mediante oficio No. DUV-813/97 fecha 8 de agosto de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado emitió la Autorización al proyecto de lotificación del Fraccionamiento Jardines de Santiago.

6. Mediante oficio No. 00303/98 fecha 18 de febrero de 1998, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado autorizó la relotificación del Fraccionamiento Jardines de Santiago en cinco etapas.

7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de agosto de 2005, se aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para las Fases 1 y 2 de las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento popular denominado "Jardines de Santiago", así como la denominación de dichas etapas como Sección Vistana.

8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el Dictamen Técnico Número de Folio 68/09, de fecha 19 de febrero del año en curso, del cual se desprenden los siguientes razonamientos:

8.1 MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/5528/2003 FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ADSCRITA A ESTA SECRETARÍA, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO DE 5 ETAPAS A 7 ETAPAS, DEBIDO A LA NUEVA TRAZA VIAL DE LA PROLONGACIÓN CALZADA DE BELÉN.

8.2 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2005, SE APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA CAUSAHABIENCIA DE DOS FRACCIONES UBICADAS EN LAS ETAPAS 6 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO".

8.3. MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/3598/2005 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2005, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE DOS FRACCIONES UBICADAS EN LAS ETAPAS 6 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR A LAS QUE SE DENOMINÓ COMO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA.

8.4 MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/6750/2005 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LAS MANZANAS 765, 768 Y 770, UBICADAS EN LAS FASES 1 Y 2, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA.

8.5. MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/2188/2006 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2006, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 765 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA.

8.6. MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/2689/2006 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2006, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 770, DEBIDO A LA INCORPORACIÓN DE DOS VIALIDADES EN LA MISMA, CREANDO LAS MANZANAS 787 Y 788, EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA.

8.7. MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2006, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN DE LAS FASES 1 Y 2, ASÍ COMO NOMENCLATURA DE LAS NUEVAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA.

8.8. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,393 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO DE A. GONZÁLEZ PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 15 DEL PARTIDO JUDICIAL DE QUERÉTARO, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2003, SE TRANSMITE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, POR UNA SUPERFICIE DE 50,199.02 M² PARA EQUIPAMIENTO URBANO, Y LA TRANSMISIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 130,538.56 M² POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO.

8.9. SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LA MODIFICACIÓN EN LAS SUPERFICIES DE VIALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁ TRANSMITIR MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 3,896.89 M2, LOS CUALES CORRESPONDEN A LA DIFERENCIA POR CONCEPTO VIALIDADES DE LA FASE I DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA.

8.10. MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/4173/2005 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2005, SE EMITIÓ EL IMPACTO VIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA, SEÑALANDO LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN SIGUIENTES:

- A. COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO OFICIAL RESTRICTIVO, PREVENTIVO, INFORMATIVO, DE NOMENCLATURA EN EL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRANSITO MUNICIPAL.
- B. URBANIZAR EL CUERPO SUR DE LA CALLE SANTIAGO TLATELOLCO EN EL TRAMO PIE DE LA CUESTA A SANTIAGO DEL OESTE DE MANERA PROPORCIONAL CON EL ESQUEMA DE DESARROLLO DE JARDINES DE SANTIAGO, PARA LO CUAL DEBERÁ COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL.
- C. COLOCACIÓN DE BAHÍA DE TRANSPORTE PUBLICO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO.
- D. SUMINISTRO DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE DESTINO PARA LA INTERSECCIÓN DE CALZADA DE BELÉN Y CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO.

8.11. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS, SEGUNDO, TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2005, PRESENTA COPIA DE LOS SIGUIENTES RECIBOS DE PAGO:

- RECIBO No. F 692401 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$8,820.46 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 46/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.
- RECIBO No. F 692402 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$133,306.44 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 44/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA FASE 1 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.
- RECIBO No. F 692403 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$36,534.34 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA FASE 2 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.
- RECIBO No. F 692403 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$122,978.34 (CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA FASE 1 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.
- RECIBO No. F 692405 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2005, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$52,067.69 (CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA FASE 2 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.

- RECIBO No. G 384292 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$1,283.83 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE NOMENCLATURA POR LA DIFERENCIA EN LA SUPERFICIE DE VIALIDADES DE LA FASE 1 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.
- RECIBO No. G 384291 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$46,421.91 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VENTIUN PESOS 91/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN POR LA DIFERENCIA EN LA SUPERFICIE DE VIALIDADES DE LA FASE 1 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.

8.12. MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA FASE 2 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

8.13. MEDIANTE OFICIO No. DDU/COPU/FC/7235/2008, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ADSCRITA A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA, DEBIDO A LA PERMUTA QUE SE LLEVÓ A CABO DEL LOTE 001 DE LA MANZANA 770, POR LA FRACCIÓN SUR DEL LOTE 001 DE LA MANZANA 769, EN DONDE SE PRETENDE UBICAR 42 LOTES HABITACIONALES Y UNO DE USO COMERCIAL, MODIFICANDO ASÍ LA SECCIÓN VISTANA DE 3 A 4 FASES DEBIDO A UN INCREMENTO EN LA SUPERFICIE VIAL.

8.14. MEDIANTE SESIÓN DE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ LE ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE 3 A 4 FASES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 3 Y 4, ASÍ COMO NOMENCLATURA PARA LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ

8.15. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO QUINTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE 3 A 4 FASES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 3 Y 4, ASÍ COMO NOMENCLATURA PARA LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS DE PAGO:

- No. G1889790 POR UN MONTO DE \$16,151.44, (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 44/100 M. N.) DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA FASE 3 DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.
- No. G1889791 POR UN MONTO DE \$7,840.80, (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M. N.) DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.

8.16. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEXTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE 3 A 4 FASES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 3 Y 4, ASÍ COMO NOMENCLATURA PARA LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS DE PAGO:

- No G1889792 POR UN MONTO DE \$24,239.13, (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 13/100 M. N.) DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL, QUE AMPARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA FASE 3 DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.

- No. G1889789 POR UN MONTO DE \$9,668.63, (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 63/100 M. N.) DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL, QUE AMPARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.

8.17 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE 3 A 4 FASES, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 3 Y 4, ASÍ COMO NOMENCLATURA PARA LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA SIMPLE DE:

- RECIBO DE PAGO No. G 1173091 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, POR LA CANTIDAD DE \$69,795.99 (SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.) AMPARANDO EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA FASE 2 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA.
- LA FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE EMITIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, CON No. DE OFICIO VE/0736/2007 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007 PARA UN TOTAL DE 55 VIVIENDAS DEL DESARROLLO DENOMINADO VISTANA.

8.18. DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO DÉCIMO PRIMERO DEL CITADO ACUERDO DE CABILDO, PRESENTANDO COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO No. G1889793 POR UN MONTO DE \$407.76 (CUATROCIENTOS SIETE PESOS 76/100 M.N.) DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS MUNICIPAL, AMPARANDO EL PAGO DE LOS DERECHOS POR NOMENCLATURA DE LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO.

8.19. MEDIANTE OFICIO No. DDU/COPU/FC/559/2009 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2009 Y HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN FÍSICA AL DESARROLLO POR PARTE DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITA A ESTA SECRETARÍA, SE VERIFICÓ QUE LA FASE 4, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTIAGO" SECCIÓN VISTANA, CUENTA CON EL 43.81% DE AVANCE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO CUAL PRESENTA PÓLIZA DE FIANZA No.1092434 DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., POR UN MONTO DE \$376,699.85 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M. N.) MISMA QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA FASE 4 DEL CITADO FRACCIONAMIENTO.

8.20. EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

9.1 POR LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO **LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA LA FASE 4, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE SANTIAGO", SECCIÓN VISTANA, UBICADO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, EN VIRTUD DE CONTAR CON EL 43.81% DE AVANCE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA DICHA ETAPA, CON LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTANDO UNA PÓLIZA DE FIANZA No.1092434 DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., POR UN MONTO DE \$376,699.85 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M. N.), MISMA QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA FASE 4 DEL CITADO FRACCIONAMIENTO.**

9.2 QUEDA CONDICIONADO A PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, LA ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL EL PROMOTOR TRANSMITE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE, POR UNA SUPERFICIE DE 3,896.89 M² POR CONCEPTO DE VIALIDADES FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA, ASÍ COMO UNA SUPERFICIE ADICIONAL DE 880.510 M² POR CONCEPTO DE VIALIDADES, DERIVADA DE LA RELOTIFICACIÓN DE 3 A 4 FASES DEL FRACCIONAMIENTO.

9.3 PREVIO A LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LA FASE 3, DEBERÁ PRESENTAR LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS 55 VIVIENDAS RESTANTES Y LOS PROYECTOS DEFINITIVOS AUTORIZADOS DE DRENAJE PLUVIAL, AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO DEL FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO PRESENTAR EL OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN VIAL, SEÑALADAS MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/4173/2005 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2005, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

9.4 ASÍ MISMO EL FRACCIONADOR DEBERÁ HACER LA ENTREGA FÍSICA Y DEL ARCHIVO GEOREFERENCIADO DE LAS ÁREAS DONADAS PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, TANTO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO COMO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON LAS QUE DEBERÁ COORDINARSE PARA LO CONDUCENTE.

10. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, en el seno de la cual y una vez escuchados los posicionamientos de los miembros de la misma en reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, los integrantes de la Comisión referida, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado III, inciso f), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA FASE 4** del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos del 9.2 al 9.4** del presente Acuerdo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

SEXTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la presente autorización.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor. Debiendo remitir un ejemplar de cada publicación a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "Geo Querétaro" S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JOSÉ EZEQUIEL GONZÁLEZ FIGUEROA.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica y emplaza del juicio **TERCERÍA** que sobre **EXCLUYENTE DE DOMINIO** promueve la **C. TERESA URIBE JIMÉNEZ**, bajo el expediente **1416/2007**, con el objeto de declararse propietario del inmueble ubicado en **CALZADA DE LA AMARGURA, NUMERO 430 LOTE 19, MANZANA XXXVI, MODULO "F" EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS**, inmueble embargado en el expediente 1043/03,- Por lo cual dispone usted de **05 cinco días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente de **tres consecutivas**, en días naturales, por no ser actuaciones judiciales, en **periódico oficial del Estado**, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término, se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se imponga de ellas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 03 DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.

LIC. ARACELI ALMANZA CABRERA

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA:	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION:	JUZGADO PRIMERO MIXTO MUNICIPAL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM:	EDICTO NÚMERO 812-2008
EXPEDIENTE NUM:	192/2008

Asunto: **EDICTO**

QUERÉTARO, QRO., A 24 DE FEBRERO DE 2009.

GERARDO FERNÁNDEZ A.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica del estado de ejecución que guarda la presente causa, esto para que haga valer los derechos que le corresponden, toda vez que dentro del expediente número **2456/2004** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** y en ejercicio de la Acción Cambiaria Directa promovido por **CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE R.L.** contra **ALFONSO MENESES GARCÍA**, ante este Juzgado Primero Municipal Civil de esta Capital, se desprende como **ACREEDOR PREFERENTE** del inmueble ubicado en **CALLE RESPLANDOR, NÚMERO 430-B, COLONIA AURORA** en esta ciudad, por lo que de conformidad con el artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, el cual a la letra dice: los acreedores citados, tendrán derecho para intervenir en el acto del remate, pudiendo hacer al juez las observaciones que estimen oportunas para garantizar sus derechos, así como recurrir el auto de aprobación del remate, en su caso, y para nombrar, a su costa, un perito que con los nombrados por el ejecutante y el ejecutado, practique el avalúo de la cosa.

El presente edicto se extiende por su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- CONSTE.-

ATENTAMENTE
LIC. ZULEMA MIRAMONTES SOTO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO MUNICIPAL CIVIL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**CC. HECTOR CUAUHTEMOC DIAZ VERDUGO Y
ERENDIRA REYES VERMOT DE DIAZ**

En atención a que no ha sido posible conocer su domicilio, por este medio y con fundamento en el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, le notifico del juicio ordinario mercantil, promovido por Francisco Guerrero Resendiz, cuyo número de expediente le corresponde el **648/2000**, quien le demanda:

a) El pago de la cantidad de \$ 41,148.00 (cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N), b) el pago de la cantidad de \$58,666.00 (cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N), c) el pago de la cantidad de \$10,186.00 (diez mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N), por concepto de suerte principal, así como el pago de intereses ordinarios y moratorios, pago de gastos y consta originadas con motivo del juicio del presente procedimiento.- Por lo que le emplazo para que dentro de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones legales de su parte, edicto que deberá hacerse por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Estado; quedando en la secretaria de este juzgado las copias de traslado de ley debidamente selladas y cotejadas, para que se imponga de ellas, que en caso de omisión, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con el artículo 1069 y 1070 del Código de Comercio, con reforma de 1996.

Querétaro, Qro., 20 de Marzo de 2009.

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE QUERÉTARO, QRO.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL AJUSTE DEL MODELO DE LA BOLETA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. En fecha 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

IV. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

V. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril y 13 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VI. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "...Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad"; el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 señala: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 15 indica: “El Presidente municipal, el síndico y los regidores no podrán ser integrados en la fórmula de Ayuntamiento para la elección del período inmediato siguiente. El síndico y los regidores suplentes que no hubiesen estado en ejercicio podrán ser candidatos propietarios, para cualquier cargo de la fórmula de Ayuntamiento”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 19 dispone: “Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará” y la fracción I cita: “Por un Presidente Municipal, un síndico y por el número de regidores que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá ocho regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués, habrá siete de mayoría relativa y cinco de representación proporcional y en los demás habrá cinco de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección...”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción IV refiere: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XIII menciona: “Aprobar el modelo de acta de la jornada electoral y la documentación electoral”; la fracción XXXI indica: “Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “Son facultades del director general”; y la fracción II indica: “Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 señala: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción II ordena: “Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme con esta Ley y someterlos a la consideración del Director General para su aprobación por el Consejo General”.

14.- Que en fecha 30 de enero del presente, este Consejo General aprobó mediante acuerdo los formatos de la documentación y material que se utilizarán durante el proceso electoral 2009, dentro de los cuales se aprobó el relativo a la boleta para la elección de Ayuntamiento.

15.- Que mediante oficio número DEOE/146/2009, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, manifestó que de un análisis integral realizado a los artículos 15 y 19 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se llegó a la conclusión de que los síndicos municipales deben registrarse y contender con fórmula de propietario y suplente; por lo que con fundamento en el artículo 78 fracción II del dispositivo legal invocado, anexó el modelo de boleta para elección de Ayuntamiento con el ajuste respectivo, considerando al síndico municipal propietario y suplente.

16.- Que mediante oficio número DG/0240/09 el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención al oficio DEOE/146/09 del Director Ejecutivo de Organización Electoral, solicitó incluir en el orden del día de la sesión del Consejo General correspondiente, el punto relativo a la aprobación en su caso, del modelo de la boleta para elección de Ayuntamiento con los ajustes respectivos.

17.- Es de señalar que el acuerdo del Consejo General del 30 de enero del presente, relativo a los formatos de la documentación y material que se utilizarán durante el proceso electoral 2009, subsiste en todos sus términos y solo se ajusta en la parte relativa al espacio en donde se colocará el nombre de los candidatos a la fórmula de síndico municipal propietario y suplente de las boletas de la elección de Ayuntamiento. Los oficios DEOE/146/09, DG/0240/09 y sus anexos forman parte del presente acuerdo y se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 116 primer párrafo y fracción IV incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 15, 19 fracción I, 21, 55, 56, 60, 65 fracciones XIII y XXXI, 76 fracción II, 78 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 50, 69, 71, 74, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver, respecto de la aprobación al ajuste del modelo de la boleta para la elección de Ayuntamiento que se utilizará en el Proceso Electoral 2009.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el ajuste del modelo de la boleta para la elección de Ayuntamiento que se utilizará en el Proceso Electoral 2009, misma que es descrita en el considerando 17 del presente, la que como anexo se tiene por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director General del propio Instituto, para que comunique el contenido de la presente determinación a la empresa encargada de llevar a cabo la impresión de la documentación electoral para el proceso electoral 2009, y surta los efectos procedentes a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASI COMO LA RATIFICACION DE LOS SECRETARIOS TECNICOS DESIGNADOS POR EL DIRECTOR GENERAL, PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el 31 de diciembre del 2008 se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fechas 20 y 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. El párrafo segundo cita: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “... Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 precisa: “Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado”; y la fracción III refiere: “Participar en las funciones electorales”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 60 dice: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción III indica: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 75 indica: “El Director General del Instituto coordinará y supervisará el desarrollo de las actividades de los órganos operativos del mismo”.

13. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 78 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción I señala: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla”.

14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 80 indica: “Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

15. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 81 cita: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente:

a) En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales.

b) En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales.

c) En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales.

El consejo distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto para los distritos electorales uninominales en esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios.

Los consejos distritales de estos municipios conocerán de los cómputos parciales de la elección de los ayuntamientos correspondientes, remitiendo las actas respectivas al consejo distrital que corresponda. También realizarán el cómputo parcial de la elección de Gobernador, remitiendo el acta correspondiente al Consejo General”.

16. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 82 refiere en lo que interesa: “Los consejos distritales y municipales se integrarán con:

I. Cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, en el mes de enero del año de la elección.

De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente;

II. Un Secretario Técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General.

Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.

Los secretarios técnicos dependerán operativamente del Director General y, en su caso, de los directores ejecutivos.

El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En este caso, el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados, por la Dirección General, a tareas propias del proceso electoral.

Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Director General, si estos incurren en alguna violación o incumplimiento a esta Ley, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la Dirección General. El Director General deberá informar y justificar al Consejo General, de cualquier destitución; y

III... Los consejos distritales y municipales concluirán sus funciones al término del proceso electoral de su competencia”.

17. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 83 indica: “Es competencia de los consejos distritales electorales:

I. Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

II. Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos;

III. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas. Asimismo, recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, del municipio que corresponda a su cabecera y resolver sobre las mismas;

IV. Aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece esta Ley;

V. Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador;

VI. Recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputados y gobernador;

VII. Recabar la documentación electoral en que conste la votación de Ayuntamiento, en el municipio que es cabecera del distrito;

VIII. Realizar el cómputo de la elección de diputados de cada distrito; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como efectuar el cómputo parcial de la elección de Gobernador, remitiendo las actas respectivas al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

IX. Realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento en el municipio cabecera de distrito; para el caso de los consejos distritales competentes de los municipios de Querétaro y San Juan del Río en términos previstos por esta Ley; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional;

X. Remitir a la Legislatura del Estado, copias de las constancias de asignación de diputados propietario y suplente, electos por el principio de mayoría relativa; y

XI. Las demás que le atribuya esta Ley y los acuerdos del Consejo General”.

18. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 84 cita: “Es competencia de los consejos municipales electorales:

I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto;

II. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos municipios;

III. Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda que presenten los partidos políticos y coaliciones, y resolver sobre las mismas;

IV. Aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece esta Ley;

V. Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador;

VI. Recabar la documentación relativa a la elección de ayuntamientos;

VII. Hacer el cómputo de las elecciones de sus respectivos ayuntamientos y declarar la validez de las mismas, extendiendo al efecto las constancias de mayoría;

VIII. Efectuar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitir al Ayuntamiento que corresponda, dentro de los tres días siguientes de efectuada ésta, copia de las mismas;

IX. Realizar el cómputo parcial de la elección de diputados y remitirla al consejo distrital que corresponda;

X. Realizar el cómputo parcial de la elección de Gobernador y remitir el acta correspondiente al Consejo General;

XI. Remitir la documentación que se les requiera en el ejercicio de sus funciones; y

XII. Las demás que les atribuya esta Ley y las que emita el Consejo General”:

19. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 85 cita: “Los consejeros que integren los consejos distritales y municipales, deberán satisfacer los requisitos para ser consejeros electorales del Consejo General, con excepción de la escolaridad, la cual podrá ser dispensada por el Consejo General”.

20. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 102 indica: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción I cita: “La integración y funcionamiento de los órganos electorales”.

21. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 103 refiere: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral, debiendo”; y la fracción I indica: “Aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”.

22. Que mediante oficio COE/068/09 de fecha 10 de marzo de 2009, suscrito por el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, se remitió al Secretario Ejecutivo copia de la minuta 03/09 de la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada en la fecha antes citada, en la que entre otros puntos se trató el relativo al desahogo del procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que operaran durante el proceso electoral ordinario 2009, en el que se presentó:

a) El listado de aspirantes que propone el Director General para ser nombrados consejeros electorales y puesta a disposición de los expedientes respectivos, para el efecto de que los miembros del Consejo General puedan emitir observaciones, de conformidad a lo previsto en el punto correspondiente al mecanismo previsto en la convocatoria que fuera aprobada por la Comisión de Organización Electoral y;

b) El listado de aspirantes a consejeros electorales que cumplieron con los requisitos para integrar los Consejos Distritales y Municipales; y la puesta a disposición de los expedientes respectivos para el efecto de que los miembros del Consejo General pudieran emitir observaciones y desahogo del procedimiento de insaculación, de conformidad con los puntos relativos del mecanismo previsto en la convocatoria; por lo que se entregó a todos los presentes los listados correspondientes para su puesta a consideración del Consejo General, emitiendo la Comisión el acuerdo respectivo y declarando un receso para reanudar la sesión el 18 de marzo del mismo año en el que se verían las observaciones que le fueran presentadas al Director General, y que éste a su vez rendiría en su caso, un informe al respecto, para resolver la procedencia de las mismas, formando los listados definitivos;

c) Los listados de de Secretarios Técnicos, propietarios y suplentes a cargo del Director General; y puesta a disposición de los expedientes respectivos para el efecto de que los miembros del Consejo General pudieran emitir las observaciones, de conformidad con el punto relativo al procedimiento previsto en la convocatoria y del punto correspondiente al procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que operarán durante el proceso electoral ordinario 2009, aprobado por la Comisión de Organización Electoral, se entregó a todos los presentes el listado correspondiente, emitiendo la Comisión el acuerdo respectivo y se declaró un receso para reanudar la sesión el 18 de marzo, pudiendo ser formuladas las observaciones ante el Director General aportando las documentales correspondientes, quien informaría en su caso las observaciones que se le hubieran formulado, formándose el listado definitivo para su puesta a consideración del Consejo General.

Dicha minuta se agrega al presente formando parte integrante del mismo, la que se da por reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar.

23. Que mediante oficio COE/091/09 de fecha 18 de marzo de 2009, suscrito por el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, se remitió al Secretario Ejecutivo copia de la minuta 04/09 de la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada en la fecha antes referida, en la que entre otros puntos se trató lo relativo al desahogo del procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que operarían durante el proceso electoral ordinario de 2009, en el que se declaró concluido el receso decretado y formalmente se procedió a su reanudación, retomando el punto descrito con antelación en los siguientes términos:

Con respecto al inciso a) descrito en el considerando que antecede, se entregó a los presentes copia del oficio DG/024/09 suscrito por el Director General del propio Instituto, en el que se hace del conocimiento que no fue presentada observación alguna y al no haber comentario adicional, el Presidente de la Comisión establece que, como se desprende no hay objeción para que la lista presentada ante dicha Comisión sea considerada en la formulación de la lista final que en ésta sesión se generó.

Por lo que se refiere al inciso b) descrito en el considerando que antecede, el Presidente estableció que como se desprendía del oficio ya conocido por la Comisión se tuvo que todos los ciudadanos enlistados estaban en condiciones de pasar a la siguiente etapa, por lo que la Comisión procedió a la insaculación desarrollándose el procedimiento respectivo y bajo la premisa de garantizar mayor amplitud en las posibilidades de participación y proveer de mayores condiciones de equilibrio y transparencia en el sorteo, haciéndose los ajustes respectivos en los siguientes términos: 1) Se sorteó la letra del abecedario para seleccionar una, en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales; con base en esa letra, se eligió a los Consejeros Electorales considerando el apellido paterno; 2) Una vez ordenada la lista, en cada uno de los Consejos, de acuerdo a la letra sorteada, se procedió a integrar la propuesta, tomando como elemento de prelación el nivel de escolaridad acreditada para determinar la calidad de propietarios y suplentes; 3) Para el caso de los seis y dos Consejos Distritales que se instalarán en los municipios de Querétaro y San Juan del Río, respectivamente, se tomó en cuenta lo señalado en los puntos uno y dos que anteceden; es decir, en todos y cada uno de los Consejo Distritales y Municipales, el orden de asignación se hizo en forma vertical, y una vez desahogadas cada una de las veinticuatro insaculaciones y tomando como base para la secuencia de los consejos el listado de los municipios ordenado alfabéticamente, correspondieron las letras siguientes:

Consejo Electoral	Letra sorteada
Amealco de Bonfil	A
Arrollo Seco	K
Cadereyta de Montes	G
Colón	J
Corregidora	F
El Marqués	B
Ezequiel Montes	D
Huimilpan	I
Jalpan de Serra	T
Landa de Matamoros	I
Pedro Escobedo	B
Peñamiller	T
Pinal de Amoles	Ñ
Querétaro I	W
Querétaro II	Z
Querétaro III	X
Querétaro IV	M
Querétaro V	T
Querétaro VI	S
San Joaquín	V
San Juan del Río IX	J
San Juan del Río X	D
Tequisquiapan	H
Tolimán	O

Aplicadas las bases referidas y producidas las listas se verificó por el Director General y por el Director Ejecutivo de Organización Electoral que los ciudadanos seleccionados no se encontraran en el supuesto de parentesco o bien de haber sido favorecidos por el nombramiento de capacitadores - asistentes electorales.

Verificado lo anterior y tomadas las determinaciones correspondientes para cada caso, se generó la lista definitiva y resultas las aclaraciones necesarias, se instruyó al área de informática que procedió a la impresión del listado en original, el que fue rubricado por todos los asistentes, procediéndose así hasta agotar la totalidad de los consejos. Ocurrido ello el Presidente de la Comisión declaró concluido el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales.

Por lo que se refiere al inciso c) descrito en el considerando que antecede, el Presidente de la Comisión precisó que fue del conocimiento de los presentes el contenido del oficio DG/024/09 suscrito por el Director General del Instituto, del que se desprende que no existía objeción alguna para que dicho Director pudiera designar Secretarios Técnicos, propietarios y suplentes a los ciudadanos incorporados en la lista presentada ante esa Comisión y entregada a todos los miembros del Consejo General el 10 de marzo para observaciones, y consecuentemente el propio Director General pudo someter su designación a la ratificación del Consejo General, precisando que la designación de los Secretarios Técnicos por consejo se hará atendiendo a las cualidades y características específicas de los designados y de las demarcaciones distritales y municipales que atenderán.

Concluido a satisfacción el asunto, el Presidente propuso a la Comisión el acuerdo en los siguientes términos:

Primero. Quedan integradas las listas de ciudadanos que podrán ser propuestos por el Director General para ser designados Consejeros Electorales de los veinticuatro consejos electorales, así como la lista de de ciudadanos que podrán ser nombrados por el Director General en el cargo de Secretarios Técnicos, propietarios y suplentes, nombramiento que deberá ser sometidos a la ratificación del Consejo General.

Segundo. En términos del inciso h) del apartado III del procedimiento, así como del inciso j) del apartado IV del mismo procedimiento, se entregaron al Director General los listados respectivos, con el propósito de que el Consejo General esté en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado.

Tercero. De la minuta que se levantó se remitió copia al la Presidenta del Consejo General, al Secretario Ejecutivo y al Director General, en términos del artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Sin objeción alguna por parte de los presentes, de forma unánime los Consejeros Electorales miembros de la Comisión aprobaron favorablemente el acuerdo, firmando para tal efecto. Documentos y anexos que forman parte integrante del presente, los que se da por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

24. Mediante oficio número DG/0255/09 de fecha 19 de marzo de 2009, el Director General del propio Instituto puso a consideración de la Presidenta del Consejo General el documento identificado como: "Relación de los cinco Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes, que propone el Director General para la integración de los respectivos consejos, y designación de los 24 Secretarios Técnicos y 12 suplentes que estarán en funciones durante el proceso electoral del año 2009. (Documento con firmas originales). Así mismo, se solicitó que en los términos del artículo 85 de la Ley Electoral se dispensara el nivel de escolaridad de conformidad con la relación que se anexó. Lo anterior a efecto de que en la sesión del Consejo General correspondiente, se designarán los Consejeros Electorales y ratificarán los nombramientos de los Secretarios Técnicos de los 24 consejos electorales, así como la relación de suplentes". Documento y anexo que forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

25. Mediante oficio número P/338/09 de fecha 20 de marzo de 2009, con fundamento en el artículo 82 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Presidencia del Consejo General se remitió al Secretario Ejecutivo el oficio original DG/0255/09 y sus anexos, suscrito por el Director General del propio Instituto, cuyo contenido se describió en el considerando que antecede. Documento y anexo que forman parte integrante del presente, los que se dan por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

26. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General designe a los ciudadanos que fungirán como consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales, y ratifique la designación de Secretarios Técnicos realizada por el Director General del propio Instituto, para el proceso electoral ordinario 2009, en el que se renovará el Poder Legislativo, Ayuntamientos y la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 primero y segundo párrafos, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracción III, 21, 58, 59, 60, 65 fracción III, 75, 78 fracción I, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 102 fracción I, 103 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5 apartado 2, 9, 11, 87 fracción II, 88, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer, resolver y aprobar la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2009.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2009, emite su determinación en los siguientes términos:

- a) Designa a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propietarios y suplentes, propuestos por el Director General;
- b) Ratifica la designación de los ciudadanos que fungirán como Secretarios Técnicos realizada por el Director General.
- c) Dispensa el nivel de escolaridad de los casos de excepción que se presentaron, de conformidad a la relación que se anexó.

Forman parte integrante del presente el oficio DG/0255/09, suscrito por el Director General del propio Instituto y remitido mediante oficio P/338/09 por conducto de la Presidenta del Consejo General; mismos que como anexos forman parte integrante del presente, y que se dan por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro faculta a los Secretarios Técnicos para que convoquen a la sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, para el día veintisiete de marzo del presente a las dieciocho horas.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días de marzo del dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
 GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
 DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE DETERMINA LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL; QUE INFORMA A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASI COMO DE LOS CARGOS SUJETOS A ELECCION POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el 31 de diciembre del 2008 se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fechas 20 y 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “...Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso a) refiere: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 16 primer párrafo señala: “El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años. Quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente...”.

5. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 20 primer párrafo establece: “El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años. La declaración del Gobernador electo se hará por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro...”.

6. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 35 primer párrafo: “El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá; y la fracción I dice: “De un Presidente Municipal que, política y administrativamente, será el representante del Municipio”; la fracción II señala: “Del número determinado de Regidores que, basado en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio, determine la ley”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 11 primer párrafo establece: “Para el proceso electoral, se establece una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado. Los distritos electorales uninominales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se conformarán de la siguiente manera:

Distrito I por las secciones: 0333, 0338, 0347, 0348, 0349, 0350, 0351, 0354, 0361, 0362, 0363, 0364, 0365, 0366, 0367, 0368, 0369, 0370, 0371, 0375, 0376, 0377, 0378, 0379, 0380, 0382, 0383, 0384, 0385, 0390, 0391, 0392, 0393, 0394, 0398, 0399, 0400, 0401, 0402, 0410, 0411, 0412, 0413, 0414, 0415, 0417, 0418, 0419, 0426 y 0428; con un total de 50 secciones del municipio de Querétaro.

Distrito II por las secciones: 0315, 0316, 0317, 0321, 0322, 0323, 0329, 0330, 0331, 0340, 0341, 0342, 0343, 0344, 0345, 0346, 0355, 0356, 0357, 0358, 0359, 0360, 0381, 0395, 0396, 0397, 0416, 0427, 0517, 0520, 0521, 0522, 0527, 0530, 0540, 0543, 0544, 0545, 0546, 0547, 0548, 0551, 0552, 0553, 0734, 0735, 0736, 0737, 0738, 0739, 0740, 0741, 0742, 0743, 0744, 0745, 0746, 0747, 0748, 0749, 0750, 0751, 0752, 0753, 0754, 0755, 0756, 0757, 0758 y 0759; con un total de 70 secciones del municipio de Querétaro.

Distrito III por las secciones: 0266, 0267, 0268, 0269, 0270, 0272, 0273, 0274, 0279, 0280, 0281, 0282, 0283, 0284, 0289, 0290, 0291, 0292, 0294, 0297, 0298, 0299, 0300, 0301, 0302, 0307, 0308, 0309, 0310, 0311, 0312, 0314, 0516, 0518, 0519, 0523, 0524, 0525, 0526, 0528, 0529, 0531, 0532, 0533, 0534, 0535, 0536, 0537, 0538, 0539, 0541, 0542, 0549 y 0696; con un total de 54 secciones del municipio de Querétaro.

Distrito IV por las secciones: 0275, 0276, 0277, 0278, 0285, 0286, 0287, 0288, 0295, 0296, 0303, 0304, 0305, 0306, 0313, 0318, 0319, 0320, 0324, 0325, 0326, 0327, 0328, 0332, 0334, 0335, 0336, 0337, 0339, 0352, 0353, 0550, 0697, 0698, 0699, 0700, 0701, 0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0710, 0711, 0712, 0713, 0714, 0715, 0716, 0717, 0718, 0719, 0720, 0721, 0722, 0723, 0724, 0725, 0726, 0727, 0728, 0729, 0730, 0731, 0732 y 0733; con un total de 69 secciones del municipio de Querétaro.

Distrito V por las secciones: 0372, 0373, 0374, 0386, 0387, 0388, 0389, 0403, 0404, 0405, 0406, 0407, 0408, 0409, 0420, 0421, 0422, 0423, 0424, 0425, 0429, 0430, 0431, 0432, 0433, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0439, 0440, 0442, 0443, 0444, 0445, 0446, 0447, 0448, 0449, 0450, 0451, 0452, 0453, 0454, 0455, 0456, 0457, 0458, 0459, 0460, 0461, 0462, 0463, 0464, 0465, 0468, 0469, 0481, 0482, 0483 y 0484; con un total de 62 secciones del municipio de Querétaro.

Distrito VI por las secciones: 0441, 0466, 0467, 0470, 0471, 0472, 0473, 0474, 0475, 0476, 0477, 0478, 0479, 0480, 0485, 0486, 0487, 0488, 0489, 0490, 0491, 0492, 0493, 0494, 0495, 0496, 0497, 0498, 0499, 0500, 0501, 0502, 0503, 0504, 0505, 0506, 0507, 0508, 0509, 0510, 0511, 0512, 0513, 0514, 0515, 0554, 0691, 0692 y 0693; con un total de 49 secciones del municipio de Querétaro.

Distrito VII por las secciones: 0097, 0098, 0099, 0100, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 0113, 0114, 0115, 0116, 0117, 0118, 0119, 0120, 0121, 0688, 0689, 0690, 0694 y 0695; con un total de 30 secciones del municipio de Corregidora.

Distrito VIII por las secciones: 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, 0027, 0028, 0029, 0030, 0031, 0032, 0033, 0034 del municipio de Amealco de Bonfil; 0139, 0140, 0141, 0142, 0143, 0144, 0145, 0146, 0147, 0148, 0149, 0150, 0151 y 0152 del municipio de Huimilpan; con un total de 48 secciones; con cabecera distrital en Amealco de Bonfil.

Distrito IX por las secciones: 0566, 0575, 0583, 0584, 0585, 0586, 0587, 0588, 0589, 0590, 0592, 0593, 0594, 0595, 0596, 0597, 0598, 0599, 0600, 0601, 0602, 0603, 0604, 0606, 0607, 0615, 0624, 0627, 0628, 0632, 0633, 0634, 0635, 0637, 0638, 0640, 0641, 0642 y 0643; con un total de 39 secciones del municipio de San Juan del Río.

Distrito X por las secciones: 0563, 0564, 0565, 0567, 0568, 0569, 0570, 0571, 0572, 0573, 0574, 0576, 0577, 0578, 0579, 0580, 0581, 0582, 0591, 0605, 0608, 0609, 0610, 0611, 0612, 0613, 0614, 0616, 0617, 0618, 0619, 0620, 0621, 0622, 0623, 0625, 0626, 0629, 0630, 0631, 0636 y 0639; con un total de 42 secciones del municipio de San Juan del Río.

Distrito XI por las secciones: 0210, 0211, 0212, 0213, 0214, 0215, 0216, 0217, 0218, 0219, 0220, 0221, 0222, 0223, 0224, 0225, 0226, 0227, 0228, 0229, 0230, 0231, 0232, 0233 del municipio de Pedro Escobedo; 0644, 0645, 0646, 0647, 0648, 0649, 0650, 0651, 0652, 0653, 0654, 0655, 0656, 0657, 0658, 0659, 0660, 0661, 0662, 0663, 0664, 0665, 0666, 0667, 0668, 0669, 0670, 0671, 0672 y 0673 del municipio de Tequisquiapan; con un total de 54 secciones; con cabecera distrital en Pedro Escobedo.

Distrito XII por las secciones: 0182, 0183, 0184, 0185, 0186, 0187, 0188, 0189, 0190, 0191, 0192, 0193, 0194, 0195, 0196, 0197, 0198, 0199, 0200, 0201, 0202, 0203, 0204, 0205, 0206, 0207, 0208, 0209, 0555, 0760, 0761, 0762 y 0763 del municipio de El Marqués; con un total de 33 secciones.

Distrito XIII por las secciones: 0076, 0077, 0078, 0079, 0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0085, 0086, 0087, 0088, 0089, 0090, 0091, 0092, 0093, 0094, 0095, 0096 del municipio de Colón; 0234, 0235, 0236, 0237, 0238, 0239, 0240, 0241, 0242, 0243, 0244, 0245, 0246, 0247 del municipio de Peñamiller; 0674, 0675, 0676, 0677, 0678, 0679, 0680, 0681, 0682, 0683, 0684, 0685, 0686 y 0687 del municipio de Tolimán; con un total de 49 secciones; con cabecera distrital en Tolimán.

Distrito XIV por las secciones: 0122, 0123, 0124, 0125, 0126, 0127, 0128, 0129, 0130, 0131, 0132, 0133, 0134, 0135, 0136, 0137, 0138 del municipio de Ezequiel Montes; 0046, 0047, 0048, 0049, 0050, 0051, 0052, 0053, 0054, 0055, 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0063, 0064, 0065, 0066, 0067, 0068, 0069, 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, y 0075 del municipio de Cadereyta de Montes; con un total de 47 secciones; con cabecera distrital en Cadereyta de Montes.

Distrito XV por las secciones: 0035, 0036, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0042, 0043, 0044, 0045 del municipio de Arroyo Seco; 0153, 0154, 0155, 0156, 0157, 0158, 0159, 0160, 0161, 0162, 0163, 0164, 0165, 0166, 0167 del municipio de Jalpan de Serra; 0168, 0169, 0170, 0171, 0172, 0173, 0174, 0175, 0176, 0177, 0178, 0179, 0180, 0181 del municipio de Landa de Matamoros; 0248, 0249, 0250, 0251, 0252, 0253, 0254, 0255, 0256, 0257, 0258, 0259, 0260, 0261, 0262, 0263, 0264, 0265 del municipio de Pinal de Amoles; 0556, 0557, 0558, 0559, 0560, 0561 y 0562 del municipio de San Joaquín; con un total de 65 secciones; con cabecera distrital en Jalpan de Serra.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “El Presidente municipal, el síndico y los regidores no podrán ser integrados en la fórmula de Ayuntamiento para la elección del período inmediato siguiente. El síndico y los regidores suplentes que no hubiesen estado en ejercicio podrán ser candidatos propietarios, para cualquier cargo de la fórmula de Ayuntamiento”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 17 establece: “El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 18 señala: “El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado" y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años”.

13. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 19: “Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará; y la fracción I cita: “Por un Presidente Municipal, un síndico y por el número de regidores que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá ocho regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués, habrá siete de mayoría relativa y cinco de representación proporcional y en los demás habrá cinco de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente”.

14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga”.

15. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

16. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”: y la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción II refiere: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III indica: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción VI expresa: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

17. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

18. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

19. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

20. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 primer párrafo indica: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y Reglamento Interior del Instituto prevean”.

21. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 96 dispone: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

22. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 97 determina: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”.

23. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 98 indica: “Las etapas del proceso electoral son: I. La preparatoria de la elección; II. La jornada electoral; y III. La posterior a la elección”.

24. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 102 señala: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral...”.

25. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 103 primer párrafo señala: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determinará la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral, debiendo”; y la fracción II refiere: Informar a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular”.

26. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto, determine la periodicidad de las sesiones ordinarias durante el proceso electoral; que informe a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular en el proceso electoral ordinario 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero, 116 párrafo primero y fracción IV incisos a) b) c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 primer párrafo, 20 primer párrafo, 32 primer párrafo, 35 primer párrafo y fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 11, 17, 18, 19 fracción I, 21, 55, 56, 59, 60, 65 fracciones VIII, 68 primer párrafo, 96, 97, 98, 102 y 103 primer párrafo y fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 87, 88, 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a:

- a) Determinar la periodicidad de las sesiones ordinarias que celebrará el Consejo General del propio Instituto, durante el proceso electoral ordinario 2009;
- b) Informar a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales;
- c) Informar los cargos sujetos a elección popular en el proceso electoral ordinario 2009.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina que la periodicidad de las sesiones ordinarias que celebrará, serán por lo menos una al mes; así mismo, celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos que para la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2009, se establece una circunscripción plurinomial que comprende todo el territorio del Estado de Querétaro y los distritos electorales uninominales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se conformarán en los términos precisados en el considerando nueve del presente acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro informa a los ciudadanos y a los partidos políticos que los cargos sujetos a elección popular en el proceso electoral ordinario 2009, serán los siguientes:

Cargo	Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Gobernador del Estado de Querétaro.	Uno.

Cargo	Integrantes de la Legislatura del Estado de Querétaro.
Diputados de Mayoría Relativa	Quince
Diputados de Representación Proporcional	Diez

Cargo	Presidente Municipal	Síndico	Número de Regidores por el principio de Mayoría Relativa propietario y suplente	Número de Regidores por el principio de Representación Proporcional propietario y suplente.
Ayuntamiento de Querétaro	Un Titular	Un propietario y un suplente	Ocho	Seis
Ayuntamiento de San Juan del Río	Un Titular	Un propietario y un suplente	Siete	Cinco
Ayuntamiento de Tequisquiapan	Un Titular	Un propietario y un suplente	Siete	Cinco
Ayuntamiento de Corregidora	Un Titular	Un propietario y un suplente	Siete	Cinco
Ayuntamiento de El Maqués	Un Titular	Un propietario y un suplente	Siete	Cinco
Ayuntamiento de Amealco de Bonfil	Un Titular	Un propietario y un suplente	Cinco	Tres
Ayuntamiento de Arroyo Seco	Un Titular	Un propietario y un suplente	Cinco	Tres

Ayuntamiento de Cadereyta de Montes	Un Titular	Un propietario y un suplente	Cinco	Tres
Ayuntamiento de Colón	Un Titular	Un propietario y un suplente	Cinco	Tres
Ayuntamiento de Ezequiel Montes	Un titular	Un propietario y un suplente	Cinco	Tres
Ayuntamiento de Huimilpan	Un Titular	Un propietario y un suplente	Cinco	Tres
Ayuntamiento de Jalpan de Serra	Un Titular	Un propietario y un suplente	Cinco	Tres
Ayuntamiento de Landa de Matamoros	Un Titular	Un propietario y un suplente	Cinco	Tres
Ayuntamiento de Pedro Escobedo	Un Titular	Un propietario y un suplente	Cinco	Tres
Ayuntamiento de Peñamiller	Un Titular	Un propietario y un suplente	Cinco	Tres
Ayuntamiento de Pinal de Amoles	Un Titular	Un propietario y un suplente	Cinco	Tres
Ayuntamiento de San Joaquín	Un Titular	Un propietario un suplente	Cinco	Tres
Ayuntamiento de Tolimán	Un Titular	Un propietario y un suplente	Cinco	Tres

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director General del propio Instituto, para que publique en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado, lo relativo a los puntos primero, segundo, tercero y cuarto del presente acuerdo, descritos con antelación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de marzo del año dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el 31 de diciembre del 2008 se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fechas 20 y 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “...Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”;

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción I dice: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 73 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral...”.

13. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 señala: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción I dice: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales...”.

14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 80 indica: “Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

15. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dice: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente:

a) En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales.

b) En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales.

c) En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales”.

16. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 83 señala: “Es competencia de los consejos distritales electorales:

I. Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

II. Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos;

III. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas. Asimismo, recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, del municipio que corresponda a su cabecera y resolver sobre las mismas;

IV. Aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece esta Ley;

V. Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador;

VI. Recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputados y gobernador;

VII. Recabar la documentación electoral en que conste la votación de Ayuntamiento, en el municipio que es cabecera del distrito;

VIII. Realizar el cómputo de la elección de diputados de cada distrito; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como efectuar el cómputo parcial de la elección de Gobernador, remitiendo las actas respectivas al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

IX. Realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento en el municipio cabecera de distrito; para el caso de los consejos distritales competentes de los municipios de Querétaro y San Juan del Río en términos previstos por esta Ley; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional;

X. Remitir a la Legislatura del Estado, copias de las constancias de asignación de diputados propietario y suplente, electos por el principio de mayoría relativa; y

XI. Las demás que le atribuya esta Ley y los acuerdos del Consejo General”.

17. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 84 establece: "Es competencia de los consejos municipales electorales:

I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto;

II. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos municipios;

III. Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda que presenten los partidos políticos y coaliciones, y resolver sobre las mismas;

IV. Aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece esta Ley;

V. Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador;

VI. Recabar la documentación relativa a la elección de ayuntamientos;

VII. Hacer el cómputo de las elecciones de sus respectivos ayuntamientos y declarar la validez de las mismas, extendiendo al efecto las constancias de mayoría;

VIII. Efectuar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitir al Ayuntamiento que corresponda, dentro de los tres días siguientes de efectuada ésta, copia de las mismas;

IX. Realizar el cómputo parcial de la elección de diputados y remitirla al consejo distrital que corresponda;

X. Realizar el cómputo parcial de la elección de Gobernador y remitir el acta correspondiente al Consejo General;

XI. Remitir la documentación que se les requiera en el ejercicio de sus funciones; y

XII. Las demás que les atribuya esta Ley y las que emita el Consejo General".

18. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 86 indica: "Los presidentes de los consejos distritales y municipales tienen las siguientes facultades:

I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;

III. Someter al Consejo respectivo, las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y fórmulas de ayuntamiento, según el caso;

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones; y

V. Las demás que esta Ley les encomiende, el Consejo General y los consejos distritales y municipal respectivos".

19. Que mediante oficio N° DG/0254/09 de fecha 19 de marzo del presente, el Director General remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General el proyecto del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales, para el proceso electoral ordinario 2009, y solicitó someter a consideración del Consejo General, anexando el Reglamento para que forme parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 21, 55, 56 fracción I, 59, 60, 65 fracción I, 73, 78, 80, 81, 83, 84, 86 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5 apartado 2, 61, 87 fracción II, 88 y 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2009.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2009, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido para todos los efectos legales.

TERCERO. El Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2009, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y surtirá sus efectos legales durante el mismo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días de marzo de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA APROBACION DEL REGLAMENTO, LA CONVOCATORIA Y EL FORMATO DE SOLICITUD, PARA QUE LOS CIUDADANOS CON RESIDENCIA EN EL ESTADO PARTICIPEN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN LOS ACTOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el 31 de diciembre del 2008 se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fechas 20 y 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV dispone: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; inciso a) indica: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda...”.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 consagra: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 enuncia: “Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado”; y la fracción III cita: “Participar en las funciones electorales”; la fracción V indica: “Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 10 dispone: “Es derecho de los ciudadanos con residencia en el Estado, participar como observadores electorales en los actos de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el reglamento que para tal efecto expida el Consejo General, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

II. Deberán señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y que no tienen vínculos con partido político u organización política alguna;

III. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, deberá presentarse en forma personal ante los consejos distritales y municipales correspondientes a su domicilio, dentro de los quince días naturales contados a partir del inicio del proceso electoral.

El Presidente del consejo correspondiente expedirá la acreditación en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, informando sobre las solicitudes recibidas a los integrantes del consejo en la sesión ordinaria siguiente. Los presidentes de los consejos distritales y municipales informarán de las solicitudes recibidas y de las aprobadas al Presidente del Consejo General.

Los consejos electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier controversia o inconformidad que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos;

IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo anterior, aquello que señale la convocatoria respectiva y los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado, en pleno goce de sus derechos políticos electorales, debiendo acreditarlo mediante la presentación de la constancia de residencia que le expida la autoridad municipal competente.

b) No ser, ni haber sido, miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de asociación política alguna, ni de partidos políticos, en los últimos tres años anteriores a la elección.

- c) No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, en los tres últimos años anteriores a la elección.
- d) No ser ministro de algún culto religioso.
- e) No ser miembro activo de las fuerzas armadas.
- f) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso.
- g) Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que al efecto imparta el Instituto Electoral de Querétaro, bajo los lineamientos y contenidos que el propio Instituto determine;

V. Los observadores electorales se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno.
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidato alguno.
- d) Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.
- e) Reunirse más de dos observadores en el interior de las instalaciones de las mesas directivas de casilla, de manera simultánea.

A los observadores electorales que incurran en faltas a esta fracción o al contenido del reglamento, les será retirada su acreditación y cancelado este derecho durante el proceso electoral, por el órgano electoral que conozca de la falta, con independencia de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pudieran incurrir con sus actos u omisiones;

VI. Los observadores electorales acreditados, podrán solicitar a los consejos electorales la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que existan las posibilidades legales, materiales y técnicas para su entrega.

En los contenidos de capacitación que imparta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral a los funcionarios de casilla, debe contemplarse la figura del observador electoral, así como sus derechos y obligaciones.

Los observadores electorales deberán presentar ante el Presidente del Consejo General, un informe de sus actividades, dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria de conclusión del proceso electoral que emita el Consejo General; dicho informe deberá ser publicado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. La observación electoral podrá realizarse en todo el territorio del Estado.

El incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior, será causa suficiente para que el ciudadano residente en el Estado no pueda ser acreditado como observador electoral en el siguiente proceso electoral;

VII. Los observadores electorales deberán portar el documento que los acredite como tales, en lugar visible y mostrarla a petición de cualquier funcionario electoral, cuantas veces sea necesario. La acreditación sólo será válida para el proceso electoral que la misma consigna;

VIII. El desempeño de la observación electoral será una actividad gratuita y bajo ninguna circunstancia genera derecho ni obligación en materia laboral con el Instituto Electoral de Querétaro, ya que sólo se ejerce un derecho de los ciudadanos residentes en el Estado; y

IX. Los observadores electorales están impedidos para recibir financiamiento del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, asociaciones políticas o religiosas”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 56 establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción I indica: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción VI impone: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura”; y las fracción I dice: “Consejo General”; la fracción II señala: “Dirección General”; la fracción III impone: “Consejos distritales”; la fracción IV indica: “Consejos municipales”; la fracción V dice: “Mesas directivas de casilla”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción I dispone: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”.

13. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 73 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral...”.

14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 79 indica: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción VI indica: “Orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos políticos y organizar cursos de educación cívica”.

15. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 80 establece: “Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

16. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 96 indica: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

17. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 97 dispone: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”.

18. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 98 cita: “Las etapas del proceso electoral son:” y sus tres fracciones citan: “I. La preparatoria de la elección; II. La jornada electoral; y III. La posterior a la elección;”

19. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 102 párrafo primero indica: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección...”.

20. Que mediante oficio N° P/329/09 de fecha 20 de marzo del año en curso, la Presidenta del Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo el Reglamento, la Convocatoria y el Formato de Solicitud para que los ciudadanos con residencia en el Estado participen como observadores electorales en los actos de los procesos electorales locales, a efecto de que se sometan a la consideración del Consejo General para su aprobación respectiva.

21. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento para observadores electorales, Convocatoria para observadores electorales y Formato de Solicitud para que los ciudadanos con residencia en el Estado participen como observadores electorales en los actos de los procesos electorales locales, y previo el cumplimiento de los requisitos legales, puedan desempeñar dicha función.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 116, fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracción III y V, 10, 21, 56 fracciones I y VI, 58, 60, 65 fracción I, 73, 79 fracción VI, 80, 96, 97, 98, 102 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 8, 9, 61, 71, 74, 87, 88, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Reglamento, la Convocatoria y el Formato de Solicitud, para que los ciudadanos con residencia en el estado participen como Observadores Electorales en los actos de los procesos electorales locales; documentos que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento para Observadores Electorales que regirá en los actos de los procesos electorales locales.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la Convocatoria para Observadores Electorales que regirá en los actos de los procesos electorales locales.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Formato de Solicitud para Observadores Electorales, para que los ciudadanos con residencia en el Estado participen como Observadores Electorales en los actos de los procesos electorales locales.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director General del propio Instituto, para que realice la publicación de la Convocatoria para Observadores Electorales, a efecto de que su difusión se lleve a cabo en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días de marzo del dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
 GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
 DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO

**ASOCIACION DE JUECES DEL ESTADO DE QUERETARO DE ARTEAGA AC
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2009**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0.00	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	0.00
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
TOTAL ACTIVO FIJO	0.00	APORTACIONES DE SOCIOS	641,454.10
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-641,208.00
		UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	-246.10
		TOTAL CAPITAL	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	0.00

LETICIA MARTINEZ MEJORADA
LIQUIDADORA
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÈTARO.

Inv. Restringida
193/2009 2ª. CONV.

Fecha de emisión
26 DE MARZO DE 2009

Nº De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	BATERÍAS PARA EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN SOLICITÓ EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	27,913.05-USD	32,100.00-USD

Inv. Restringida
015/2009 2ª. CONV.

Fecha de emisión
26 DE MARZO DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
9	EQUIPAMIENTO DEL AUDITORIO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.	6,10,11,12,15,16, 17,18 Y 20	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	471,060.54	541,719.62

Inv. Restringida
005/2009 2ª. CONV.

Fecha de emisión
26 DE MARZO DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
10	EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.	1 A LA 10	VIDEOQUER, S.A. DE C.V.	1,110,818.03	1,277,440.73

ATENTAMENTE
"QUERÉTARO ES MEJOR"

M. EN A. RAMÓN JARDÓN CASTILLO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Rúbrica

Querétaro, Qro., a 26 de Marzo de 2009.

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, DEL CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA NÚMERO DIFMQRO/03/2009, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIOS DE LIMPIEZA", CELEBRADA EL 03 DE MARZO DE 2009.

GRAN TOTAL DE PARTIDAS:

EMPRESA:	TOTAL DE LA PARTIDA SIN IVA:	TOTAL DE PARTIDA CON IVA INCLUIDO:
SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	\$27,100.00	\$31,165.00
SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LIMPIEZA INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	\$24,723.25	\$28,431.74
BARIOS, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.	\$22,471.00	\$25,841.65

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 03 DE ABRIL DE 2009.

C.P. RUBEN CINTORA LOPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, DEL CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA NÚMERO DIFMQRO/05/2009, PRIMER CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE “**SEGURO AUTOMOTRÍZ**”, CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2009.

**PARTIDA UNICA:
87 SEGURO AUTOMOTRIZ**

EMPRESA:	TOTAL DE LA PARTIDA SIN IVA:	TOTAL DE PARTIDA CON IVA INCLUIDO:
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.	\$549,527.66	\$631,956.81
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	\$ 1,307,272.37	\$1,503,362.79

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 03 DE ABRIL DE 2009.

C.P. RUBEN CINTORA LOPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
OFICIALIA MAYOR
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Concurso por inv. Restringida
No. 1/2008/CIR/ARTÍCULOS DE PAPELERIA SEGUNDA CONVOCATORIA

Fecha de emisión
Feb-08

1.-

No. Partida	Descripción	Partidas en las que participa	Participante	Costo sin IVA	Costo total
104	Artículos de Papelería para el requerimiento anual	A004, A012, A013, A014, A018, A019, A023, A025, A027, A028, A031, A032, A048, A049, A052, A053, A054, A055, A056, A057, A058, A059, A059-1, A060, A061, A062, A064, A065, A068, A069, A070, A072, A073, A074, A075, A078, A079, A080, A081, A082, A083, A084, A085, A086, A087, A091, A092, A093, A094, A094-1, A095, A096, A097, A098, A099, A101, A102, A103, A105, A107A, A107N, A107R, A108, A109, A110, A115, A116, A117, A118, A119, A120, A121, A122, A125, A126, A127, A134, A146, A148, A150, A151, A152, A153, A158, A159, A160, A162, A164, A167, A174, A180, A194, A200, A201, A207, A212, A213, A229, A236, A252, A253, A254	ABC Papelerías y Servicios SA de CV	424,526.37	488,205.33
104	Artículos de Papelería para el requerimiento anual	A004, A012, A013, A014, A018, A019, A023, A025, A027, A028, A031, A032, A046, A048, A049, A052, A053, A054, A055, A056, A057, A058, A059, A059-1, A060, A061, A062, A064, A065, A068, A069, A070, A072, A073, A074, A075, A078, A079, A080, A081, A082, A083, A084, A085, A086, A087, A091, A092, A093, A094, A094-1, A095, A096, A097, A098, A099, A101, A102, A103, A105, A107A, A107N, A107R, A108, A109, A110, A115, A116, A117, A118, A119, A120, A121, A122, A125, A126, A127, A134, A146, A148, A150, A151, A152, A153, A158, A159, A160, A161, A162, A164, A167, A174, A180, A194, A200, A201, A207, A212, A213, A229, A236, A252, A253, A254	Wilcon Ingeniería y Dibujo SA de CV	305,161.94	350,936.23
104	Artículos de Papelería para el requerimiento anual	A004, A008, A012, A013, A014, A018, A019, A023, A025, A027, A028, A031, A032, A046, A048, A049, A052, A053, A054, A055, A056, A059, A060, A061, A062, A065, A068, A069, A072, A073, A075, A078, A079, A080, A081, A082, A083, A084, A085, A086, A087, A091, A092, A094-1, A095, A097, A103, A105, A107A, A107N, A107R, A108, A109, A110, A115, A116, A117, A118, A119, A120, A121, A122, A125, A126, A127, A134, A146, A148, A150, A151, A152, A153, A158, A159, A160, A161, A164, A167, A174, A180, A200, A201, A212, A213, A229, A236, A252, A253	Serrel Distribuidora SA	340,118.00	391,135.70
104	Artículos de Papelería para el requerimiento anual	A004, A012, A013, A014, A018, A019, A023, A025, A027, A028, A031, A032, A046, A048, A049, A052, A053, A054, A055, A056, A059, A060, A061, A062, A064, A065, A068, A069, A070, A072, A074, A075, A078, A079, A080, A081, A082, A083, A084, A085, A086, A087, A091, A092, A093, A094, A094-1, A095, A096, A097, A098, A099, A105, A107A, A107N, A107R, A108, A109, A110, A115, A116, A117, A118, A119, A120, A122, A125, A126, A127, A134, A146, A148, A150, A151, A152, A153, A158, A159, A160, A164, A167, A174, A180, A194, A200, A201, A207, A212, A213, A229, A236, A252, A253, A254	Distribuidora Guilemsa de Querétaro SA de CV	528,768.6435	608,083.94

Lic. Gustavo E.Mendoza Navarrete
Oficial Mayor y Presidente del Comité
Rúbrica

AVISO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
OFICIALIA MAYOR

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2.-

Concurso por Inv. Restringida No. 2/2008/CIR/IMPRESOS SEGUNDA CONVOCATORIA
--

Fecha de emisión Feb-08

No. Partida	Descripción	Partidas en las que participa	Participante	Costo sin IVA	Costo total
140	Impresos para el requerimiento anual	A249, A250, B003, B003-1, B003-11, B003-2, B003-3, B003-4, B003-5, B003-7, B003-8, B004, B004-1, B004-2, B005, B005-11, B005-4, B005-5, B005-6, B006, B006-1, B006-11, B006-2, B006-3, B006-4, B006-5, B006-6, B006-7, B006-8, B007, B007-1, B007-2, B008, B008-11, B008-12, B008-4, B008-5, B009, B009-1, B009-2, B010, B011, B012, B013, B014, B014-1, B015, B016, B017, B017-1, B019, B021, B025, B026, B028, B028-1, B029-1, B045, B048-1, B050, B052-1, B055, B055-1, B057, B058, B072, B072-1, B077, B078, B081, B090, B091, B092-1, B097, B100, B101, B112, B122, B122-1, B131, B133, B134, B158, B162-1, B162-2, B174, B175, B177, B178, B179, B180, B181, B183, B185-3, B185-4, B186-4, B187-3, B187-4, B189-4, B191-1, B191-2, B192-1, B192-2, B194-1, B194-2, B195, B196, B196-3, B199-3, B200-3, B201-3, B202-3, B203-3, B205, B206, B207, B208, B210-5, B210-6, B212-5, B212-6, B213-6, B216, B217, B220, B221, B224, B226, B227, B228, B229, B230, B232, B233, B234, B236, B237, B239, B246, B248, B249,	Impresiones Finas del Centro SA de CV	1,533,319.00	1,763,316.85
		B003, B003-1, B003-11, B003-2, B003-3, B003-4, B003-5, B003-7, B003-8, B004, B004-1, B004-2, B005, B005-11, B005-4, B005-5, B005-6, B006-11, B006-2, B006-3, B006-4, B006-5, B006-6, B006-7, B006-8, B007, B007-1, B007-2, B008, B008-11, B008-12, B008-4, B008-5, B009, B009-1, B009-2, B010, B011, B012, B013, B014, B014-1, B015, B016, B017, B017-1, B019, B021, B025, B026, B028, B028-1, B029-1, B045, B048-1, B050, B052-1, B055, B055-1, B057, B058, B072, B072-1, B077, B078, B081, B090, B091, B092-1, B097, B100, B101, B112, B122, B122-1, B131, B133, B134, B158, B162-1, B162-2, B174, B175, B177, B178, B179, B180, B181, B183, B185-3, B185-4, B186-4, B187-3, B187-4, B189-4, B191-1, B191-2, B192-1, B192-2, B194-1, B194-2, B195, B196, B196-3, B199-3, B200-3, B201-3, B202-3, B203-3, B205, B206, B207, B208, B210-5, B210-6, B212-5, B212-6, B213-6, B216, B217, B220, B221, B224, B226, B227, B228, B229, B230, B232, B233, B234, B236, B237, B239, B246, B248, B249,	Timoteo Hernández Arteaga	1,149,318.41	1,321,716.17
		A249, A250, B005, B057, B058, B072, B072-1, B077, B078, B081, B090, B091, B092-1, B097, B100, B101, B112, B122, B122-1, B131, B133, B134, B158, B162-1, B162-2, B174, B175, B177, B178, B179, B180, B181, B183, B185-3, B185-4, B186-4, B187-3, B187-4, B189-4, B191-1, B191-2, B192-1, B192-2, B194-1, B194-2, B195, B196, B196-3, B199-3, B200-3, B201-3, B202-3, B203-3, B205, B206, B207, B208, B210-5, B210-6, B212-5, B212-6, B213-6, B216, B217, B220, B221, B224, B226, B227, B228, B229, B230, B232, B233, B234, B236, B237, B239, B246, B248, B249,	Grupo Hiperformas del Bajío SA de CV	854,703.50	982,909.03

Lic. Gustavo E. Mendoza Navarrete
Oficial Mayor y Presidente del Comité
Rúbrica

AVISO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
OFICIALIA MAYOR
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



Fecha de emisión
Mar-08

Concurso por Inv. Restringida
No. 3/2008/CIR/CONSUMIBLES SEGUNDA CONVOCATORIA

3.-

No. Partida	Descripción	Partidas en las que participa	Participante	Costo sin IVA	Costo total
46	Consumibles de cómputo para el requerimiento anual		DESIERTO		

Fecha de emisión
Jun-08

Concurso por Inv. Restringida
No. 4/2008/CIR/EQUIPO DE COMPUTO SEGUNDA CONVOCATORIA

4.-

No. Partida	Descripción	Partidas que participan	Participantes	Costo sin IVA	Costo total
3	Enlace a través de antenas inalámbricas para el Centro de Justicia, Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Cadereyta, Tolimán y Jalpan		DESIERTO		

Fecha de emisión
Jun-08

Concurso por Inv. Restringida
No. 5/2008/CIR/EQUIPO DE COMPUTO SEGUNDA SALA Y JUZGADO PARA MENORES

5.-

No. Partida	Descripción	Partidas en las que participa	Participante	Costo sin IVA	Costo total
11	Equipo de cómputo para la Segunda Sala y el Juzgado Especializado en Justicia para Menores		DESIERTO		

Lic. Gustavo E. Mendoza Navarrete
Oficial Mator y Presidente del Comité
 Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.